



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: C. Suemy Leticia Canto Salas.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 33/2024

POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ECONOMÍA, CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.....6

DECRETO 34/2024

POR EL QUE SE ESTABLECE LA SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES A LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL18

DECRETO 35/2024

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 25

DECRETO 36/2024

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN 26

DECRETO 37/2024

POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 33

DECRETO 38/2024

POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025..... 70

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO I)

PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO II)

PRESUPUESTO DE LOS RAMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO III)

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE YUCATÁN. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO IV)

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO V)

FICHAS TÉCNICAS DE INDICADORES. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO VI)

DECRETO 39/2024

POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE ENDEUDAMIENTO A LOS CUALES PODRÁN ACCEDER LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS QUE SE DESTINARÁN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; ASIMISMO, SE AUTORIZA LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DE UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA CELEBRACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN..... 117

DECRETO 40/2024

POR EL QUE EL CONGRESO CLAUSURA EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA..... 127

DECRETO 41/2024

POR EL QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO EN EL PAGO DEL IMPUESTO CEDULAR SOBRE LA OBTENCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE, EN SU CARÁCTER DE CONTRIBUYENTES, SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS..... 128

DECRETO 42/2024

POR EL QUE SE EXIME EL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS DE CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN, BALANKANCHÉ Y EK BALAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025..... 131

ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN****ACUERDO AAFY 56/2024**

POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (SUPLEMENTO)

PODER LEGISLATIVO**ACUERDO**

SE DECLARAN ELECTOS PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERÍODO DE RECESO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CUAL INICIARÁ EL 29 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CONCLUIRÁ EL 31 DE ENERO DE 2025 134

PODER JUDICIAL

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA 135

Decreto 33/2024 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de economía, ciencia, humanidades, tecnología e innovación y fortalecimiento de la educación superior en el estado

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ECONOMÍA, CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.

Artículo único. Se reforman las fracciones XIII y XVIII del artículo 22; las fracciones I, II, IV, VII, IX, XII, XIII, XVII, XXII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XLII, XLIII y XLIV del artículo 36; se adicionan las fracciones XLV, XLVI, XLVII y XLVIII al artículo 36; se reforma la denominación del capítulo XIII del título IV del libro segundo para pasar a ser “De la Secretaría de Economía y Trabajo”, se reforman el párrafo primero y las fracciones V y XI del artículo 42; se deroga la fracción XIV del artículo 42; se adicionan las fracciones XVI y XX al artículo 42; se reforman las fracciones XXX, XXXVIII y XXXIX del artículo 42; se adicionan las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 42; se reforma la denominación del capítulo XVIII del título IV del libro segundo para pasar a ser “De la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación” y el artículo 47, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Secretaría de Economía y Trabajo;

XIV.- a la XVII.- ...

XVIII.- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

XIX.- a la XXII.- ...

...

Artículo 36.- ...

I.- Coordinar las políticas públicas y actividades de la Administración Pública relativas al fomento y servicios de educación básica, media superior, superior, y deporte;

II.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas relativas a la educación pública, de los tipos básica, media superior y superior y la promoción del deporte y la vinculación entre estos tipos educativos y los diversos sectores productivos de la economía estatal;

III.- ...

IV.- Fomentar en la educación básica, media superior y superior que se imparte en las escuelas estatales, el funcionamiento de los establecimientos respectivos y el desarrollo de los planes y programas de estudios, fundados en los valores y principios previstos en las leyes generales y estatales de la materia;

V.- y VI.- ...

VII.- Fomentar la evaluación interna y externa, y la acreditación de los programas y procesos educativos que ofrecen las instituciones de educación superior en el Estado, así como los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes y atender las recomendaciones que, en su caso, se formulen para asegurar una educación superior de reconocida buena calidad;

VIII.-...

IX.- Otorgar becas en términos de la reglamentación aplicable. Para el caso de becas en el extranjero, lo hará en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

X.- y XI.- ...

XII.- Promover la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias y concursos de carácter educativo para los tipos de educación básica, media superior y superior;

XIII.- Fomentar las relaciones en materia educativa de los tipos básica, media superior y superior con otras entidades de la República;

XIV.- a la XVI.- ...

XVII.- Emitir su opinión sobre los planes y programas relativos a la educación básica, media superior y superior, incluyendo, la educación normal y la recreación con base en la normativa;

XVIII.- a la XXI.- ...

XXII.- Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal referentes a la educación básica, media superior y superior;

XXIII.- a la XXVII.- ...

XXVIII.- Promover la vinculación del sistema educativo estatal básico, medio superior y superior con el sector productivo para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de productividad en el ámbito laboral;

XXIX.- Participar en la implementación de las evaluaciones que permitan conocer los niveles de aprovechamiento de los alumnos de educación básica, media superior y superior, coadyuvar en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el sistema para la carrera de las maestras y los maestros y el proceso de selección para la promoción a funciones de dirección y de supervisión de la educación básica, en términos de los lineamientos que emitan las autoridades competentes;

XXX.- En el ámbito de su competencia, dotar a los planteles del sistema educativo estatal básico, medio superior y superior con plataformas tecnológicas y equipos informáticos para facilitar el proceso educativo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría;

XXXI.- ...

XXXII.- Autorizar los exámenes profesionales y de grado, así como expedir los títulos correspondientes a los programas educativos que oferten las escuelas normales del estado;

XXXIII.- Llevar el registro de profesiones, colegios, asociaciones profesionales, títulos y certificados, conforme a la reglamentación correspondiente;

XXXIV.- Vigilar que los servicios educativos del tipo superior, impartidos por las instituciones privadas, en las diferentes modalidades, cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables;

XXXV.- ...

XXXVI.- Vigilar que los servicios educativos de educación básica, media superior y superior, impartidos por las instituciones privadas, cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables;

XXXVII.- a la XLI.- ...

XLII.- Elaborar el programa anual de construcción de obra pública destinada a la educación y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar;

XLIII.- Establecer los mecanismos para que las y los ciudadanos en general, padres de familia y maestros participen en la definición de las políticas educativas para la educación básica, media superior y superior que deban aplicarse en el Estado;

XLIV.- Fomentar y realizar todo tipo de actividades relativas a la promoción de la lectura para el mejoramiento del logro educativo de los estudiantes, conforme a las disposiciones aplicables;

XLV.- Evaluar, autorizar y acordar las solicitudes que hagan las personas físicas o morales para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;

XLVI.- Supervisar, evaluar y establecer las directrices a las que deberán someterse las instituciones de educación superior a las que se les haya otorgado reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente;

XLVII.- Cualquier otro asunto que, por su importancia en el bienestar de la educación en la entidad, le sea encomendado por la persona titular del Poder Ejecutivo, y

XLVIII.- Las demás que establezcan este código, su reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO XIII

De la Secretaría de Economía y Trabajo

Artículo 42.- A la Secretaría de Economía y Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la IV.- ...

V.- Celebrar por sí o por delegación del Gobernador del Estado, convenios con organismos y autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el cumplimiento de las atribuciones y facultades de la Secretaría;

VI.- a la X.- ...

XI.- Organizar y vigilar el funcionamiento de la Ventanilla Única de Gestión y realizar las acciones necesarias para impulsar y apoyar el establecimiento de nuevas empresas en el Estado;

XII.- y XIII.- ...

XIV.- Se deroga

XV.- ...

XVI.- Participar y, en su caso, promover dentro del ámbito de su competencia la investigación técnico-industrial, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

XVII.- a la XIX.- ...

XX.- Opinar, en su caso, respecto a las acciones y estrategias del ente en materia de energía en la entidad;

XXI.- a la XXIX.- ...

XXX.- Aplicar políticas públicas para prevenir la explotación del trabajo infantil y el trabajo forzoso en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;

XXXI.- a la XXXVII.- ...

XXXVIII.- Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y autoempleo;

XXXIX.- Aplicar las disposiciones que por Ley, decreto, acuerdo o convenio se le confieran, así como aquellas que le asigne la persona titular del Poder Ejecutivo del estado;

XL.- Promover programas y acciones para monitorear el comportamiento económico del estado, con los organismos empresariales nacionales e internacionales, instituciones académicas, centros de investigación y demás entes públicos y privados;

XLI.- Integrar, mantener actualizados y difundir indicadores económicos que permitan conocer el contexto y estado económico de Yucatán y el nivel de avance de la política económica del bienestar;

XLII.- Ejercer sus atribuciones con apego al principio de economía del bienestar, como la directriz hacia el desarrollo sostenido en la entidad con políticas de enfoque humanista, así como los demás principios previstos en la legislación y la normativa aplicables;

XLIII.- Fungir, dentro del ámbito de su competencia, como enlace con las autoridades federales para dar seguimiento a las obras estratégicas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo;

XLIV.- Contribuir al crecimiento económico más equilibrado entre regiones y sectores sociales para evitar una inadecuada concentración de la riqueza;

XLV.- En el ámbito de su competencia, dar seguimiento al desempeño de las actividades estratégicas y prioritarias del Poder Ejecutivo Estatal para garantizar el bienestar en la entidad;

XLVI.- Fomentar la diversificación económica para lograr una mayor igualdad entre regiones y sectores, bajo una óptica de bienestar compartido;

XLVII.- Impulsar, en el ámbito de su competencia, programas de trabajo que atiendan prioritariamente a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad;

XLVIII.- Implementar en sus programas destinados al trabajo, las directrices de la economía social para el bienestar de la población, y

XLIX.- Las demás que establezcan este código, su reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO XVIII

De la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

Artículo 47.- A la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Garantizar el pleno ejercicio y acceso a los derechos humanos relacionados con las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;

II.- Articular, integrar, formular y conducir la política y rectoría estatal en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

III.- Formular, actualizar y ejecutar el Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán y la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

IV.- Coordinar y promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

V.- Promover y apoyar las actividades locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;

VI.- Articular, coordinar y apoyar la operación eficiente de las entidades paraestatales locales que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación Humanística Desarrollo Tecnológico y Científico e Innovación sectorizados que realizan Investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;

VII.- Operar los mecanismos e instrumentos públicos estatales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

VIII.- Promover, en conjunto con las autoridades competentes, instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

IX.- Propiciar e impulsar, mediante políticas y programas, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación a fin de incorporarlas al desarrollo social, económico y cultural del estado y de contribuir oportunamente, con mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad;

X.- Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;

XI.- Contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XII.- Participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XIII.- Participar en la integración de la Agenda Nacional en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, mediante la formulación de propuestas sobre líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en esta materia;

XIV.- Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades;

XV.- Coordinarse con la federación y los municipios para alinear los objetivos estatales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

XVI.- Observar y cumplir con los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano en la materia científica;

XVII.- Implementar programas para la detección de talentos y orientarlos para formar personal especializado que coadyuve a fortalecer las capacidades del Estado para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XVIII.- Impulsar en la entidad, el fortalecimiento institucional de la investigación básica y de frontera, el desarrollo de tecnologías y la innovación en todas las áreas y campos del saber científico y humanístico;

XIX.- Promover en la entidad la calidad de la investigación científica, los desarrollos tecnológicos y de innovación, la disposición social de sus beneficios y el acceso universal al conocimiento científico y humanístico;

XX.- Diseñar contenidos de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda, en los planes y programas de estudio de la oferta académica en la entidad;

XXI.- Impulsar en conjunto con las autoridades educativas, el diseño e implementación de programas educativos en áreas científicas y tecnológicas, para articular y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible;

XXII.- Impulsar programas de posgrado en las instituciones de educativas, así como centros de investigación;

XXIII.- Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y subvenciones, para impulsar el

desarrollo de la investigación, divulgación e incorporación a proyectos estratégicos en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XXIV.- Promover el establecimiento de estímulos y exenciones para las empresas o instituciones privadas dedicadas al desarrollo tecnológico;

XXV.- Diseñar, gestionar y otorgar becas y apoyos complementarios a académicos y estudiantes en centros de investigación y desarrollo tecnológico, así como posgrados y programas educativos de calidad y de educación continua, conforme a las necesidades de los sectores públicos y privado en el Estado;

XXVI.- Fortalecer el estado de la infraestructura científica y tecnológica en la entidad y promover el acceso compartido al equipamiento financiado con recursos públicos y de difícil adquisición;

XXVII.- Fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, en términos de la Ley General en Materia Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XXVIII.- Desarrollar políticas, estrategias y lineamientos para ampliar el acceso al conocimiento, las tecnologías de la información y comunicación y el aprendizaje digital;

XXIX.- Promover e impulsar procesos sistemáticos de evaluación integral y participativa de las políticas y programas relativos al desarrollo científico, tecnológico y de innovación de su competencia, que contribuyan a su mejora continua;

XXX.- Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia;

XXXI.- Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal, referentes a ciencia, tecnología, innovación y vinculación;

XXXII.- Diseñar y promover campañas de difusión, divulgación y apropiación social de la ciencia;

XXXIII.- Fomentar el respeto y la protección de la propiedad intelectual, así como el registro, licenciamiento y aprovechamiento de patentes;

XXXIV.- Impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos a la ciudadanía;

XXXV.- Identificar las necesidades del estado en materia de desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, especialmente del área productiva, para fomentar el desarrollo económico y social del estado;

XXXVI.- Fomentar y financiar actividades y proyectos de corto, mediano y largo plazo en materia de investigación, ciencia, tecnología e innovación;

XXXVII.- Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico y tecnológico, investigación, innovación y vinculación;

XXXVIII.- Colaborar con los programas, planes y fortalecimiento de la calidad educativa de las universidades públicas en la entidad;

XXXIX.- Promover e impulsar la formación de recursos humanos de calidad y alto nivel para el desarrollo de la investigación, divulgación e incorporación a proyectos estratégicos en materia de humanidades, ciencias, tecnología e innovación; para el desarrollo económico y social del estado;

XL.- Fomentar y estimular la formación, capacitación, atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en el estado mediante la coordinación con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;

XLI.- Promover el intercambio y la movilidad de profesores-investigadores y tecnólogos estatales, nacionales e internacionales en centros de investigación y empresas de base tecnológica;

XLII.- Apoyar a las autoridades educativas estatales para el impulso de la educación normal en el estado, específicamente en la formación de profesores en lenguas extranjeras, ciencia, investigación, tecnología y humanidades;

XLIII.- Llevar el registro de centros de investigación establecidos en la entidad;

XLIV.- Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias en la entidad;

XLV.- Elaborar, implementar y evaluar los planes, programas y estrategias en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y los proyectos prioritarios en la entidad;

XLVI.- Fomentar la generación, divulgación y difusión de estudios, avances y logros científicos, en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación en el estado;

XLVII.- Promover la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado, en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XLVIII.- Promover la creación de centros de investigación en el marco de los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del Estado y en áreas estratégicas para impulsar su desarrollo;

XLIX.- Fomentar las relaciones en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación con otras entidades de la República y el extranjero;

L.- Estimular la transferencia tecnológica, el patentamiento, el emprendimiento y la constitución de empresas de base científica y tecnológica, y el fomento de ecosistemas de innovación abiertos que contribuyan a la atención y solución de problemáticas estatales;

LI.- Incentivar y facilitar el acceso abierto a la información derivada de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación financiadas por el Estado, garantizando la protección de la información, la propiedad intelectual y los derechos de autor, de conformidad con la ley, y

LII.- Las demás que establezcan este código, su reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación

A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Tercero. Obligación normativa

El Gobernador deberá realizar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para armonizarlo en lo conducente a las disposiciones de este decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Adecuaciones internas

Los titulares de las dependencias deberán realizar los ajustes a su normatividad interna, así como a los trámites que presten a la ciudadanía para ajustarse al contenido de este decreto.

Quinto. Continuidad presupuestaria

Los recursos financieros que sean indispensables para la rectoría de la educación superior asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2024 serán transferidos a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Sexto. Movimiento de personal

El personal de las dependencias que por disposición de la modificación contenida en este decreto pase a formar parte de otra, estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, en estricto apego a sus derechos laborales.

Séptimo. Gabinete sectorizado

El Gobernador deberá establecer un esquema de trabajo entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos del artículo 15 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Octavo. Destino de recursos

El Gobernador, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, dispondrá lo conducente en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados a las dependencias a las que se refiere este decreto.

Noveno. Referencias

Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo o al Secretario de Fomento Económico y Trabajo, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Economía y Trabajo o al Secretario de Economía y Trabajo en la entidad; y las referencias a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior o al Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, se entenderá que se refieren, a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación o al Secretario de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, excepto cuando hagan referencia a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior o al Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, como rector de la política en materia de educación superior, en cuyo caso la referencia se entenderá hecha a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán o al Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, según corresponda.

Décimo. Actos en trámite

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto realizados por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo serán asumidos por la Secretaría de Economía y Trabajo; y los realizados por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, serán asumidos por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a excepción de los que se refieran a educación superior, que serán asumidos por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Décimo primero. Cumplimiento de disposiciones

Las disposiciones de las leyes vigentes que, sin oponerse a lo previsto en este decreto, se refieran a las dependencias de la Administración Pública estatal cuya denominación o atribuciones hayan sido modificadas, continuarán con toda su obligatoriedad y deberán cumplirse por las nuevas dependencias que, en el marco de este decreto, tengan atribuciones iguales o análogas.

Décimo segundo. Resolución de casos no previstos

Se faculta al Gobernador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación del artículo transitorio anterior.

Décimo tercero. Previsiones presupuestales

El Gobernador, en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, deberá considerar las adecuaciones estructurales, administrativas y normativas, así como de recursos materiales y humanos, para el debido funcionamiento de las dependencias a las que se refiere este decreto.

Décimo cuarto. Titulares de las dependencias

Con el objeto de no afectar derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, el Secretario de Fomento Económico y Trabajo y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que hasta antes de la entrada en vigor de este decreto se desempeñaban como tales, continuarán como Secretario de Economía y Trabajo y Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, respectivamente, a partir de la entrada en vigor de este decreto y concluirán sus cargos en los términos de sus nombramientos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2024.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Decreto 34/2024 por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, 15, 50, párrafo segundo, y 55 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 8, párrafo tercero, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 15, que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá constituir un sistema de gabinete sectorizado entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, para facilitar la coordinación de las políticas, planes programas y acciones que contemple el Plan Estatal de Desarrollo, así como dar seguimiento y evaluar los objetivos y las metas establecidas en él.

Que el referido código determina, en su artículo 50, párrafo primero, que las relaciones entre la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y las entidades paraestatales se llevarán a cabo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

Que el código en comento establece, en su artículo 55, que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá coordinar directamente a las entidades paraestatales, o bien, integrarlas por sectores, para lo cual establecerá la responsabilidad de coordinación sectorial a las secretarías, quienes deberán fungir como cabezas de sector y enlaces para las tareas conjuntas de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación, entre otras.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 8, párrafo primero, que las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, la programación, la presupuestación, el control y la evaluación del gasto público de las entidades paraestatales ubicadas bajo su coordinación.

Que, en términos del artículo 8, párrafo tercero, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la persona titular del Poder Ejecutivo publicará anualmente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la norma que establezca la sectorización administrativa de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de la Administración Pública estatal, a propuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que, de acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas, actualmente se encuentran inscritas en el Registro de Entidades Paraestatales sesenta y cinco entidades, entre organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos con carácter de entidad paraestatal.

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas referidas, es necesario establecer la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal, como parte de los trabajos relacionados con el presupuesto de egresos del siguiente ejercicio fiscal, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 34/2024 por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal, a efecto de orientar la formulación del presupuesto de egresos, mejorar la toma de decisiones en materia presupuestal, así como facilitar el control, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 2. Adecuaciones al sistema de gabinete sectorizado

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones que resulten necesarias para ajustar el sistema de gabinete sectorizado a lo dispuesto en este decreto, a efecto de mantener la congruencia en la planeación, la programación, la elaboración, el ejercicio, el seguimiento y la evaluación del presupuesto.

Capítulo II Sectorización

Artículo 3. Sectorización de la Secretaría General de Gobierno

Están sectorizadas a la Secretaría General de Gobierno, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán.
- b) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- c) Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.

II. Empresas de participación estatal mayoritaria:

- a) Sistema Tele Yucatán, S. A. de C. V.

Artículo 4. Sectorización de la Secretaría de Administración y Finanzas

Están sectorizadas a la Secretaría de Administración y Finanzas, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.
- b) Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

II. Fideicomisos públicos:

- a) Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú.

Artículo 5. Sectorización de la Consejería Jurídica

Están sectorizadas a la Consejería Jurídica, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Artículo 6. Sectorización de la Secretaría de Salud

Están sectorizadas a la Secretaría de Salud, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.
- b) Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán.
- c) Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.
- d) Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán.
- e) Hospital de la Amistad.
- f) Servicios de Salud de Yucatán.

Artículo 7. Sectorización de la Secretaría de Educación

Están sectorizadas a la Secretaría de Educación, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.
- b) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.
- c) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.
- d) Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.
- e) Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.
- f) Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán.
- g) Instituto Tecnológico Superior de Motul.
- h) Instituto Tecnológico Superior de Valladolid.

- i) Instituto Tecnológico Superior Progreso.
- j) Universidad de las Artes de Yucatán.
- k) Universidad de Oriente.
- l) Universidad Politécnica de Yucatán.
- m) Universidad Tecnológica del Centro.
- n) Universidad Tecnológica del Mayab.
- ñ) Universidad Tecnológica del Poniente.
- o) Universidad Tecnológica Metropolitana.
- p) Universidad Tecnológica Regional del Sur.

Artículo 8. Sectorización de la Secretaría de Bienestar

Están sectorizadas a la Secretaría de Bienestar, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.
- b) Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.
- c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Artículo 9. Sectorización de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar

Están sectorizadas a la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.
- b) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
- c) Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán.
- d) Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.
- e) Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

Artículo 10. Sectorización de la Secretaría de Economía y Trabajo

Están sectorizadas a la Secretaría de Economía y Trabajo, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Instituto Promotor de Ferias de Yucatán.
- b) Instituto Yucateco de Emprendedores.
- c) Agencia de Energía de Yucatán.

II. Empresas de participación estatal mayoritaria:

- a) Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S. A. de C. V.
- b) Empresa Portuaria Yucateca, S. A. de C. V.
- c) Operadora Energética y Marítima de Yucatán S.A. de C.V. de Participación Estatal Mayoritaria.

Artículo 11. Sectorización de la Secretaría de Fomento Turístico

Están sectorizadas a la Secretaría de Fomento Turístico, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

II. Fideicomisos públicos:

- a) Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán.

Artículo 12. Sectorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable

Están sectorizadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Artículo 13. Sectorización de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

Están sectorizadas a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Agencia para el Desarrollo de Yucatán
- b) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán.
- c) Parque Científico y Tecnológico de Yucatán.

Artículo 14. Sectorización de la Secretaría de la Cultura y las Artes

Están sectorizadas a la Secretaría de la Cultura y las Artes, las siguientes entidades paraestatales:

I. Fideicomisos públicos:

- a) Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán.
- b) Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música.

Artículo 15. Organismos públicos descentralizados no sectorizados

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, es un organismo público descentralizado, no sectorizado a ninguna dependencia.

Capítulo III
Entidades en proceso de desincorporación

Artículo 16. Entidades paraestatales en proceso de extinción

Las entidades paraestatales que se encuentran en proceso de extinción y que aún se encuentran inscritas en el Registro de Entidades Paraestatales son, de acuerdo con su respectiva dependencia coordinadora de sector, las siguientes:

I. Secretaría General de Gobierno:

- a) Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.
- b) Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.
- c) Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán.
- d) Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Yucatán.

II. Secretaría de Administración y Finanzas:

- a) Patronato de Promotores Voluntarios del Estado de Yucatán.

III. Secretaría de Salud:

- a) Hospital General de Tekax, Yucatán.

IV. Secretaría de Educación:

- a) Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.

V. Secretaría de Infraestructura para el Bienestar:

- a) Junta de Electrificación de Yucatán.

VI. Secretaría de Economía y Trabajo:

- a) Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, "Fondo Yucatán".

VII. Secretaría de Desarrollo Sustentable:

- a) Coordinación Metropolitana de Yucatán.

VIII. Secretaría de la Cultura y las Artes:

- a) Instituto de Historia y Museos de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

A partir de la entrada en vigor de este decreto, se abroga el Decreto 701/2023 por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de la Administración Pública estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 22 de diciembre de 2023.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de diciembre de 2024.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortiz
Consejero Jurídico

Decreto 35/2024 por el que se modifica la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se modifica la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforma el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 11. Solicitud al Congreso

Los entes públicos, en las iniciativas mediante las cuales soliciten la autorización para la contratación de financiamientos u obligaciones, deberán señalar la información a que se refiere el artículo 24 de la ley de disciplina financiera.

T r a n s i t o r i o

Entrada en vigor

Artículo único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de diciembre de 2024.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 36/2024 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforma el inciso a) y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 47-AT; se reforma la denominación del título de la sección cuarta, para pasar a ser “De la causación, tarifa y cuota”; se reforma el artículo 47-AU; se reforma el párrafo primero, y se adicionan las fracciones I y II al artículo 47-AV; se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 48; se reforma la fracción I, se derogan las fracciones VII y XIV, se reforma el párrafo segundo, y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 59; se adiciona la fracción V del artículo 61; se reforman las tarifas de la tabla del artículo 64; se reforma la fracción V, se derogan las fracciones XI, XII y XIII, y se reforma la fracción XIV del artículo 68; se deroga la fracción XVII del artículo 82, y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 85-X; todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 47-AT.- ...

I.- ...

II.- ...

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por litro por cada metro cubico de agua, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021: "Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación".

a) Contaminantes en aguas residuales básicos:

<i>Contaminante</i>	<i>Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>15</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>20</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno</i>	<i>60</i>
<i>Nitrógeno Total</i>	<i>15</i>
<i>Fósforo Total</i>	<i>5</i>

<i>Escherichia Coli</i> (NMP/100 ml)	50
<i>Enterococos fecales</i> (NMP/100 ml)	50

b) ...

...

...

Sección cuarta
De la causación, tarifa y cuota

Artículo 47-AU.- El impuesto se causará aplicando los equivalentes, tarifas y cuotas siguientes:

I. Suelo y subsuelo: una cuota impositiva por el equivalente a 0.27 UMA por cada unidad de contaminantes de suelo o subsuelo de las señaladas en el artículo 47-AT, fracción I, de esta Ley, encontrada en cada cien metros cuadrados.

Si el suelo o subsuelo fueron contaminados con dos o más sustancias de las mencionadas en el artículo 47-AT, fracción I, de esta ley, la cuota se pagará por cada unidad de contaminante asociada a cada sustancia reportada.

II. Agua: una tarifa progresiva establecida en función del número de unidades de contaminantes totales de las señaladas en el artículo 47-AT, fracción II, de esta ley, que se presenten por cada metro cúbico, conforme a lo siguiente:

Estratos de Unidades de Contaminantes	Cuota
1 a 3	0.01 UMA
4 a 9	0.015 UMA
10 a 19	0.02 UMA
20 a 39	0.025 UMA
40 y más	0.03 UMA

Si el volumen de agua fue contaminado con dos o más sustancias de las mencionadas en el artículo 47-AT, fracción II, de esta ley, la cuota a pagar de acuerdo al estrato de unidades contaminantes será el resultado de la suma de cada unidad contaminante asociada a cada sustancia reportada.

Artículo 47-AV.- El impuesto se calculará de conformidad con lo siguiente:

I. Para suelo y subsuelo: aplicando a las unidades de contaminantes, previstas en el artículo 47-AT, fracción I, de esta Ley, la cuota impositiva.

II. Para agua: El cálculo se realizará con base en las unidades de contaminantes previstas en el Artículo 47-AT, fracción II, de esta ley, utilizando la tarifa progresiva establecida en la fracción II del artículo 47-AU de esta Ley. El monto del impuesto será el resultado de aplicar la cuota correspondiente al estrato de unidades de contaminantes totales encontradas, multiplicada por la UMA vigente en el ejercicio fiscal por el volumen total de agua descargado en el periodo declarado.

...

...

...

...

Artículo 48.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Por la incorporación al Padrón oficial y sistematizado del Registro Estatal de Asesores inmobiliarios para prestar los servicios de intermediación inmobiliaria:

a) Tipo A 27.00 UMA

b) Tipo B 40.00 UMA

c) Tipo C 10.00 UMA

XIII.- Por la emisión de constancia de vigencia en el Padrón oficial y sistematizado del Registro Estatal de Asesores inmobiliarios para prestar los servicios de intermediación inmobiliaria:

a) Tipo A 27.00 UMA

b) Tipo B 40.00 UMA

c) Tipo C 10.00 UMA

...

...

...

Artículo 59.- ...

I.- Por la calificación de cada acto inscribible o anotable que contenga el documento 1.50 UMA

II.- a la VI.- ...

VII.- Se deroga.

VIII.- a la XIII.- ...

XIV.- Se deroga.

XV.- y XVI.- ...

No se causarán los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, cuando el monto del crédito para adquisición de vivienda no exceda del valor anual de veinticinco unidades de medida y actualización, en los casos en que

el servicio se preste para la inscripción de contratos, en los cuales sean parte el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable o cualesquiera de las instituciones públicas o de crédito autorizadas, cuyo objeto sea la adquisición o la construcción de viviendas.

No se causarán los derechos a que se refiere la fracción VIII de este artículo en los casos en que el servicio se preste para la cancelación de inscripción de contratos en los cuales sean parte el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de la Vivienda del Estado de Yucatán o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

De igual forma no se causarán los derechos señalados en las fracciones I y II cuando el servicio se preste para la primera inscripción de predios que provengan de fundo legal.

Asimismo, no se causarán los derechos señalados cuando se trate de las adjudicaciones a favor de los trabajadores que señala el artículo 975, fracción II, inciso b), de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 61.-...

I.- a la IV.-...

V.- Por la rectificación o reposición de inscripciones relacionado con el Registro de Personas Morales de Naturaleza Civil o con el Registro de Crédito Rural 1.50 UMA.

Artículo 64.- ...

Tarifa Pesos		
Hasta	50,000.00	7.00 UMA
De 50,000.01	a 100,000.00	3.00 UMA
De 100,000.01	a 300,000.00	25.00 UMA
De 300,000.01	a 500,000.00	40.00 UMA
De 500,000.01	a 1'000,000.00	50.00 UMA
De 1'000,000.01	a 2'500,000.00	60 UMA
De 2'500,000.01	a 5'000,000.00	63 UMA
De 5'000,000.01	a 10'000,000.00	74 UMA
De 10'000,000.01	en adelante	84 UMA
...		
...		
...		

Artículo 68.- ...

I.- a la IV.-...

V.- Por la diligencia de verificación de: medidas físicas, rectificación de medidas, colindancias de predios, no inscripción catastral, estado físico del predio, mejoras en el predio, demolición de construcción, factibilidad de división de predios, factibilidades de unión de predios, urbanización catastral, ubicación de predio, localización de predio, marcación de predio, deslinde de predios, asignación o cambio de nomenclatura o elaboración de planos, así como la investigación documental en los acervos registral y catastral 5.28 UMA

Cuando en la diligencia de verificación se requiera el marcaje o la localización del predio, así como la investigación documental en los acervos registral y catastral, deberá cubrirse adicionalmente el derecho de 10.50 UMA por cada punto posicionado geográficamente (al menos dos puntos).

...

...

VI.- a la X.- ...

XI.- Se deroga

XII.- Se deroga

XIII.-Se deroga

XIV.- Por la validación de avalúos comerciales para el pago de contribuciones 2 UMA

Artículo 82.- ...

I.- a la XVI.-...

XVII.- Se deroga.

XVIII.- a la XXVI.- ...

Artículo 85-X.- ...

I.- a la III.-...

IV.- Por cada evaluación y resolución de las solicitudes para obtener la factibilidad urbana ambiental: 14.68 UMA

V.- Por cada evaluación que derive en la resolución de dictamen de impacto urbano de suelo ejidal, se causará por cada metro cuadrado, un derecho de 0.014 UMA.

...

Transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de lo previsto en el artículo 47-AT, fracción II, inciso a), de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, que entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2027.

Artículo segundo. Entrada en vigor progresiva del artículo 47-AT

Para la determinación de la base del impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua durante el ejercicio fiscal 2026, los parámetros y límites permisibles establecidos en el inciso a) de la fracción II del artículo 47-AT de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, respecto al agua en miligramos en litros, que se presenten por cada metro cúbico, serán los siguientes:

Para agua en miligramos en litros, que se presenten por cada metro cúbico, con base en lo siguiente:

Contaminantes en aguas residuales básicos:

Contaminante	Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico
Grasas y Aceites	20
Sólidos Suspendidos Totales	40
Demanda Química de Oxígeno	80
Nitrógeno Total	20
Fósforo Total	10
Escherichia Coli (NMP/100 ml)	100
Enterococos fecales (NMP/100 ml)	100

Artículo tercero. Excepción

Durante el ejercicio fiscal 2025, las personas físicas, personas morales y unidades económicas que tengan la obligación de retener el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, de conformidad con el artículo 22 Bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, no tendrán la obligación de realizar la retención cuando subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, y estarán eximidas de las obligaciones señaladas en el artículo 27-E de la ley referida.

Así mismo, durante el ejercicio fiscal 2025, los intermediarios, contratistas, terceros o cualquiera que sea su denominación, que presten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, no estarán obligados a presentar el aviso a que se refiere el artículo 22 Ter de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, ni estarán obligados a realizar el desglose en el comprobante fiscal de los conceptos por los cuales se cause el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, así como tampoco a suministrar la información a que se refiere el artículo 27-F de la citada ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de diciembre de 2024.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 37/2024 por el que se emite la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. La iniciativa en estudio, fue presentada en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán con relación con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI primer párrafo, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 55 fracción XIV primer párrafo del mismo ordenamiento legal al Poder Ejecutivo del Estado.

En ese sentido, el contenido de la iniciativa en turno, se estima que este cuerpo colegiado es competente para dictaminarla, según lo establecido el artículo 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que las adecuaciones legales propuestas versan sobre asuntos relacionados en materia fiscal y hacendaria.

En este aspecto, la Comisión dictaminadora se encuentra facultada constitucionalmente para entrar al estudio, análisis y dictamen en términos del artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, cuya esencia señala la obligación de todas las y los mexicanos para contribuir al gasto público en los tres órdenes de gobierno de una manera proporcional y equitativa.

SEGUNDA. La propuesta de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, que se somete a consideración constituye un instrumento jurídico que, en coordinación con las demás leyes tributarias federales y locales, establece la forma en la que el Estado de Yucatán percibirá ingresos públicos durante el año previsto, para

cumplir con sus funciones y garantizar la continuación de bienes y servicios necesarios para la ciudadanía yucateca.

Esta Ley tiene por objeto establecer, de manera clara y transparente, los recursos que el Estado proyecta percibir durante el ejercicio fiscal 2025 y los cuales estarán destinados a fortalecer el bienestar colectivo y garantizar la justicia social, permitiendo al gobierno cumplir con las responsabilidades que tiene hacia la población del estado.

De esta forma, es importante destacar que en ella se establecen los recursos que el Estado estima percibir durante el ejercicio fiscal 2025 y que estarán disponibles para su aplicación conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el mismo ejercicio fiscal. Además, se sustenta en el principio fundamental de balance presupuestario sostenible. De esta forma y relacionado con el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, el paquete fiscal 2025 se presenta un presupuesto balanceado, sujetando los gastos a la capacidad financiera establecida en esta iniciativa de Ley.

Asimismo, es de reconocer que la acción de mantener una armonía en las finanzas públicas trae al Estado el beneficio de contar con un respaldo financiero permitiendo de esta manera responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de poder brindar mejor calidad de vida a todas y todos sus habitantes.

Es importante mencionar que lo anterior encuentra fundamento con lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Constitución del Estado, en donde se establece la obligación de todos los habitantes a contribuir para los gastos públicos en el Estado en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes respectivas.

Es de destacar que de la normatividad expuesta, se derivan fundamentalmente los principios de justicia fiscal o tributaria, mismos que se deben ceñir a todas las contribuciones, teniendo en cuenta los principios de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Por tanto es en la Ley de Ingresos, el instrumento jurídico a través del cual se establecen de qué manera el Estado va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para dar cumplimiento a sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del Estado, tomando en consideración las circunstancias en las que se encuentra inmersa hoy en día la sociedad yucateca, a efecto de concientizar las entradas económicas, calculando una captación de ingresos con un enfoque moderado así como la racionalización en el gasto público.

TERCERA. Es destacable que, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 está dirigida a mantener unas finanzas públicas sanas, y continuar contribuyendo a la sostenibilidad del espacio fiscal a través de una mayor eficiencia tributaria y el fortalecimiento de la coordinación fiscal en el marco del Pacto Fiscal Federal.

Para ello, la administración tributaria de la entidad prevé las siguientes acciones:

- Favorecer la consolidación de los ingresos fiscales locales mediante un incremento de 8.2% en la recaudación de este rubro, respecto a lo autorizado para el ejercicio fiscal 2024.
- Mantener un trabajo coordinado con los diferentes entes de la Administración Pública estatal, así como facilitar e incentivar al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales, ofreciendo más canales de atención de la mano con herramientas tecnológicas.
- Privilegiar el acercamiento y cumplimiento voluntario de los contribuyentes, con un enfoque en la vigilancia, control y fiscalización de sus obligaciones fiscales.
- Impulsar acciones coordinadas con todos los niveles de gobierno para lograr el cumplimiento de los objetivos de fiscalización a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Para el ejercicio fiscal 2025, el Gobierno del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, formuló los Lineamientos de Planeación para el Presupuesto de Egresos 2025, en el que se establecen las directrices y vertientes a

partir de las cuales se desarrollan los programas presupuestarios de las dependencias y entidades que contendrán las actividades y proyectos que deberán realizar. Lo anterior, para efectos transicionales, en tanto se concluye y publica el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030.

Es así como, la estructura programática para el ejercicio 2025 se encuentra alineada a los Lineamientos de Planeación para el Presupuesto de Egresos 2025, la cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar las metas de los programas presupuestarios, los cuales son evaluados mediante indicadores de desempeño. Lo anterior, permite abonar al logro de las metas previstas y al cumplimiento pleno de los objetivos de desarrollo sostenible en el ámbito estatal, así como las metas respectivas plasmadas.

Con lo ya mencionado, se refleja un esfuerzo por mantener un balance fiscal responsable, en el que se considera tanto la eficiencia recaudatoria como el uso adecuado de los recursos públicos. Es así que, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 ha sido diseñada para fortalecer la base fiscal con visión estratégica, buscando un crecimiento equitativo, inclusivo y sostenible, esto sin comprometer el desarrollo económico de nuestro Estado, ni nuestro patrimonio natural.

CUARTA. La estimación de los ingresos que se obtendrán en el estado de Yucatán del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, derivados directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2025, se estima obtener ingresos totales para el estado por la cantidad de **\$ 62,783,276,571.00**

El desglose de los ingresos que el Estado de Yucatán estima percibir es el siguiente:

Impuestos	\$4,458,958,359.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 1,964,186,473.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$ 2,981,614,397.00
Productos	\$214,553,648.00
Aprovechamientos	\$466,441,347.00
de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 3,440,102,905.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 45,218,734,755.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	\$ 2,405,684,687.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1,633,000,000.00

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, se conforma por treinta y tres artículos, divididos en seis capítulos, seis transitorios y tres anexos.

El capítulo I, denominado “Ingresos”, es el más relevante del documento y establece la estimación de los ingresos totales que el Gobierno del Estado, en todos sus ámbitos, considera obtener para el ejercicio fiscal 2025. El capítulo II, denominado “Disciplina presupuestal en el ingreso”, contiene las premisas y el cumplimiento de disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el programa anual de financiamiento 2025 y la estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda pública a largo plazo que se cubrirán durante el ejercicio fiscal 2025. El capítulo III, denominado “Recursos provenientes de la Federación”, considera la obligación del tratamiento de recursos que el estado reciba de la Federación por diferentes rubros, incluyendo contratos o convenios que se celebren con el Gobierno federal y que impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal y la recepción y distribución de las participaciones que correspondan a los municipios de la entidad, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables. El capítulo IV, denominado “Recaudación y concentración de ingresos”, se refiere a la manera en que se hará la recaudación y cómo se concentrarán los recursos públicos del Estado por diversos rubros. El capítulo V, denominado “Sujetos públicos obligados”, únicamente contiene un artículo que refiere a los sujetos públicos obligados al pago de contribuciones. El capítulo VI, denominado “Facilidades a los contribuyentes”, señala las herramientas y los mecanismos encaminados a facilitar el correcto y responsable cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Finalmente, se incluyen seis artículos transitorios con disposiciones que permitirán una efectiva entrada en vigor y aplicación de la ley.

Es importante mencionar que el artículo 2 de la ley contenida en esta iniciativa, dispone la tabla 1, denominada “Clasificador por rubro de ingresos”, establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable como instrumento de la administración

financiera gubernamental. El clasificador se desglosa como mínimo a un tercer nivel, para brindar mayor detalle del origen de los recursos y, a su vez, establecer una determinación más clara en caso de registrar ingresos excedentes.

QUINTA. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para el programa anual de financiamiento 2025, la estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda de largo plazo que se cubrirán durante este ejercicio fiscal es de **\$141,466,910.00** y de **\$988,886,694.00** respectivamente. Las cifras señaladas corresponden a los financiamientos de largo plazo vigentes identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-0413037, P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088 y P31-0922035, P31-1123060, P31-1123061 y P31-1123062.

A su vez, se menciona que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20, fracción III, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se presentan los principales riesgos que se detectan para los ingresos que se estima percibir el Estado en el ejercicio fiscal 2025:

a) Recaudación Federal Participable. En caso de presentarse un entorno económico con mayor inflación y menor crecimiento que el estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, existe el riesgo que esta coyuntura no permita el logro de las metas de recaudación federal planteadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. En este caso, los ingresos de fondos de Participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable podrían ser menores a lo estimado y el Fondo de Estabilización para los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) podría verse potencializado.

b) Ajustes a las participaciones por el cálculo del coeficiente de participaciones 2025. El coeficiente aplicado para la distribución de recursos del Fondo General de Participaciones se modifica cada año en función de los resultados de recaudación publicados en las cuentas públicas previas inmediatas.

c) Modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno federal. Este riesgo se refiere a los recursos que operan las entidades federativas a través de la firma de convenios de colaboración con la federación. Existe incertidumbre sobre si habrá cambios en el marco fiscal vigente o en los programas federales que actualmente existen. El Gobierno del Estado ha seguido la estrategia de gestionar y dar cumplimiento a los requisitos para la firma de convenios para la obtención de recursos.

En este sentido, el paquete económico 2025 propuesto al H. Congreso del Estado de Yucatán, ha estimado los ingresos únicamente de aquellos convenios para los que se asignaron recursos en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025.

d) Modificación de la tasa de referencia. Un escenario con inflación mayor a la estimada por Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría resultar en una política monetaria con una disminución menos acelerada de lo estimado de las tasas de referencia fijadas por el Banco de México. De presentarse esta situación, el Estado podría enfrentar un mayor costo del servicio de la deuda y condiciones menos favorables para acceder o reestructurar los financiamientos.

SEXTA. Cabe destacar que durante el ejercicio fiscal del 2023 el H. Congreso del Estado de Yucatán, mediante el *"Decreto 638/2023 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la implementación del Proyecto de inversión pública productiva: "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias"; así como para afectar, ingresos y derechos como fuente de pago de las operaciones de financiamiento y modificar la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023"*, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 15 de junio de 2023, autorizó la contratación de uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Con base en el citado decreto y derivado del proceso competitivo de la Licitación Pública Número SAF/PC/05-2023, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 22 de junio de 2023, con fecha 03 de octubre de 2023, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas,

contrató tres créditos simples, el primero por la cantidad de hasta \$1,765,000,000.00 (Mil setecientos sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de 20 años, con la institución financiera BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, el segundo por la cantidad de hasta \$1,021,000,000.00 (Mil veintiún millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de 20 años, con la institución financiera Banco Nacional de México S.A, integrante del Grupo Financiero Banamex y el tercero por la cantidad de hasta \$ 277,000,000.00 (Doscientos setenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de 20 años, con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

En virtud de lo antes expuesto, durante el ejercicio 2025 se ingresará hasta la cantidad de \$1,633,000,000.00 (Mil seiscientos treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales se consideran \$33,655,144.00 (Treinta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N) para la constitución del Fondo de Reserva del Financiamiento y, en consecuencia, para el ejercicio fiscal 2025 no representarán gasto.

De igual manera es importante mencionar que desde marzo de 2014, el estado no tiene obligaciones relacionadas con deuda contingente, por lo que se manifiesta que, para el ejercicio fiscal 2025, no se identifican programas o proyectos de inversión de largo plazo con estas características.

SÉPTIMA. Las y los integrantes de esta Comisión Permanente, hemos analizado la legalidad y constitucionalidad de cada uno de los distintos ingresos tributarios que establece la iniciativa objeto de este dictamen; así como, la armonización y correlación normativa a lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, con la respectiva Ley de Ingresos Estatal propuesta para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales el Estado pretende obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, debe necesariamente coincidir con lo señalado en la Ley General de Hacienda del Estado.

Por lo que hemos llegado a la conclusión que los preceptos legales que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, son congruentes con las disposiciones fiscales federales y estatales, con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

acorde con la realidad económica que se vive en el Estado, por lo que estimamos que debe aprobarse.

Asimismo, debemos destacar que en reuniones de trabajo de esta comisión dictaminadora, se realizaron diversos comentarios a la iniciativa con la finalidad de enriquecer la discusión y el análisis de la misma, todos en busca de mejorar las necesidades de nuestro Estado.

Después de haber realizado un análisis exhaustivo a la Ley, quienes integramos esta Comisión Permanente, y siendo conscientes que el objetivo de la iniciativa es establecer, de manera clara y transparente, los recursos que el Estado proyecta percibir durante el ejercicio fiscal 2025 y los cuales estarán destinados a fortalecer el bienestar colectivo y garantizar la justicia social; permitiendo al gobierno cumplir con las responsabilidades que tiene hacia la población yucateca bajo los principios de transparencia, justicia social y bienestar compartido, principios guías del Gobierno del Estado, nos pronunciamos a favor del proyecto de Ley.

Por todo lo anterior expuesto, con fundamento en los artículos 30, fracciones V y VI de la Constitución Política, 18 y 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025

Capítulo I

Ingresos

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer las estimaciones de los ingresos que percibirá el Estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, que permitirán atender y financiar, entre otros rubros, las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos y los

proyectos estratégicos, así como trabajar en el cumplimiento de las directrices y vertientes establecidas en los Lineamientos de Planeación para el Presupuesto de Egresos 2025.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán, de manera enunciativa, mas no limitativa, con los recursos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, subsidios y subvenciones, así como ingresos derivados de financiamientos que determinen esta ley y las demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 2. Ingresos

Los ingresos que el Estado de Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2025 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Tabla 1. Clasificador por rubro de ingresos

C.R.I.	Concepto	Totales
	Total	62,783,276,571
1	Impuestos	4,458,958,359
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	447,229,288
1.1.1	<i>Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos</i>	91,208,089
1.1.2	<i>Sobre el ejercicio profesional</i>	35,847,769
1.1.3	<i>Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales</i>	100,342,665
1.1.4	<i>Cedular por la enajenación de bienes inmuebles</i>	219,830,765
1.2	Impuesto sobre el patrimonio	0
1.2.1	<i>Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	0
1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	756,708,402
1.3.1	<i>Sobre Hospedaje</i>	200,592,000
1.3.2	<i>Sobre enajenación de vehículos usados</i>	28,870,218
1.3.3	<i>Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social</i>	339,915,268
1.3.4	<i>A las erogaciones en juegos y concursos</i>	152,421,192
1.3.5	<i>A Casas de Empeño</i>	503,605
1.3.6	<i>A la venta final de bebidas con contenido alcohólico</i>	34,406,119
1.4	Impuestos al comercio exterior	0
1.4.1	<i>Al comercio exterior</i>	0

C.R.I.	Concepto	Totales
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	3,138,349,959
1.5.1	<i>Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal</i>	3,138,349,959
1.6	Impuestos ecológicos	86,755,648
1.6.1	<i>A la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua</i>	24,452,648
1.6.2	<i>A la Emisión de Gases a la Atmósfera</i>	62,303,000
1.7	Accesorios de Impuestos	29,900,536
1.7.1	<i>Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios</i>	29,900,536
1.7.2	<i>Indemnizaciones</i>	0
1.8	Otros impuestos	0
1.8.1	<i>Otros impuestos varios</i>	0
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	14,526
1.9.1	<i>Sobre tenencia o uso de vehículos</i>	14,526
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,964,186,473
2.1	<i>Aportaciones para Fondos de Vivienda</i>	0
2.1.1	<i>Aportaciones para Fondos de Vivienda</i>	0
2.2	<i>Cuotas para la Seguridad Social</i>	1,964,186,473
2.2.1	<i>Cuotas para la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado</i>	1,964,186,473
2.3	<i>Cuotas de Ahorro para el Retiro</i>	0
2.3.1	<i>Cuotas de Ahorro para el Retiro</i>	0
2.4	<i>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</i>	0
2.4.1	<i>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</i>	0
2.5	<i>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</i>	0
2.5.1	<i>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</i>	0
3	Contribuciones de Mejoras	0
3.1	<i>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</i>	0
3.1.1	<i>Otras contribuciones de mejoras por obras públicas</i>	0
3.9	<i>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0
3.9.1	<i>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0
4	Derechos	2,981,614,397
4.1	<i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público</i>	1,113,397,621
4.1.1	<i>Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado</i>	238,416
4.1.2	<i>Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos</i>	0
4.1.3	<i>Por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas</i>	1,113,159,205

C.R.I.	Concepto	Totales
4.3	Derechos por prestación de servicios	1,867,166,684
4.3.1	<i>Servicios que presta la Administración Pública en general</i>	8,914,481
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	1,000,923,998
4.3.2.1	<i>Dotación, canje, reposición y baja de placas</i>	659,902,831
4.3.2.2	<i>Tarjetas de circulación</i>	159,995,020
4.3.2.3	<i>Expedición de licencias de manejo</i>	127,574,687
4.3.2.4	<i>Otros servicios</i>	11,588,475
4.3.2.5	<i>Relacionados con vialidad de vehículos de carga</i>	37,476,913
4.3.2.6	<i>Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial</i>	3,312,460
4.3.2.7	<i>Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos</i>	656,772
4.3.2.8	<i>Seguridad Privada</i>	416,840
4.3.3	Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica	116,019,412
4.3.3.1	<i>Dirección del Registro Civil</i>	101,187,478
4.3.3.2	<i>Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán</i>	8,063,923
4.3.3.3	<i>Otros Servicios que presta la Consejería Jurídica</i>	3,024,469
4.3.3.4	<i>Dirección del Archivo Notarial</i>	3,743,542
4.3.4	Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	510,503,877
4.3.4.1	<i>Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio</i>	294,525,768
4.3.4.2	<i>Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública</i>	185,020,995
4.3.4.3	<i>Dirección de Catastro</i>	30,957,114
4.3.5	<i>Servicios que presta la Fiscalía General del Estado</i>	6,162,904
4.3.6	<i>Servicios que presta la Secretaría de Educación</i>	9,741,266
4.3.7	<i>Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable</i>	6,067,556
4.3.8	<i>Servicios que presta la Secretaría de Salud</i>	97,981,252
4.3.9	<i>Servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil</i>	1,514,101
4.3.10	<i>Servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial</i>	11,853,850
4.3.11	<i>Acceso a la información</i>	314
4.3.12	<i>Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General</i>	13,285,523
4.3.13	<i>Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas</i>	52,438,089
4.3.14	<i>Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado</i>	1
4.3.15	<i>Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño</i>	516,454
4.3.16	<i>Servicios que presta la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior</i>	27,736,828

C.R.I.	Concepto	Totales
4.3.17	<i>Servicios que presta la Agencia de Transporte de Yucatán</i>	3,506,778
4.4	Otros Derechos	0
4.4.1	<i>Otros Derechos no contemplados</i>	0
4.5	Accesorios de Derechos	1,050,092
4.5.1	<i>Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios</i>	1,050,091
4.5.2	<i>Indemnizaciones</i>	1
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4.9.1	<i>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0
5	Productos	214,553,648
5.1	Productos	214,553,648
5.1.1	<i>Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado</i>	12,210,086
5.1.2	<i>Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados</i>	0
5.1.3	<i>Accesorios de los Productos</i>	0
5.1.4	Rendimientos de capitales y valores del Estado	202,027,351
5.1.4.1	<i>Rendimientos Propios</i>	202,027,351
5.1.4.2	<i>Rendimientos Federales</i>	0
5.1.9	<i>Otros productos</i>	316,211
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5.9.1	<i>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0
6	Aprovechamientos	466,441,347
6.1	Aprovechamientos	465,623,734
6.1.1	<i>Recargos</i>	1
6.1.2	<i>Indemnizaciones</i>	1
6.1.3	<i>Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales</i>	100,944,406
6.1.4	Otros aprovechamientos	364,679,326
6.1.4.1	<i>Otros</i>	364,679,326
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.2.1	<i>Herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del estado o instituciones que dependan de él</i>	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	817,613
6.3.1	<i>Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios</i>	817,612
6.3.2	<i>Indemnizaciones</i>	1
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6.9.1	<i>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0

C.R.I.	Concepto	Totales
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	3,440,102,905
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	128,926,934
7.1.1	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	128,926,934
7.1.2	Aplicación de reservas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.2.1	Ingresos por Venta de Bienes de Empresas Productivas del Estado	0
7.2.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,407,716,726
7.3.1	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	0
7.3.2	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	0
7.3.3	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán	600,000
7.3.4	Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	16,057,667
7.3.5	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	594,638,847
7.3.6	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	180,000
7.3.7	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	362,782,430
7.3.8	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	10,664,938
7.3.9	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	39,285,500
7.3.10	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	2,759,645
7.3.11	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	14,500,000
7.3.12	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	0
7.3.13	Instituto Yucateco de Emprendedores	8,519,451
7.3.14	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	89,323,857
7.3.15	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	82,011,417
7.3.16	Fideicomiso para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán	36,278,724
7.3.17	Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	0
7.3.18	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	10,771,027
7.3.19	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	0
7.3.20	Servicios de Salud de Yucatán	17,136,000
7.3.21	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	836,768
7.3.22	Hospital de la Amistad	150,000
7.3.23	Hospital Comunitario de Ticul Yucatán	400,332
7.3.24	Hospital Comunitario de Peto Yucatán	0
7.3.25	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán	0

C.R.I.	Concepto	Totales
7.3.26	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	0
7.3.27	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	23,648,822
7.3.28	Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación	0
7.3.29	Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú	25,000,000
7.3.30	Universidad de las Artes de Yucatán	8,922,044
7.3.31	Universidad Tecnológica Metropolitana	18,532,194
7.3.32	Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	7,099,829
7.3.33	Universidad Tecnológica del Centro	2,960,000
7.3.34	Universidad Tecnológica del Mayab	900,000
7.3.35	Universidad Tecnológica del Poniente	1,919,071
7.3.36	Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán	4,161,600
7.3.37	Instituto Tecnológico Superior de Motul	4,141,696
7.3.38	Instituto Tecnológico Superior de Progreso	4,709,681
7.3.39	Universidad de Oriente	5,821,355
7.3.40	Universidad Tecnológica Regional del Sur	2,200,000
7.3.41	Universidad Politécnica de Yucatán	3,852,251
7.3.42	Agencia para el Desarrollo de Yucatán	0
7.3.43	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán	1,384,525
7.3.44	Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música	4,000,000
7.3.45	Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán	0
7.3.46	Parque Científico y Tecnológico de Yucatán	1,567,055
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	22,431,245
7.4.1	Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V.	21,088,718
7.4.2	Aeropuerto de Chichén Itzá de Yucatán S.A. de C.V.	1,342,526
7.4.3	Empresa Portuaria Yucateca S.A. de C.V.	0
7.4.4	Operadora Energética y Marítima de Yucatán	1
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5.1	Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6.1	Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0

C.R.I.	Concepto	Totales
7.7.1	Ingresos por Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7.2	Ingresos por Venta de Bienes de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	1,881,028,000
7.8.1	Universidad Autónoma de Yucatán	270,000,000
7.8.2	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán	0
7.8.3	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	28,000
7.8.4	Agencia de Transporte de Yucatán	1,611,000,000
7.8.5	Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán	0
7.9	Otros Ingresos	0
7.9.1	Otros ingresos	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	45,218,734,755
8.1	Participaciones	21,984,013,724
8.1.1	Fondo General	16,898,413,453
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	1,091,573,014
8.1.3	Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	397,432,117
8.1.4	Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	47,033,760
8.1.5	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,568,166,757
8.1.6	Fondo de Compensación (Repecos e Intermedios)	9,599,045
8.1.7	Venta final de gasolina y diésel	726,385,830
8.1.8	Fondo ISR	1,245,409,748
8.1.8.1	Fondo ISR Estado	1,098,861,375
8.1.8.2	Fondo ISR Municipios	146,548,373
8.1.9	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas	0
8.1.9.1	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo General	0
8.1.9.2	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fomento Municipal	0
8.1.9.3	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fiscalización y Recaudación	0
8.2	Aportaciones	18,997,335,227
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	8,806,420,555
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,754,398,308
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social	2,659,127,050
8.2.3.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipales	2,336,802,248
8.2.3.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	322,324,802
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,249,188,462

C.R.I.	Concepto	Totales
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	782,412,013
8.2.5.1	Infraestructura Educativa	364,440,818
8.2.5.1.1	Infraestructura Educativa Básica	249,981,587
8.2.5.1.2	Infraestructura Educativa Superior	93,220,862
8.2.5.1.3	Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	21,238,369
8.2.5.2	Asistencia Social	417,971,195
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	256,090,417
8.2.6.1	Educación Tecnológica	147,499,614
8.2.6.2	Educación de Adultos	108,590,803
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	212,773,217
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,276,925,205
8.3	Convenios	2,882,147,164
8.3.1	Salud	894,330,866
8.3.1.1	Prestación Gratuita de Servicios de Salud	844,548,565
8.3.1.2	Convenio Específico CRESCA Conadic Cenadic Yuc 001	4,313,618
8.3.1.3	Fondo de Protección contra riesgos catastróficos	0
8.3.1.4	Programa Seguro Médico XXI	0
8.3.1.5	Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE)	0
8.3.1.6	Fortalecimiento a la Atención Médica (Caravanas)	3,974,005
8.3.1.7	Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	0
8.3.1.8	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres (PAIMEF)	8,694,094
8.3.1.9	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	13,016,591
8.3.1.10	Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral	0
8.3.1.11	Atención a personas con Discapacidad "Equipamiento"	1,256,737
8.3.1.12	Acciones en materia de Salud Pública en las Entidades Federativas (SANAS)	18,527,256
8.3.1.13	Otros Convenios Salud	0
8.3.2	Educación	1,800,369,173
8.3.2.1	Convenio de Coordinación y Colaboración (CONADE)	0
8.3.2.2	U080 Apoyos a centros y organizaciones de educación	1,000,000,000
8.3.2.3	Gastos de operación para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Yucatán (CECYTEY)	86,850,048
8.3.2.4	Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY)	400,544,533
8.3.2.5	Programa de Atención a la Demanda (IEAEY)	16,409,433
8.3.2.6	Apoyos Financieros a la Universidad de Oriente	19,111,589

C.R.I.	Concepto	Totales
8.3.2.7	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Metropolitana	59,172,298
8.3.2.8	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Regional del Sur	19,243,921
8.3.2.9	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Centro	11,616,451
8.3.2.10	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Poniente	11,615,148
8.3.2.11	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Mayab	13,165,659
8.3.2.12	Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el Tipo Superior PRODEP	154,885
8.3.2.13	Programa de Desarrollo Cultural Infantil	0
8.3.2.14	Programa Nacional de Inglés en la Educación Básica	15,874,636
8.3.2.15	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias PACMYC	0
8.3.2.16	Programa de Desarrollo Cultural Municipal	0
8.3.2.17	Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del ICATY	6,689,601
8.3.2.18	Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT)	0
8.3.2.19	Apoyo solidario para la operación de la Universidad Politécnica del Estado de Yucatán	5,783,827
8.3.2.20	Convenio para la Operación del Programa Expansión de la Educación Inicial	6,336,035
8.3.2.21	Apoyo Financiero del Servicios Educativo Denominado Telebachillerato Comunitario	72,595,255
8.3.2.22	Programa para el Desarrollo Profesional Docente para la Educación Básica	14,247,001
8.3.2.23	Programa nacional convivencia escolar	0
8.3.2.24	Programa Fortalecimiento de la Excelencia Educativa PFCE	22,676,562
8.3.2.25	Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura	0
8.3.2.26	Programa Fortalecimiento de los servicios de educación especial 2020	14,727,481
8.3.2.27	Premio a Deportistas y Entrenadores Destacados	0
8.3.2.28	Programa Desarrollo de Aprendizajes significativos en Educación Básica 2020	0
8.3.2.29	Atención a la Diversidad de la Educación Indígena 2020	0
8.3.2.30	Programa Becas de Apoyo a la Educación básica de madres jóvenes y jóvenes embarazadas	0
8.3.2.31	Programas de Apoyo a la Cultura	2,654,810
8.3.2.32	Proyectos de Cultura (PEF)	0
8.3.2.33	Macro Regional del evento Nacionales CONADE	900,000
8.3.2.34	Otros Convenios Educación	0
8.3.3	Económico	0
8.3.3.1	Fondo Nacional del Empleo	0
8.3.3.2	Programa de Incubación de Empresas de Tecnología de Información	0
8.3.3.3	Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)	0
8.3.3.4	Convenio de Colaboración de Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor	0

C.R.I.	Concepto	Totales
8.3.3.5	Otros Convenios Económico	0
8.3.4	Social y Humano	68,504,554
8.3.4.1	Proagua Agua Limpia	1,442,365
8.3.4.2	Programa de Cultura del Agua	542,146
8.3.4.3	Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores (PRODI)	0
8.3.4.4	Programa de Apoyo a la Vivienda	0
8.3.4.5	Programa de Infraestructura Indígena	0
8.3.4.6	Espacios Poder Joven	0
8.3.4.7	Red Nacional del Programa de Radio y Televisión	0
8.3.4.8	Programa de desarrollo integral de las comunidades indígenas	0
8.3.4.9	Proagua Rural	56,462,143
8.3.4.10	Apartado Urbano	0
8.3.4.11	Proagua agua limpia SARS-COV2 (COVID-19)	0
8.3.4.12	UNESCO Fondo internacional para la Diversidad Cultural (FIDC)	0
8.3.4.13	Programa de Apoyo al Empleo	10,057,900
8.3.4.14	Otros Convenios Social y Humano	0
8.3.5	Seguridad	0
8.3.5.1	Subsidio para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas	0
8.3.5.2	Otros Convenios Seguridad	0
8.3.6	Buen Gobierno	8,520,940
8.3.6.1	Armonización Contable	2,123,006
8.3.6.2	Modernización Integral del Registro Civil	303,228
8.3.6.3	Modernización y Vinculación Registral y Catastral del padrón Inmobiliario	0
8.3.6.4	Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos	0
8.3.6.5	Agua Potable Drenaje y Tratamiento	0
8.3.6.6	Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	2,949,935
8.3.6.7	Programa de Apoyo para refugios especializados para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos	3,144,771
8.3.6.8	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	0
8.3.6.9	Administración y Enajenación de activos (INDEP)	0
8.3.6.10	Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres	0
8.3.6.11	Otros Convenios Buen Gobierno	0
8.3.7	Ramo 23	0
8.3.7.1	Fondo de Accesibilidad para personas con Discapacidad	0

C.R.I.	Concepto	Totales
8.3.7.2	Fideicomiso Fondo Metropolitano (FIFONMETRO)	0
8.3.7.3	Fondo Regional	0
8.3.7.4	Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)	0
8.3.7.5	Proyecto de Desarrollo Regional (Zona Henequenera)	0
8.3.7.6	Fondo de Fortalecimiento	0
8.3.7.7	5% Museos o Zonas Arqueológicas	0
8.3.7.8	Subsidios para Contingencias Económicas	0
8.3.7.9	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES)	0
8.3.7.10	Programa de infraestructura en su vertiente ampliación mejoramiento de la vivienda de la SEDATU	0
8.3.7.11	Otros Convenios Ramo 23	0
8.3.8	Comunicación y Transporte	0
8.3.8.1	Conservación y Estudios y Proyectos de Caminos Rurales	0
8.3.8.2	Otros Convenios Comunicación y Transporte	0
8.3.9	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	110,421,631
8.3.9.1	Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuícola	0
8.3.9.2	Componente de Atención a Desastres Naturales	0
8.3.9.3	Programa rehabilitación modernización tecnificada y equipamiento de unidades de riego	37,271,375
8.3.9.4	Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales	1,918,914
8.3.9.5	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola CONAGUA	14,731,342
8.3.9.6	Sembrando vida	0
8.3.9.7	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	56,500,000
8.3.9.8	Otros Convenios AGDRPyA	0
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,355,238,640
8.4.1	Incentivos por colaboración Administrativa	1,355,238,640
8.4.1.1	Impuestos Federales Administrados por el Estado	592,197,444
8.4.1.1.1	a) Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	0
8.4.1.1.2	b) Impuesto sobre automóviles nuevos	378,274,372
8.4.1.1.3	c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diésel	0
8.4.1.1.4	d) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos construcciones o terrenos y construcciones	213,923,072
8.4.1.2	Incentivos y Multas	763,041,196
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0
8.5.1	Otros fondos distintos de aportaciones	0

C.R.I.	Concepto	Totales
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,405,684,687
9.1	Transferencias y Asignaciones	0
9.1.1	<i>Transferencias</i>	0
9.1.2	<i>Asignaciones</i>	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	2,405,684,687
9.3.1	<i>Universidad Autónoma de Yucatán</i>	2,405,684,687
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.5.1	<i>Pensiones</i>	0
9.5.2	<i>Jubilaciones</i>	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
9.7.1	<i>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</i>	0
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,633,000,000
0.1	Endeudamiento Interno	1,633,000,000
0.1.1	<i>Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones</i>	1,633,000,000
0.1.2	<i>Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones</i>	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.2.1	<i>Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones</i>	0
0.2.2	<i>Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones</i>	0
0.3	Financiamiento Interno	0
0.3.1	<i>Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones</i>	0
0.3.2	<i>Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones</i>	0

En los casos en que una ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el rubro, tipo o clase que corresponda a los ingresos del primero.

Artículo 3. Calendario de ingresos

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero en su sitio web, los calendarios de ingresos con base mensual que reciba, en los formatos que, para tal efecto, determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el párrafo segundo, del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dicha calendarización tiene carácter de estimación y no representa un compromiso de plazo recaudatorio.

Artículo 4. Ingresos por remanentes

Los ingresos por recursos remanentes de ejercicios anteriores a que refiere el artículo 93 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se considerarán en la presente Ley de Ingresos para cumplir con el principio de

sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a partir del momento de su aplicación en el gasto y se presentarán en los informes trimestrales correspondientes.

Artículo 5. Ingresos acumulados excedentes

Los ingresos acumulados de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos por disposición constitucional que, durante el ejercicio fiscal 2025, se obtengan en exceso de los aprobados en esta ley, deberán ser aplicados en los términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso de los ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, los ingresos excedentes que provengan de los fondos de aportaciones federales para el estado o los municipios y de recursos federales reasignados o federalizados, se destinarán a los fines legalmente establecidos o convenidos, conforme a la normativa federal aplicable.

Artículo 6. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores

Durante el ejercicio fiscal 2025, se considerarán adeudos del ejercicio fiscal 2024 de al menos \$150,000,000.00, cifra que podrá incrementarse hasta por el porcentaje correspondiente de los ingresos totales establecidos en esta ley, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los capítulos VII y VIII del título tercero del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Aprovechamientos

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que cobren las dependencias durante el ejercicio fiscal 2025, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que, por cualquier causa legal, no se paguen.

La Secretaría de Administración y Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentren previstos en otras leyes. Los aprovechamientos que cobren las entidades se sujetarán a la aprobación del órgano de gobierno correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, o análogos establecidos en la normativa correspondiente de los organismos autónomos constitucionales, así como los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas para su cobro.

Las autorizaciones otorgadas para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos durante el ejercicio fiscal 2025 solo surtirán sus efectos para ese año. En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2025, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2024.

Los aprovechamientos fijados en porcentaje que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2024 se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2025, hasta en tanto, la Secretaría de Administración y Finanzas o el órgano de gobierno correspondiente emita autorización distinta para este último ejercicio fiscal.

En cuanto a los aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias o entidades interesadas deberán someter, para su autorización, el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 8. Productos

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal 2025, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2025, solo surtirán sus efectos para este año. En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2025, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2024.

Los productos fijados en porcentaje que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2024 se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2025, hasta en tanto la secretaría o el órgano de gobierno correspondiente emita autorización nueva para este último ejercicio fiscal.

En cuanto a los productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Administración y Finanzas, el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Capítulo II
Disciplina presupuestal en el ingreso

Artículo 9. Formatos de disciplina financiera

La proyección de ingresos de los próximos cinco años, es decir, de 2025 a 2030, se encuentra desglosada en el anexo I de esta ley.

El resultado de los ingresos durante el periodo de los últimos cinco años, es decir, de 2019 a 2024, se presenta en el anexo II de esta ley.

Artículo 10. Programa de financiamiento anual

De conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para el programa anual de financiamiento 2025, la estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda de largo plazo que se cubrirán durante este ejercicio fiscal es de \$141,466,910.00 y de \$988,886,693.00, respectivamente. Las cifras señaladas corresponden a los financiamientos de largo plazo vigentes identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-0413037, P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088, P31-0922035, P31-1123060, P31-1123061 y P31-1123062 y se estima que serán aplicados de la siguiente manera:

Tabla 2. Amortización y servicio de la deuda pública de largo plazo

Clasificación deuda	Financiamiento	Saldo al 31/dic/2024	Amortización	Servicio de la Deuda ¹
Deuda pública de largo plazo	Banco Nacional de México, S.A. por 2,620 mdp	2,482,598,637	48,428,287	257,513,710
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 800 mdp	762,735,251	12,947,881	82,861,208
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 1,200 mdp	1,144,459,934	19,414,111	108,265,512
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 1,420 mdp	1,316,362,965	22,346,036	142,628,037
	BBVA México, S.A. por 1,735 mdp	1,711,054,319	21,283,291	189,508,729
	Financiamiento para el Proyecto "Ampliación del Puerto de Altura de Progreso" ²	0	17,047,304	179,886,720
	Total deuda pública de largo plazo	7,417,211,106	141,466,910	960,663,916
Deuda pública con garantía	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (PROFISE) por 317 mdp	306,931,762	0	28,222,778
	Total deuda pública con garantía	306,931,762	0	28,222,778
Total		7,724,142,868	141,466,910	988,886,694

¹ El servicio de la deuda considera intereses, gastos y costos de cobertura de la deuda pública de largo plazo.

² Financiamiento para el Proyecto "Ampliación del Puerto de Altura de Progreso", en periodo de disposición.

El calendario de amortizaciones estimadas en los siguientes ejercicios fiscales se presenta en el anexo III de esta ley.

Con base en el resultado de la evaluación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada el 28 de junio de 2024, el estado de Yucatán se encuentra clasificado con un nivel de endeudamiento sostenible y con acceso a un techo de financiamiento neto equivalente al quince por ciento de sus ingresos de libre disposición.

Si durante el ejercicio fiscal de 2025, se actualiza alguno de los supuestos previstos por el artículo 7, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en el cual se proyectase incurrir al cierre del ejercicio en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la misma ley, para ampliar el techo de financiamiento neto hasta por el monto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

Asimismo, también prevé realizar la disposición del financiamiento de largo plazo autorizado mediante Decreto 638/2023 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 15 de junio de 2023 hasta por la cantidad total de \$1,633,000,000.00 (Mil seiscientos treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 11. Reestructura o refinanciamiento de deuda

Con base en el análisis de la capacidad de pago del Estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2025:

I. Celebre una o más operaciones de crédito con un plazo de pago de hasta veinte años contados a partir de su celebración, cuyo destino será la reestructura o el refinanciamiento de los créditos celebrados previamente por el Estado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 8 de abril de 2013 y 30 de septiembre de 2020, con el Banco Nacional de México, S.A. el 6 de noviembre de 2019; y con el Banco BBVA México, S.A. el 6 de septiembre de 2022; financiamientos identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-0413037, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088, P31-1119054 y P31-0922035.

La autorización a que se refiere este artículo se ejercerá hasta por el monto del saldo insoluto de las obligaciones al momento de su celebración, sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

II. Afecte, como fuente de pago de las nuevas operaciones crediticias autorizadas el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) o de ingresos propios o hasta el 25% de aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); en ambos casos, quedará comprendida la afectación de los recursos y el derecho a recibirlos, así como los ingresos que, en su caso, los reemplacen, sustituyan o complementen; y para tal efecto se podrán pactar como

mecanismo de pago un nuevo fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, emplear como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de financiamiento que se celebren con base en la presente autorización el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 4109088, constituido el 6 de noviembre de 2019, como fideicomiso maestro de la deuda pública estatal.

III. Contrate uno o más, instrumentos derivados (contratos de cobertura o intercambio de tasas) que, en su caso, tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados al financiamiento objeto de cobertura y para ello podrán ser inscritos en el mecanismo de pago respectivo. Lo anterior en complemento de las operaciones que se señalan en las fracciones I y II.

Las reestructuras o refinanciamientos autorizados en este artículo comprenden la revisión en el monto, tasa, plazo, perfil de amortización, garantías, instrumentos derivados, ingresos afectados como fuente de pago o garantía de pago y fideicomisos, fondos de reserva pactados y comisiones, así como las modificaciones necesarias a las demás condiciones, obligaciones y derechos previamente pactados.

Artículo 12. Instrumentos derivados

Con base en el análisis de la capacidad de pago del Estado, y del destino de los recursos, tanto a obtenerse como a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos constitutivos de deuda pública inscritos ante el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de inscripción P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088, P31-0922035, P31-1123060, P31-1123061 y P31-1123062 durante el ejercicio 2025 celebre operaciones financieras de cobertura, es decir, instrumentos derivados (contratos de cobertura de tasa o intercambio de tasas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, swaps bonificado, collars, CAP Spread o límites superiores o inferiores de riesgo), o pacte su renovación, reestructura o adecuación, bajo la modalidad que se estime conveniente, hasta por el total del saldo insoluto del financiamiento objeto de cobertura y por un plazo de vigencia de hasta sesenta meses, a efecto de mitigar los riesgos económico-financieros de variaciones a la tasa de referencia pactada en los créditos objeto de cobertura.

Tratándose de operaciones de intercambio de tasa de interés, es decir, swaps, collar o swap bonificado, se podrá afectar como fuente de pago el mismo porcentaje de ingresos afecto al servicio de la deuda del crédito objeto de cobertura y, para tal efecto, se autoriza inscribir las operaciones de cobertura celebradas o su reestructura en el mismo fideicomiso pactado como mecanismo de fuente de pago.

Capítulo III

Recursos provenientes de la Federación

Artículo 13. Convenios celebrados con el Gobierno federal

Las dependencias y entidades que, en términos del artículo 26 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, celebren contratos o convenios con el gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda

pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su suscripción, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esa secretaría.

Para el registro de los contratos o convenios a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la recepción de los recursos correspondientes, a más tardar, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se reciba dicho recurso.

Artículo 14. Participaciones municipales

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones normativas aplicables así lo determinen.

La estimación de participaciones a municipios se realiza tomando como base los ingresos estimados por fondos participables y se considera la distribución entre municipios con base en los coeficientes vigentes. Al ser estimaciones, el ejercicio de dichos recursos por parte de los municipios deberá ser con cautela.

Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de las participaciones federales destinadas a los municipios del Estado serán los que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Capítulo IV Recaudación y concentración de ingresos

Artículo 15. Disposiciones en materia de recaudación

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se acreditará mediante el comprobante de pago o el acuse de pago impreso o electrónico que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto.

Para que tenga validez el comprobante de pago o el acuse de pago señalado en el párrafo anterior, deberá contener sello y firma del cajero, otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada, o sello digital, en el caso de comprobantes de pago electrónicos.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, mediante línea de referencia, en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá comprobante de pago electrónico con sello digital, comprobante de pago o acuse de pago, con sello y firma del cajero, según sea el caso.

Si el pago de los ingresos señalados en esta ley se realiza en instituciones de crédito, entidades o establecimientos autorizados, se podrá acreditar el pago mediante el documento que contenga los elementos de validez que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por la línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones de crédito, entidades y establecimientos, así como en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

Artículo 16. Recaudación de los ingresos

Los ingresos autorizados por esta ley se percibirán, causarán, enterarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, las leyes de Coordinación Fiscal federal y local, y las demás disposiciones fiscales federales o estatales aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán son los entes competentes para recaudar los ingresos que corresponden al Estado, los cuales podrán ser recaudados por sí o a través de terceros debidamente autorizados por la secretaría o la agencia.

Artículo 17. Excepción de recaudación de ingresos

Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, no se concentrarán en la Tesorería General del Estado y, podrán ser recaudados por las oficinas del propio instituto o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas. Para ello, deberán cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública.

Los ingresos que el Estado obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas serán integrados al patrimonio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Artículo 18. Registro de ingresos

Las entidades que reciban ingresos por el pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán emitir el comprobante fiscal digital por internet respectivo de dicho ingreso, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, registrarlo y presupuestar los egresos correspondientes. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario, no deberán ejercerlos, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 19. Convenios de colaboración administrativa

La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para que, por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, realice los siguientes actos:

I. Celebre convenios de colaboración administrativa con los poderes legislativo, judicial, organismos constitucionales autónomos o con las entidades de la Administración Pública paraestatal, municipal o federal, respecto a la recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir.

II. Celebre convenios o acuerdos de colaboración en materia fiscal con el Gobierno federal, incluidos sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y, con base en ella, se instrumenten programas de verificación y se ejerzan facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

III. Celebre con los municipios, a través de sus ayuntamientos, convenios o acuerdos de coordinación, colaboración administrativa o prestación de servicios para que efectúe la administración o el cobro de ingresos municipales, o se suministren recíprocamente la información que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y, con base en ella, se instrumenten programas de verificación y se ejerzan facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá establecer, en coordinación con organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública federal, estatal o municipal, los mecanismos de control, seguimiento y trazabilidad del entero de ingresos vinculados con los actos jurídicos de inmuebles registrados en el estado relativos a la publicidad registral. Lo establecido en este párrafo será aplicable para ingresos que provengan de contribuciones estatales, así como federales o municipales que se hayan convenido.

Artículo 20. Contribuciones no determinadas

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Concentración de ingresos

Los ingresos que recauden durante el ejercicio fiscal 2025 las dependencias de la Administración Pública centralizada o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deben concentrarse en la Tesorería General del Estado, a más tardar el quinto día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Los ingresos propios de las entidades de la Administración Pública paraestatal no se concentrarán en la Tesorería General del Estado, excepto cuando se trate de contribuciones o ingresos propios por los que se hubiese convenido el cobro a través de convenios de colaboración administrativa.

Las entidades paraestatales informarán, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que concluya el trimestre respectivo, a la Secretaría de Administración y Finanzas, sobre los ingresos que obtengan por cualquier concepto, de acuerdo con el rubro, tipo o clase correspondiente, previsto en este ordenamiento,

a efecto de que se puedan elaborar los informes trimestrales que establece la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento y, posteriormente, se reflejen dentro de la cuenta pública.

Las entidades paraestatales deberán conservar la documentación comprobatoria de dichos ingresos y ponerla a disposición de los órganos revisores de la cuenta pública.

Los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta ley, salvo los ingresos fiscales, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la cuenta pública, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en estas últimas.

Lo señalado en los párrafos anteriores se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería General del Estado, en los términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 22. Concentración de ingresos por desincorporación de entidades paraestatales

Los ingresos netos que se obtengan por la desincorporación de entidades paraestatales serán los recursos remanentes que queden una vez descontadas las erogaciones realizadas por concepto de comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos por las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas.

Los ingresos netos se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería General del Estado y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia tesorería como en la cuenta pública del Estado.

Los pasivos a cargo de organismos públicos descentralizados en proceso de extinción y liquidación que tengan como acreedor al Gobierno estatal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, podrán determinarse como extintos por la Secretaría de Administración y Finanzas, de pleno derecho, sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Artículo 23. Remanentes de fideicomisos

Los recursos públicos estatales remanentes de la extinción o terminación de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado. En su caso, la Secretaría de Administración y Finanzas determinará el destino de estos recursos, salvo aquellos que, en el instrumento respectivo, o en la norma de regulación, se establezca un destino diferente.

Artículo 24. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales

Los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal atendiendo a lo señalado en la fracción III, del artículo 20, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

**Capítulo V
Sujetos públicos obligados****Artículo 25. Sujetos públicos obligados a pagar contribuciones**

El Estado, los municipios, los organismos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos o privados de los que el Gobierno del Estado o los municipios sean parte, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales federales o estatales los eximan expresamente.

**Capítulo VI
Facilidades a los contribuyentes****Artículo 26. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes**

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

Artículo 27. Medios de pago

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas se aceptarán como medio de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como de aquellos ingresos convenidos con otros entes de gobierno.

Artículo 28. Tasa de recargos

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

Artículo 29. Tasa de recargos por prórroga

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán los siguientes recargos:

- I. Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Yucatán se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II, de este artículo, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el propio Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 30. Programas de apoyo

La persona titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de esta ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la reducción o condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Artículo 31. Pago en parcialidades

Para los efectos de los artículos 89 y 90 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2025, se podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y de sus accesorios que debieron pagarse en el año en curso o los que se debieron pagar en los seis meses anteriores al mes en el que se solicite la autorización de pago a plazos.

Artículo 32. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiese fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiese sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, de forma previa a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro.

Artículo 33. Créditos fiscales incoasteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar en los casos en que aquellos sean incoasteables.

Para que un crédito se considere incoasteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, u otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como en sus reglamentos.

Obligación de los entes públicos

Artículo tercero. Los sujetos obligados, en términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025 deberán elaborar y difundir en sus respectivos sitios web documentos dirigidos a la ciudadanía en los que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

Asimismo, los entes públicos deberán difundir la información y los formatos correspondientes, en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Modificaciones a la estructura administrativa

Artículo cuarto. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, cuando de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento o cualquier otra normativa, se modifique la denominación de alguna dependencia, entidad o ente público, o los existentes desaparezcan, los ingresos estimados para cualquiera de estos en esta ley,

corresponderán al ente público cuyas denominaciones hayan cambiado o al que absorba las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Techo de gasto en servicios personales

Artículo quinto. Respecto al techo de gasto en servicios personales, será aplicable para el ejercicio fiscal 2025 el transitorio que resulte aplicable de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Fideicomisos

Artículo sexto. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, los Poderes y los organismos constitucionales autónomos deberán remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, un informe de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos susceptibles de extinguirse en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, a efecto de que se lleven a cabo los actos necesarios para la extinción de dichas figuras, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de diciembre de 2024.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Anexo I

Proyecciones de ingresos a cinco años

Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2025 (c)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	31,460,820,115.00	32,404,644,718.45	33,376,784,060.00	34,378,007,581.80	35,409,430,209.26	36,471,713,115.5
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	4,458,958,359.00	4,592,727,109.77	4,730,508,923.06	4,872,424,190.75	5,018,596,916.48	5,169,154,823.97
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	2,981,614,397.00	3,071,062,828.91	3,163,194,713.78	3,258,090,555.19	3,355,833,271.85	3,456,508,270.00
E. Productos	214,553,648.00	220,990,257.44	227,619,965.16	234,448,564.12	241,482,021.04	248,726,481.67
F. Aprovechamientos	466,441,347.00	480,434,587.41	494,847,625.03	509,693,053.78	524,983,845.40	540,733,360.76
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	21,984,013,724.00	22,643,534,135.72	23,322,840,159.79	24,022,525,364.59	24,743,201,125.52	25,485,497,159.2
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,355,238,640.00	1,395,895,799.20	1,437,772,673.18	1,480,905,853.37	1,525,333,028.97	1,571,093,019.84
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	24,285,167,078.00	25,013,722,090.34	25,764,133,753.05	26,537,057,765.64	27,333,169,498.61	28,153,164,583.5
A. Aportaciones	18,997,335,227.00	19,567,255,283.81	20,154,272,942.32	20,758,901,130.59	21,381,668,164.51	22,023,118,209.4
B. Convenios	2,882,147,164.00	2,968,611,578.92	3,057,669,926.29	3,149,400,024.08	3,243,882,024.80	3,341,198,485.54
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,405,684,687.00	2,477,855,227.61	2,552,190,884.44	2,628,756,610.97	2,707,619,309.30	2,788,847,888.58
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1,633,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,633,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	57,378,987,193.00	57,418,366,808.79	59,140,917,813.05	60,915,145,347.45	62,742,599,707.87	64,624,877,699.1
Datos Informativos	1,633,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,633,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	1,633,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Anexo II Resultados de ingresos de cinco años anteriores Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2019 ¹ (c)	2020 ¹ (c)	2021 ¹ (c)	2022 ¹ (c)	2023 ¹ (c)	2024 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	19,334,420,197.00	18,725,980,412.00	20,052,810,441.00	25,604,797,817.00	28,661,934,602.85	28,734,859,757.99
A. Impuestos	2,141,174,680.00	1,852,494,186.00	2,498,927,583.00	3,200,298,347.00	3,693,503,803.29	4,022,369,724.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,347,895,991.00	846,373,461.00	1,507,041,623.00	2,303,919,986.00	2,195,539,656.68	2,136,521,915.00
E. Productos	122,870,389.00	94,364,035.00	141,149,777.00	711,182,382.00	466,219,944.13	310,491,442.67
F. Aprovechamientos	172,003,240.00	112,270,059.00	142,506,410.00	235,313,233.00	274,354,921.84	294,229,157.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	14,988,596,542.00	15,431,424,773.00	15,089,827,267.00	17,985,923,647.00	20,520,053,975.00	20,518,454,738.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	561,879,355.00	389,053,898.00	673,357,781.00	1,168,160,222.00	1,512,262,301.91	1,452,792,781.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	18,729,216,031.00	19,739,532,677.00	19,392,020,523.00	21,218,879,905.00	22,513,571,222.96	23,737,915,059.34
A. Aportaciones	13,550,628,926.00	13,975,622,844.00	14,197,099,226.00	15,805,978,887.00	17,850,125,168.05	18,075,710,535.77
B. Convenios	3,151,398,729.00	3,670,494,897.00	3,058,160,374.00	3,179,745,851.00	2,377,764,074.00	3,188,539,804.47
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,005,174,504.00	2,084,097,524.00	2,136,760,923.00	2,233,155,167.00	2,285,681,980.91	2,473,664,719.10
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	22,013,872.00	9,317,412.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	784,088,270.00	4,504,620,000.00	0.00	1,735,000,000.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	784,088,270.00	4,504,620,000.00	0.00	1,735,000,000.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	38,847,724,498.00	42,970,133,089.00	39,444,830,964.00	48,558,677,722.00	51,175,505,825.81	52,472,774,817.33
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	784,088,270.00	4,504,620,000.00	0.00	1,735,000,000.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	784,088,270.00	4,504,620,000.00	0.00	1,735,000,000.00	0.00	0.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.
Nota: Para el ejercicio 2024, se estima un cierre balanceado entre el ingreso y gasto, el diferencial corresponde a remanentes de ejercicios anteriores.
Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Anexo III
Calendarización de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales

Año	Deuda pública largo plazo						Financiamiento Proyecto "Ampliación Puerto de Altura de Progreso"	Deuda pública con garantía
	Banamex, S.A. 2,620 mdp	Banobras, S.N.C. 800 mdp	Banobras, S.N.C. 1,200 mdp	Banobras, S.N.C. 1,420 mdp	BBVA México, S.A. 1,735 mdp			
2025	\$ 48,428,287	\$ 12,947,881	\$ 19,414,111	\$ 22,346,036	\$ 21,283,291	\$	\$ 17,047,304	\$ -
2026	\$ 56,213,339	\$ 15,029,301	\$ 22,535,004	\$ 25,938,248	\$ 24,704,664	\$	\$ 19,787,308	\$ -
2027	\$ 65,249,895	\$ 17,445,334	\$ 26,157,615	\$ 30,107,946	\$ 28,676,057	\$	\$ 22,967,800	\$ -
2028	\$ 75,739,110	\$ 20,249,750	\$ 30,362,569	\$ 34,947,934	\$ 33,285,863	\$	\$ 26,659,564	\$ -
2029	\$ 87,914,514	\$ 23,504,990	\$ 35,243,490	\$ 40,565,973	\$ 38,636,716	\$	\$ 30,944,796	\$ -
2030	\$ 102,047,170	\$ 27,283,522	\$ 40,909,040	\$ 47,087,136	\$ 44,847,742	\$	\$ 35,918,899	\$ -
2031	\$ 118,451,713	\$ 31,669,471	\$ 47,485,352	\$ 54,656,605	\$ 52,057,219	\$	\$ 41,692,609	\$ -
2032	\$ 137,493,361	\$ 36,760,481	\$ 55,118,835	\$ 63,442,899	\$ 60,425,653	\$	\$ 48,394,471	\$ -
2033	\$ 159,596,040	\$ 42,669,896	\$ 63,979,439	\$ 73,641,635	\$ 70,139,349	\$	\$ 56,173,686	\$ 306,931,762
2034	\$ 185,251,825	\$ 49,529,274	\$ 74,264,422	\$ 85,479,859	\$ 81,414,566	\$	\$ 65,203,446	\$ -
2035	\$ 215,031,892	\$ 57,491,329	\$ 86,202,764	\$ 99,221,133	\$ 94,502,326	\$	\$ 75,684,781	\$ -
2036	\$ 249,599,241	\$ 66,733,319	\$ 100,060,247	\$ 115,171,378	\$ 109,694,002	\$	\$ 87,851,037	\$ -
2037	\$ 289,723,446	\$ 77,461,002	\$ 116,145,384	\$ 133,685,697	\$ 127,327,808	\$	\$ 101,973,075	\$ -
2038	\$ 336,297,799	\$ 89,913,206	\$ 134,816,277	\$ 155,176,275	\$ 147,796,328	\$	\$ 118,365,294	\$ -
2039	\$ 355,561,005	\$ 104,367,162	\$ 156,488,605	\$ 180,121,564	\$ 171,555,256	\$	\$ 137,392,635	\$ -
2040	\$ -	\$ 89,679,334	\$ 135,276,779	\$ 154,772,647	\$ 199,133,538	\$	\$ 159,478,709	\$ -
2041	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 231,145,154	\$	\$ 185,115,219	\$ -
2042	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 174,428,788	\$	\$ 214,872,912	\$ -
2043	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$	\$ 187,476,456	\$ -

Esta hoja pertenece a la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

Decreto 38/2024 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, presentó en tiempo y forma la iniciativa para expedir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 fracción XIV primer párrafo de la Constitución Política, 57 primer párrafo de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, le corresponde a esta Soberanía del Estado, el estudio y aprobación de la iniciativa en cuestión.

El Presupuesto de Egresos del Estado se constituye como el documento rector de la política pública en el que se describen las cantidades, la forma de distribución y el destino de los recursos de los tres poderes -ejecutivo, legislativo y judicial-, así como de los organismos autónomos, con las correspondientes transferencias a los gobiernos municipales. En su contenido se concentra el gasto público del Estado, comprendido por las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizarán los diversos ejecutores de gasto público.

Este instrumento jurídico es conductor de la economía del Estado, posibilitando que se alcancen las metas y objetivos que estarán trazados en las áreas estratégicas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, así como en los correspondientes de los municipios; sustentado en los principios del Humanismo Mexicano y en la visión transformadora del Renacimiento Maya 2030, cuyo enfoque coloca al ser humano en el centro de las políticas públicas, privilegiando la dignidad, la inclusión, la justicia social, la prosperidad compartida y el bienestar integral y sostenible de las y los yucatecos.

SEGUNDA. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, es un acto bilateral que consiste en una parte administrativa, facultad del Poder Ejecutivo, y otra legislativa, perteneciente a este Congreso del Estado. El Poder Ejecutivo del Estado, como órgano administrativo, tiene la facultad y la obligación, de conformidad con la normatividad aplicable, de programar la forma en que los recursos públicos que eventualmente se recauden, van a ser asignados entre distintas entidades, organismos, rubros y ramos, para atender, procurar e incrementar mejoras en el desarrollo de la entidad y en consecuencia, de todos sus habitantes.

Así, la labor de planeación es exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado, en función de sus atribuciones específicas por lo que cuenta con los recursos humanos y técnicos para su elaboración. En todo caso, la asignación de los recursos a erogar deberá hacerse en concordancia con los respectivos programas presupuestarios. En ese sentido, las partidas y los recursos asignados a cada uno de ellos serán en función de los proyectos y programas necesarios, para cumplir los objetivos trazados; por tal motivo, en dicho presupuesto debe prevalecer el principio de anualidad.

Ilustra lo antes expuesto, la Tesis aislada¹ del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro se denomina: “IMPUESTOS. PRINCIPIO DE ANUALIDAD DE LOS MISMOS.”

En ese sentido, el contenido del Presupuesto de Egresos que se dictamina, se debe encontrar estrictamente relacionado con las cantidades que el Gobierno del Estado ejerza durante el mismo período. Es así que, el total de los gastos a efectuar tienen necesariamente que coincidir con el de los ingresos, con el objeto de evitar incurrir en un balance presupuestario de recursos disponible negativo. Es incuestionable que la suma de los recursos asignados a cada partida presupuestal, no puede, ni debe, en ningún momento, ser superior a las cantidades consignadas en el pronóstico de ingresos que el Poder Ejecutivo proyecte, en atención a lo que en derecho financiero, se conoce como “Principio de Equilibrio Presupuestario” o “Principio de Exactitud”.

Por tanto, la elaboración del presupuesto requiere un análisis exhaustivo de cada partida presupuestal, entendiéndose que una “Partida Presupuestal,” es el nivel más concreto y detallado del gasto público²; debiendo necesariamente contemplar dos aspectos fundamentales; la necesidad del gasto a efectuar por cada área o rubro. Ello, en función de los planes y proyectos que de cada uno se estime para la consecución de sus objetivos particulares, y que la hacienda pública estatal, cuente con los recursos suficientes para sufragar dichas erogaciones, dado que, según valoración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionados con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos”³.

De igual forma, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá garantizar que la política fiscal cumpla sus funciones de asignación de recursos, distribución de la renta y estabilidad económica con la mayor eficiencia posible; es por ello que, como instrumento administrativo ordenador del ejercicio del gasto público, debe producir los siguientes efectos⁴:

a) El Presupuesto constituye la autorización indispensable para que el Poder Ejecutivo efectúe la inversión de los fondos públicos, esto con apego en lo dispuesto por el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) El Presupuesto constituye la base para la rendición de cuentas que el Poder Ejecutivo debe presentar al Legislativo, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Tesis aislada en materia Constitucional-Administrativa, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo II, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1988. Pág. 20.

² De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Edit. Porrúa. México, 1990.

³ Rubro “Gasto Público”, Tesis Aislada en materia Administrativa, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005. Pág. 605.

⁴ Gabino Fraga en Muñoz Domínguez J. La Cohabitación Política en México, 2002, p. 107. Disponible en red: https://www.google.com.mx/books/edition/La_cohabitaci%C3%B3n_pol%C3%ADtica_en_M%C3%A9xico/U_FxdKjLVZ4C?hl=es-419&gbpv=1&dq=presupuesto+de+egresos+Gabino+Fraga&pg=PA107&printsec=frontcover

c) El Presupuesto, consecuentemente, produce el efecto de descargar de responsabilidad al Ejecutivo, como todo manejador de fondos se descarga cuando obra dentro de las autorizaciones que le otorga quien tiene poder para disponer de esos fondos.

d) A su vez, el Presupuesto es la base y medida para determinar una responsabilidad, cuando el Poder Ejecutivo, obra fuera de las autorizaciones que contiene.

En virtud de lo anterior, el primero de los efectos jurídicos señalados, del que son corolario los demás, es el que en realidad viene a dar la clave para la solución del problema que tenemos planteado: otorgar una autorización, como condición legal necesaria, para ejercer una competencia que no crea el mismo acto de autorización, sino que está regulada por una ley anterior, es decir, el Poder Legislativo no podría dar su autorización a otro órgano del Estado que no fuere el Poder Ejecutivo. Ello, porque de acuerdo con nuestro régimen constitucional, el Poder Ejecutivo es el competente para el manejo de los fondos públicos.

Sin embargo, al ser el Presupuesto de Egresos un instrumento de gran trascendencia para la administración pública, no se debe soslayar ninguna de las partidas presupuestales contenidas en el mismo, toda vez que si bien es cierto no puede decirse que el Congreso del Estado, por medio del Presupuesto, dé nacimiento a una situación jurídica general, condición indispensable para que haya acto legislativo, debe afirmarse que, como determina la aplicación de una regla general a un caso especial en cuanto al concepto, al monto y al tiempo, se está realizando un acto administrativo, con todos los caracteres que a éste se reconoce y por ende, debe ser preciso y adecuado el estudio legislativo en este tema.

TERCERA. Es así que, del análisis que esta comisión realiza a la iniciativa que inicia con este proceso legislativo, se destacan como sus principios rectores los sostenidos en el Humanismo Mexicano, que son, entre otros: el bienestar compartido, la distribución justa de la riqueza, el combate a la corrupción, la soberanía y defensa de los recursos nacionales.⁵

En este sentido, la administración estatal reconoce que el desarrollo económico, político, social y ambiental debe construirse con base en los valores culturales que distinguen a nuestro pueblo y definen nuestra identidad: la fraternidad, la responsabilidad, el respeto a nuestras raíces y un compromiso con el progreso que no deja a nadie atrás.

⁵ Las propuestas modernas del humanismo mexicano se centran en líneas de actuación política y establecen criterios de decisión para todos los órganos de gobierno: 1. Bienestar compartido: como principio rector del humanismo mexicano enfatiza que todas las políticas públicas deben fijarse como propósito alcanzar el bienestar de las personas y grupos más vulnerables. Utilizada como frase de campaña, su auténtica dimensión trasciende la contienda electoral para convertirse en un mandato operativo que orienta el diseño e implementación de exitosos programas sociales, tales como Jóvenes construyendo el futuro, las pensiones para adultos mayores, y La escuela es nuestra, entre otros.

2. Distribución justa de la riqueza: con vistas a la eliminación de injustas y dolorosas brechas económicas en el seno de nuestra sociedad, el humanismo mexicano se ha propuesto obtener una redistribución equitativa de la riqueza, mediante la puesta en marcha de políticas fiscales progresivas y la eliminación de privilegios para los grandes contribuyentes, pasando por medidas de impacto directo en el bolsillo de los mexicanos, como son el aumento del salario mínimo y la reforma laboral que garantiza condiciones más justas para la clase trabajadora.

3. Combate a la corrupción: fiel al mandato constitucional, el humanismo mexicano se hace partícipe del principio consagrado en el artículo 39 de la Carta Magna, según el cual "... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...", al perfilar como directriz la eliminación de toda forma de corrupción como requisito indispensable para consolidar un gobierno auténticamente al servicio del pueblo, ajeno a intereses espurios.

4. Soberanía y defensa de los recursos nacionales: en armonía con los principios históricos del nacionalismo mexicano, la 4T defiende la importancia de la soberanía en la administración de los recursos naturales del país como fundamento necesario de las políticas sociales (artículos 25 y 27 constitucionales), tal y como demuestra la recuperación y el fortalecimiento de la industria energética del país.

Ulloa E, *¿Qué es el Humanismo Mexicano?*, artículo periodístico *Excelsior*. Disponible en red: <https://www.excelsior.com.mx/opinion/columnista-invitado-nacional/que-es-el-humanismo-mexicano/1673775>

Por lo que, la planeación presupuestaria para el año 2025 se debe enfocar en la distribución de los recursos indispensables para el gasto operativo y privilegiar la inversión en los programas de mayor impacto con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo económico de la entidad.

Sobre este contexto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos traza una ruta firme y necesaria para la transformación de Yucatán, teniendo como objetivo el enfoque del ejercicio del gasto para el año 2025, estableciendo como principios fundamentales el orden, la transparencia y la austeridad, con la finalidad de lograr la asignación más eficiente de los recursos públicos. De igual manera, la programación del presupuesto para dicho año se orienta en eficientar el gasto operativo y priorizar la inversión en programas e infraestructura pública, que incidan directamente en mejorar la calidad de vida de las y los yucatecos

Cabe señalar que para el 2020, Yucatán registró una contracción económica histórica del -8.9%, resultado de las interrupciones de actividades debido a la contingencia sanitaria, por lo que a partir de 2021, con la reactivación económica, el estado experimentó un notable crecimiento del 8.3%, seguido de un aumento más moderado del 2.8% en 2022.

Para el cuarto trimestre de 2023, la economía estatal mantuvo un comportamiento positivo sostenido, reflejando su capacidad de recuperación. Proyectando en este 2024, un crecimiento real positivo, aunque las relaciones con Estados Unidos y la incertidumbre económica global continúan representando riesgos.

Por lo que hacia el 2025, Yucatán enfrenta un panorama económico mixto, con proyecciones nacionales de crecimiento a partir del 2.0% acompañado de una inflación controlada cercana al 3.4%, que favorecería la estabilidad económica; para Yucatán, se estima un crecimiento del 2.1%.

Por lo que, del estudio y análisis del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, se infieren las siguientes reflexiones:

a) Cumple con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, ya que informa sobre el contenido y la relación con los programas operativos anuales, que deberán elaborarse;

b) Los recursos públicos como verdadera exigencia legal y ciudadana, deberán ser aplicados con eficiencia, canalizándolos en primera instancia a actividades, proyectos prioritarios y estratégicos;

c) Con el Presupuesto de Egresos propuesto, se busca alinear el gasto público con los desafíos del presente y las oportunidades del futuro, respondiendo a las necesidades del pueblo de Yucatán y, construyendo un estado donde la justicia social sea la norma y no la excepción. Y que la visión de la actual administración pública estatal se centre en garantizar a la población el pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, mediante acciones transparentes, participativas y colaborativas, priorizando en todo momento todas aquellas acciones que tengan mayor impacto en la reducción de los rezagos de la población en situación de vulnerabilidad y condición de pobreza;

d) Para el ejercicio fiscal 2025, el presupuesto de egresos que se propone es de \$62,749,621,427.00, representando un incremento del 3.18% con relación al aprobado en ejercicio fiscal 2024, y

e) Asimismo, el proyecto es acorde a las directrices y elementos del Presupuesto basado en Resultados (PbR), que es la estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos y determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño, teniendo por objeto mejorar la eficacia, eficiencia y sostenibilidad del gobierno.

Además, cabe señalar que el Ejecutivo Estatal establece que el Presupuesto de Egresos que se dictamina, es analizado con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2025, así como los “Criterios Generales de Política Económica 2025”, emitidos por la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

En esta vertiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el artículo 20, fracción III, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se presentan los principales riesgos que se detectan para los ingresos que estima percibir el estado en el ejercicio fiscal 2025:

a) Recaudación Federal Participable. En caso de presentarse un entorno económico con mayor inflación y menor crecimiento que el estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, existe el riesgo que esta coyuntura no permita el logro de las metas de recaudación federal planteadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. En este caso, los ingresos de fondos de Participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable podrían ser menores a lo estimado y el Fondo de Estabilización para los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) podría verse potencializado.

b) Ajustes a las participaciones por el cálculo del coeficiente de participaciones 2025. El coeficiente aplicado para la distribución de recursos del Fondo General de Participaciones se modifica cada año en función de los resultados de recaudación publicados en las Cuentas Públicas previas inmediatas.

c) Modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno federal. Este riesgo se refiere a los recursos que operan las entidades federativas a través de la firma de convenios de colaboración con la federación. Existe incertidumbre sobre si habrá cambios en el marco fiscal vigente o en los programas federales que actualmente existen. El Gobierno del Estado ha seguido la estrategia de gestionar y dar cumplimiento a los requisitos para la firma de convenios para la obtención de recursos.

d) Modificación de la tasa de referencia. Un escenario con inflación mayor a la estimada por Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría resultar en una política monetaria con una disminución menos acelerada de lo estimado de las tasas de referencia fijadas por el Banco de México. De presentarse esta situación, el Estado podría enfrentar un mayor costo del servicio de la deuda y condiciones menos favorables para acceder o reestructurar los financiamientos.

Por otro lado, el Proyecto de Presupuesto se elaboró reconociendo la necesidad de mantener un gobierno austero, eficiente y con finanzas sanas, centrado en el logro de objetivos que mejoren directamente las condiciones y calidad de vida de la población, así como en la promoción de la actividad económica del estado. Lo anterior bajo la premisa de promover en todo momento la transparencia y participación ciudadana, que esta administración ha establecido como prioridad. En este contexto, en la última sesión del Consejo Consultivo de Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, se presentaron los avances de este documento.

Sobre esta premisa, es de exponer el sustento que refiere el Renacimiento Maya, concebido como la visión de futuro para Yucatán, que busca transformar nuestro estado a través de la generación de oportunidades, el fortalecimiento de la infraestructura y la promoción de la cultura y las tradiciones que nos definen.

En ese sentido, el Paquete Económico del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, es un instrumento para consolidar la transformación de la vida pública de Yucatán, reforzando un modelo de desarrollo económico con justicia social en el que el estado asume un papel central como promotor del bienestar colectivo.

Es así que, tanto los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, como las seis directrices establecidas en los Lineamientos de Planeación para el Presupuesto de Egresos 2025, persiguen un desarrollo sostenible, en la que el estado encause sus programas de acción hacia estrategias que busquen construir un futuro digno para las y los mexicanos bajo la premisa de “no dejar a nadie atrás”.

Estas directrices fundamentales guiarán el desarrollo del estado en consonancia con los principios de la Cuarta Transformación y su Segundo Piso. El proyecto del Presupuesto de Egresos es el resultado de una revisión de los programas de gobierno, de las promesas y de las demandas de la ciudadanía.

En este sentido, la construcción de este paquete se apegó a seis directrices, diseñadas para alentar el desarrollo sostenible, a través de una gestión estratégica que dé como resultado cerrar las brechas de desigualdad. Cada directriz refleja un compromiso profundo con el bienestar de las y los yucatecos, uniendo el progreso económico con la justicia social, el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de nuestra identidad. Estas directrices son:

1. Gobierno Honesto, Humanista y Cercano al Pueblo. Se prioriza la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana para construir instituciones eficientes y eficaces que respondan con resultados de alto valor social. Es indispensable impulsar políticas transversales con perspectiva de género, así como combatir de manera contundente la corrupción y fomentar la cooperación estratégica, principalmente entre órdenes de gobierno, para fortalecer y potenciar el desarrollo del estado.

2. Bienestar Social para la Salud de Todas y Todos. Garantizar una vida plena y feliz para las y los yucatecos es el eje central de esta directriz. Se enfoca en asegurar la salud, la alimentación sana y la vivienda económica, además de atender a grupos prioritarios, reconociendo al pueblo maya, a las mujeres y jóvenes como protagonistas de la transformación.

3. Educación, Cultura y Deporte, Pilares del Renacimiento. Se promueve una educación humanista e inclusiva que amplía oportunidades, promociona el pensamiento crítico y fortalece la formación de valores. La preservación y promoción de nuestra cultura e identidad, así como el acceso equitativo a la cultura física y el deporte, son fundamentales para consolidar una sociedad educada, fuerte, resiliente y cohesionada, que nos permita superar los retos y desafíos del siglo XXI.

4. Economía con Prosperidad Compartida y Rescate del Campo. Esta directriz impulsa la soberanía y seguridad alimentaria, la pesca y la acuicultura sostenibles, y la creación de polos de bienestar económico. Se fomenta el turismo, la ciencia, la innovación y el trabajo digno, para posicionar a Yucatán como un referente de un desarrollo regional pujante, inclusivo y respetuoso con la naturaleza.

5. Infraestructura para un Desarrollo Territorial Ordenado y Sostenible. La inversión en infraestructura pública, conectividad y protección de los ecosistemas es esencial para promover un crecimiento equilibrado. Proyectos como el Tren Maya, el desarrollo urbano ordenado y la adopción de energías limpias alientan un estado moderno y ambientalmente responsable.

6. Justicia, Seguridad Ciudadana y Cultura de La Paz. Esta directriz busca atender las causas de la violencia y garantizar el acceso efectivo a la justicia, fortaleciendo las instituciones de seguridad con inteligencia y estrategias preventivas. La promoción de una cultura de la paz, que permita incrementar la empatía social y la solución pacífica de conflictos, es indispensable para mantener y mejorar el clima de tranquilidad y concordia que caracteriza a nuestro estado. La Justicia Violeta se centra en el ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, combatiendo la violencia de género desde sus causas estructurales y fomentando una igualdad sustantiva.

De igual manera, cabe precisar que en los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE 2025) se establece un marco de referencia sobre las perspectivas económicas y las finanzas públicas de México, destacando la importancia de la planeación económica basada en criterios de sostenibilidad fiscal y estabilidad macroeconómica. Además, este marco busca alinear las políticas públicas con las metas de desarrollo económico de mediano y largo plazo.

De acuerdo con los CGPE, las premisas sobre las que se sustenta el Paquete Económico 2025 se centran en el fortalecimiento de la recaudación mediante la prudencia fiscal y la modernización tecnológica y digital, sin la creación o el incremento en términos reales de nuevos impuestos, buscando un endeudamiento sostenible.

Respecto al gasto, la estrategia se basa en el principio de austeridad, enfatizando la canalización de los recursos públicos a la población en situación vulnerable, a través de los Programas de Bienestar y el fomento de la igualdad de género, mediante la inversión pública, especialmente, en infraestructura.

A su vez, la administración estatal se encuentra comprometida con la transparencia, eficiencia y responsabilidad en la presupuestación, garantizando que cada recurso público asignado se oriente a la eficacia, la rendición de cuentas y el bienestar social.

En el Presupuesto de Egresos 2025, el eje central es la implementación de políticas y estrategias que aseguren un uso óptimo de los recursos, priorizando aquellos programas

y proyectos que tienen un impacto directo y medible en la calidad de vida de las y los yucatecos.

Con la implementación de esta metodología en el Presupuesto de Egresos 2025, se sientan las bases para una administración pública moderna, eficiente y orientada a resultados reales. Este enfoque estratégico permite enfrentar los desafíos actuales, optimizar el uso de los recursos y construir un Yucatán próspero, equitativo y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

CUARTA. En consecuencia, esta comisión dictaminadora se abocó a realizar un análisis exhaustivo para que la propuesta del Poder Ejecutivo del Estado, mantenga para todos los ciudadanos la certeza de que el manejo de las finanzas públicas se apegara a los criterios de disciplina y responsabilidad. Es este manejo de las finanzas públicas lo que permitirá generar mayor confianza y corresponsabilidad social en el desarrollo de nuestra entidad.

Ante tal hecho, durante el análisis del proyecto en estudio, se presentaron funcionarios del Poder Ejecutivo en reunión de trabajo señalado en el antecedente cuarto de este documento legislativo, con el fin de que atendieran las dudas y observaciones que los compañeros legisladores hemos tenido sobre el multicitado proyecto de presupuesto de egresos 2025, logrando de esta manera tener certeza en las cantidades presentadas en dicho proyecto.

Por otra parte, en lo que refiere al proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, se expone que su propuesta no fue presentada en los plazos previstos tanto en la Constitución Política, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, así como en la propia Ley de Orgánica del Poder Judicial, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán. Sin embargo, se consideraron los montos señalados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, toda vez que la asignación presupuestaria aquí señalada responde con base a un incremento real de sus asignaciones, cuya propuesta atiende a los principios de racionalidad y austeridad, conteniendo la suma de recursos públicos indispensables para que el Tribunal Superior de Justicia, lleve a cabo los fines de la función pública de impartición de justicia, derivado de los mandatos constitucionales. Los montos ahí expuestos, incluyen los recursos financieros necesarios para contar con los elementos materiales, tecnológicos y humanos requeridos para prestar el servicio público que tiene encomendado.

Por lo que, asentado todo lo anterior, podemos dilucidar que la integración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, se consolida como el documento único e indivisible, emanado de esta Soberanía Estatal, en donde la facultad legislativa es reservada, primordial, básica y originaria, como una función trascendental de este poder del Estado, y dentro del ámbito de su competencia reconocido por el ordenamiento constitucional.

Es así que, como principio contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el destino o fin del gasto público debe estar encaminado a la satisfacción de las necesidades sociales o colectivas de los yucatecos, considerando también su uso, ejercicio y programación.

Respecto al aumento aprobado al presupuesto del Poder Judicial del Estado, dicho porcentaje de incremento con relación al ejercicio próximo pasado, el Consejo de la Judicatura del Estado mediante estrategias basadas en ahorros y economías, deberá

realizar los ajustes necesarios para mejorar sustancialmente los sueldos de todas las y los trabajadores, dando preferencia a quienes perciban ingresos netos mensuales menores a los \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 mn), sin que el aumento derivado de los ajustes pueda destinarse a incrementar los ingresos de las y los Magistrados, ni de las y los Consejeros del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado.

QUINTA. Por otra parte, cabe señalar que el multicitado Presupuesto de Egresos se acompaña de cinco tomos. En el primero se presenta la información presupuestal consolidada del Gobierno del estado de Yucatán. El segundo contiene el presupuesto del Poder Ejecutivo, es decir, el de todas las dependencias de la Administración Pública centralizada. El tercero reúne los presupuestos de cada uno de los poderes legislativo y judicial, y de los organismos autónomos, bajo el rubro de ramos autónomos. El cuarto tomo agrupa los presupuestos de las entidades paraestatales. El quinto contempla el presupuesto basado en resultados. Todos incluyen índices paginados para facilitar su uso y encontrar los diversos clasificadores establecidos por el CONAC⁶, así como información amplia sobre los recursos humanos de los entes públicos.

Ahora bien, se realizó una comparativa entre el Ejercicio fiscal 2024 con el que se prospecta para este 2025, el cual propone aumentar el presupuesto del Poder Legislativo en 14.82% cuyo incremento responde al aumento de número de legisladores estatales que pasaron de ser 25 a 35, siendo la conformación actual de esta Legislatura, y el del Judicial en un 4%. En cuanto a los organismos autónomos como la Comisión de los Derechos Humanos, esta representa un incremento del 3.82% en sus asignaciones; el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales presenta un leve incremento del 0.01%, así como la Agencia de Transporte con un 0.04% en sus asignaciones; el Tribunal Electoral, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán y la Fiscalía General del Estado representan un incremento del 4% en sus asignaciones presupuestales; mientras que la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY) decrece en un -1.21% del recurso estatal y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en un -43.75%, finalmente la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción representa un aumento del 10% de sus asignaciones.

El multicitado presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, incluye tanto a las secretarías y las entidades paraestatales, siendo importante resaltar las dependencias que presentan un decremento variable en sus asignaciones presupuestales, como son la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo en un -42.14%; la Secretaría de Desarrollo Sustentable en un -17.17%, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior en un -78.41% y la Secretaría de Salud con un -6.20%.

Igualmente para las entidades paraestatales siguientes: el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán en un -20.06%, el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán en un -1.91%; el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial en un -30.58%; Servicios de Salud de Yucatán en un -6.52%, el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid en un -1.11%; Universidad Tecnológica del Centro -4.33%; así como para diversos institutos con variación en decremento variable.

⁶ Consejo Nacional de Armonización Contable. Página electrónica: <http://www.conac.gob.mx/>

Lo anterior implica tanto el cumplimiento de los compromisos a contraer por el actual gobierno, así como posibilitar el bienestar de los yucatecos permitiendo contribuir al crecimiento económico de la entidad, en su primer año de gestión de gobierno, en la que deberá prevalecer la visión de atender a la ciudadanía sin dejar a nadie atrás.

SEXTA. De acuerdo con todo lo anteriormente vertido, quienes integramos esta comisión legislativa consideramos viable y oportuna la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

Ante tal premisa, se señala que el proyecto de decreto de presupuesto se conforma se conforma por 8 títulos divididos en 118 artículos, así como sus respectivas disposiciones transitorias que permitirán una efectiva entrada en vigor y aplicación del presupuesto.

El título primero, denominado “Asignaciones del presupuesto de egresos del estado”, establece los principios para la aplicación del presupuesto, la clasificación del gasto según los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el total de las asignaciones presupuestales y erogaciones para el ejercicio fiscal 2025. El título segundo, denominado “Recursos federales”, refiere al ingreso, ministración y ejercicio de los recursos federales transferidos al estado y los municipios. El título tercero, denominado “Disciplina presupuestal en el ejercicio del gasto público”, contiene las acciones y medidas que las dependencias y entidades atenderán para generar un balance presupuestario sostenible.

El título cuarto, denominado “Ejercicio del gasto”, señala los criterios generales aplicables para un adecuado manejo sostenible de las finanzas públicas en el ejercicio del gasto público. El título quinto denominado “Premisas para las contrataciones y adquisiciones” establece las estrategias generales para la inversión en obra pública y para la contratación de adquisiciones o arrendamientos de bienes y prestación de servicios. El título sexto denominado “Presupuesto basado en resultados” en el que se señalan los programas presupuestarios que serán instrumentados durante el ejercicio fiscal 2025, así como el seguimiento y evaluación del desempeño, que refiere a las directrices generales que permitirán evaluar el gasto público para una adecuada rendición de cuentas.

El Título séptimo, denominado “Ejercicio y Fiscalización del Presupuesto” que es el que plantea el seguimiento e Información presupuestal, y el Título octavo denominado “Responsabilidades y Sanciones” en el que se contempla que los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, son responsables directos de la aplicación del mismo, y cuyo incumplimiento será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Finalmente, en cuanto a las disposiciones transitorias que se prevén, en primer término, se establece la entrada en vigor del presupuesto que será el 1 de enero de 2025, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Asimismo, se determina que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, cuyos montos solicitados en sus proyectos de presupuestos fueron modificados de acuerdo con las cantidades asignadas en este decreto, deberán actualizarlos en detalle, y proporcionarlos a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y calendarización, en el plazo previsto en el artículo 8 de este decreto, así como para su entrega al Congreso del estado y publicación en sus respectivos sitios web, los Poderes Legislativo, Judicial, y los organismos autónomos, tendrán hasta el 15 de enero de 2025.

De igual manera se prevé que el presupuesto de egresos se adecuará, en caso de modificaciones a la estructura orgánica, presupuestaria, financiera y material de cualquier ente público, durante el ejercicio 2025.

Asimismo, pretende que para el caso de modificaciones estructurales de los entes públicos estatales, deberán realizar las adecuaciones presupuestales o los trasposos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas. Para las dependencias y entidades, se faculta al Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para emitir las autorizaciones que correspondan.

De igual manera, se propone que con la finalidad de garantizar y dar continuidad a las acciones de gobierno, los entes públicos que se encuentren en proceso de modificación, podrán continuar su operación con la estructura organizacional y presupuestaria con la que se encuentren, hasta en tanto no se realice la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales o se modifiquen sus programas, siempre apegándose a la normativa aplicable para tal efecto.

En este sentido, los ejecutores de gasto deberán realizar, conforme a la normativa aplicable las adecuaciones que sean necesarias para transferir los recursos financieros y las estructuras orgánicas y ocupacionales respecto de las unidades responsables que cambiaron de adscripción o se encuentren en proceso de readscripción como consecuencia de reformas jurídicas.

Los poderes, organismos autónomos y las dependencias y entidades, a los que, durante este ejercicio fiscal, se les hubiera transferido recursos presupuestales por cualquier motivo, y que en el transcurso del año no hubieran devengado en sus proyectos autorizados o al término del ejercicio conserven recursos estatales previstos en el presupuesto 2024 y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la secretaría dentro de los primeros quince días naturales del ejercicio de 2025 en términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. Por lo que corresponde a los recursos federales se observará lo dispuesto en la normativa federal aplicable.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal consideramos que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, debe ser aprobado, por todos los razonamientos anteriormente vertidos.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V y VI de la Constitución Política, 54 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, 18 y 43, fracción IV, inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo único. Se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025

Título primero Asignaciones del presupuesto de egresos del estado

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y marco normativo aplicable

Este decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su reglamento, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, las disposiciones en materia de remuneración de los servidores públicos de los diferentes entes públicos y las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público las dependencias y entidades deben considerar como eje los Lineamientos de Planeación para el Presupuesto de Egresos 2025, hasta en tanto se publica el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030.

Artículo 2. Interpretación de este presupuesto y expedición de normativa

La interpretación de este decreto para efectos administrativos, y exclusivamente en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo estatal, corresponde a las secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, las facultades de interpretación estarán a cargo de las instancias administrativas competentes.

Será responsabilidad de las secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y controlar el gasto público estatal.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este decreto, adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento, se entenderá por:

I. Actividades sustantivas: las tareas o actividades que realiza una dependencia o entidad para cumplir con su misión y objetivos fundamentales.

II. ADEFAS: las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

III. Administración Pública centralizada: el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

IV. Amortización de la deuda: la liquidación parcial o total del saldo insoluto de la deuda, mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del estado, organismos y empresas a favor de otros agentes económicos.

V. Asignación presupuestal: la transferencia de los recursos públicos que realiza el Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Administración y Finanzas a los ejecutores de gasto, que se destina a cubrir determinado gasto o inversión reflejado en el presupuesto, para cumplir los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030.

VI. Ayudas: la asignación de recursos presupuestales en numerario o en especie otorgados por el Gobierno del estado, sujetos a reglas de operación y aplicada con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

VII. Balance de operación: la diferencia entre el ingreso de operación y el gasto de operación.

VIII. Balance financiero: el balance primario menos el costo financiero.

IX. Balance primario: el balance de operación más las transferencias.

X. Clasificación administrativa: la presentación del Presupuesto de Egresos que tiene por objeto agrupar las previsiones de gasto conforme a sus ejecutores, en sus diferentes tipos de ramos presupuestales: i) Autónomos, que incluyen a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos; ii) Administrativos, que comprende el gasto a las dependencias y entidades del gobierno estatal; y iii) Generales, en los que se incluyen los conceptos de gasto asociado a la deuda pública, jubilaciones y pensiones, así como participaciones, aportaciones y transferencias a municipios.

XI. Clasificación económica: la que permite ordenar a los entes públicos de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

XII. Clasificación funcional del gasto: la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; lo que permite dar seguimiento a los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

XIII. Clasificación por fuentes de financiamiento: la que presentan los gastos públicos, según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento para identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente, a efecto de controlar su aplicación.

XIV. Clasificación por objeto del gasto: la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del presupuesto de egresos.

XV. Clasificación programática: la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios, proyectos, actividades y fondos.

XVI. Decreto: el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

XVII. Gasto de inversión o capital: las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras

públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.

XVIII. Gasto federalizado: los recursos públicos que el Gobierno federal transfiere a los estados y municipios del país para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social y seguridad pública, entre otros rubros.

XIX. Ley de Disciplina Financiera: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XX. Ley de ingresos: la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

XXI. Matriz de indicadores para resultados: la herramienta de planeación estratégica que, en forma resumida, sencilla y armónica, establece con claridad los objetivos del programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

XXII. Poderes: el Poder Legislativo y el Poder Judicial, ambos del estado de Yucatán.

XXIII. Secretaría: la Secretaría de Administración y Finanzas.

XXIV. Seplan: la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

Cualquier otro término no definido en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 4. Características de la información presupuestal que se envíe al Congreso

La información que, en términos de este decreto, se remite al Congreso del estado por conducto de su mesa directiva, se presentará en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable con, por lo menos, el nivel mínimo de desagregación que establecen las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. Intervención de la secretaría en convenios o acuerdos

La secretaría intervendrá en el proceso de control del gasto de todos los convenios o acuerdos, en los que se comprometa el patrimonio económico estatal o el erario del estado, tomando conocimiento o en su caso, según corresponda, dando su visto bueno para su celebración. La ministración de recursos estatales de esos convenios dependerá de la disponibilidad financiera al momento de su ejecución. La celebración de estos convenios o acuerdos deberá apegarse a la normativa aplicable.

Artículo 6. Principios para el ejercicio del presupuesto

El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.

II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida de la población.

III. Identificar a la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.

IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.

V. Consolidar el presupuesto basado en resultados.

VI. La aplicación del presupuesto será siempre conforme a su capacidad financiera al momento del ejercicio del gasto, privilegiando la sostenibilidad financiera del estado.

VII. Impulsar el cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, incluyendo el fomento a las condiciones necesarias para que la libertad e igualdad de las personas sean reales y efectivas, y de los derechos humanos previstos en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán, y en la legislación y normativa vigente.

Artículo 7. Apego a la legalidad de la información presupuestal y de ingresos

La secretaría dará seguimiento a que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestales de este decreto y de los demás documentos en la materia, deberán cumplir con las disposiciones y requisitos, así como estar disponibles en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Las dependencias y entidades deberán registrar ante la secretaría todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo podrán erogarse si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

Artículo 8. Calendarización para el ejercicio del presupuesto

Los entes públicos que ejerzan recursos del gasto total deberán formular su calendario de egresos con base mensual, en los formatos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Como excepción al plazo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso g) y la fracción II, inciso d) de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2025, los entes públicos con autonomía presupuestaria deberán remitir a la secretaría su calendario de egresos durante el período comprendido entre el 3 y el 8 de enero de 2025.

La secretaría publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web, el calendario de presupuesto de egresos con base mensual a que se refiere el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el ejercicio del presupuesto de egresos, las dependencias y entidades se sujetarán a la calendarización que autorice o determine y les dé a conocer la secretaría, según sea el caso, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las dependencias y entidades proporcionarán a dicha secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 9. Autorización de adecuaciones

Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado, a través de la secretaría, para hacer las adecuaciones a este presupuesto que resulten necesarias para satisfacer los requisitos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, cuando sea conveniente para el desarrollo del estado.

Artículo 10. Obligaciones de transparencia en materia presupuestaria

Los poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán cumplir sus obligaciones de transparencia en materia presupuestaria, conforme a las previsiones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley de Disciplina Financiera, los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

**Capítulo II
Asignaciones presupuestales****Artículo 11. Gasto total**

El gasto total previsto en este presupuesto es de \$62,749,621,427 y corresponde a \$62,783,276,571 contenidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán del Ejercicio Fiscal 2025. La diferencia por \$33,655,144 corresponde a la estimación del Fondo de Reserva del financiamiento para el proyecto “Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias”.

Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales se distribuyen conforme a lo previsto en el anexo 1 de este decreto.

Las asignaciones presupuestales del gasto total por ramo se distribuyen como sigue:

I. Para los ramos autónomos:

a) Para el Poder Legislativo, la cantidad de \$325,389,688 que comprende los recursos asignados al Congreso del estado de Yucatán y a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

b) Para el Poder Judicial, la cantidad de \$1,067,442,058 que comprende el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán y el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

c) Para los organismos autónomos, la cantidad de \$6,540,094,731 que comprende los 10 organismos autónomos establecidos en la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Universidad Autónoma de Yucatán.

II. Para los ramos administrativos correspondientes al Poder Ejecutivo, la cantidad de \$41,934,485,736 y su distribución se presenta en los anexos del 2.1.1. al 2.1.4. señalados en el artículo 13 de este decreto.

III. Para los ramos generales, la cantidad de \$12,882,209,214 que comprende las participaciones, aportaciones y transferencias a municipios, los conceptos de gasto asociados a la deuda pública, y jubilaciones y pensiones:

a) Para el ramo 32 de participaciones, aportaciones y transferencias a municipios, la cantidad de \$10,120,203,851, integrada de la siguiente manera:

\$5,271,476,815 corresponden a participaciones federales y \$66,442,621 corresponden a la participación de impuestos estatales con lo que las Participaciones a Municipios ascienden a \$5,337,919,436. La distribución de participaciones federales y estatales a municipios se desglosa en el anexo 4.1. de este decreto.

También se contemplan los recursos de compensación por la potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Las aportaciones estimadas para los municipios del estado importan la cantidad de \$4,585,990,710 y se distribuirán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y se detallan en el anexo 4.2. de este decreto.

b) El saldo neto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Yucatán contratada con la banca de desarrollo y la banca privada se estima en \$9,224,142,869, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2024, cuyo detalle se presenta en el anexo 5.1.

Para el ejercicio fiscal 2025 se establece una asignación presupuestal de \$1,581,447,758 para el pago de la deuda pública de largo y corto plazo, la cual incluye: \$441,466,910 destinados a la amortización de la deuda y disminución de pasivos, \$1,121,421,914 al pago de intereses, \$6,583,741 a los gastos de la deuda y \$11,975,193 al costo por coberturas. Esta información se encuentra en los anexos 5.2. y 5.3. de este decreto.

Cabe mencionar que para el ejercicio fiscal 2025 se dispondrá de los recursos del financiamiento autorizado mediante Decreto 638/2023, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 15 de junio de 2023, hasta por la cantidad de \$3,063,000,000 para la implementación del Proyecto de inversión pública productiva: "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias", que incluye la cantidad de \$33,655,144 para constituir el fondo de reserva correspondiente.

La información sobre el programa financiero de la deuda pública para el ejercicio fiscal 2025 por objeto de gasto, se presenta en el anexo 5.2. de este decreto.

Para este ejercicio fiscal 2025 se establece una asignación presupuestaria para el concepto de ADEFAS por un monto de \$150,000,000, cifra que podrá incrementarse hasta por el porcentaje establecido en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera.

c) El gasto correspondiente al ramo general de jubilaciones y pensiones es por la cantidad de \$1,030,557,605, el cual está detallado en los anexos 6.1., 6.2. y 6.3. de este decreto.

Artículo 12. Distribución y clasificación del gasto total del Poder Ejecutivo

Los recursos del presupuesto de egresos asignados al Poder Ejecutivo se presentan conforme a las clasificaciones: administrativa, por fuente de financiamiento, funcional, programática, por tipo de gasto y monto y por objeto del gasto, en los formatos establecidos para tal efecto por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con base en lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La clasificación administrativa está contenida en el anexo 2.1. de este decreto, y contiene de manera desglosada la siguiente información:

I. El presupuesto correspondiente a las dependencias del Poder Ejecutivo incluyendo sus ramos generales es por la cantidad de \$39,055,360,435 para el ejercicio fiscal 2025.

II. El presupuesto que ejercerán las entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros es por la cantidad de \$12,610,627,147.

III. El presupuesto que ejercerán las entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria es por la cantidad de \$71,438,137.

IV. El presupuesto que ejercerán las instituciones públicas de seguridad social del Gobierno del estado es por la cantidad de \$3,079,269,231.

Por lo que corresponde a las demás clasificaciones se presenta lo siguiente:

- I. La clasificación por fuente de financiamiento se desglosa en el anexo 2.2. de este decreto.
- II. La clasificación funcional por finalidad, función y subfunción se distribuye conforme al anexo 2.3. de este decreto.
- III. La clasificación programática de acuerdo con la categoría y tipo de programa de los programas presupuestarios de los entes públicos se desglosan conforme al anexo 2.4. de este decreto.
- IV. La clasificación por tipo de gasto se distribuye conforme al anexo 2.5. de este decreto.
- V. La clasificación por objeto del gasto por capítulo, concepto y partida genérica se distribuye conforme al anexo 2.6. de este decreto.

Artículo 13. Anexos del presupuesto de egresos

La distribución del gasto desde las diferentes clasificaciones y enfoques se presenta en los anexos de este decreto y en los tomos del presupuesto de egresos. Los anexos contenidos en este decreto son los siguientes:

- I. Anexo 1. Gasto total, clasificado por ramos autónomos, administrativos y generales.
- II. Anexo 2. Clasificaciones del gasto.
 - a) Anexo 2.1. Clasificación administrativa.
 - 1. Anexo 2.1.1. Poder Ejecutivo.
 - 2. Anexo 2.1.2. Entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
 - 3. Anexo 2.1.3. Entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria.
 - 4. Anexo 2.1.4. Instituciones públicas de seguridad social.
 - b) Anexo 2.2. Clasificación por fuente de financiamiento.
 - c) Anexo 2.3. Clasificación funcional por finalidad, función, subfunción.
 - 1. Anexo 2.3.1. Clasificación por ramo, finalidad, función, programa presupuestario.
 - d) Anexo 2.4. Clasificación programática.
 - e) Anexo 2.5. Clasificación por tipo de gasto.
 - f) Anexo 2.6. Clasificación por objeto del gasto por capítulo, concepto, partida genérica.
 - g) Anexo 2.7. Alineación a Directrices del Presupuesto 2025
 - h) Anexo 2.8. Alineación a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS).
- III. Anexo 3. Integración del gasto de educación por tipo de recurso.
- IV. Anexo 4. Participaciones y aportaciones a municipios.

a) Anexo 4.1. Participaciones federales y estatales a municipios.

b) Anexo 4.2. Aportaciones a municipios.

V. Anexo 5. Deuda pública.

a) Anexo 5.1. Información sobre la deuda pública.

1. Anexo 5.1.1. Deuda de largo plazo.

2. Anexo 5.1.2. Deuda de corto plazo.

b) Anexo 5.2. Programa financiero de la deuda pública.

1. Anexo 5.2.1. Deuda de largo plazo.

2. Anexo 5.2.2. Deuda a corto plazo.

3. Anexo 5.2.3. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

c) Anexo 5.3. Presupuesto de la deuda pública.

1. Anexo 5.3.1. Deuda de largo plazo.

2. Anexo 5.3.2. Deuda a corto plazo.

3. Anexo 5.3.3. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

VI. Anexo 6. Jubilaciones y pensiones.

a) Anexo 6.1. Jubilaciones y pensiones por partida.

b) Anexo 6.2. Erogaciones previstas para jubilaciones.

c) Anexo 6.3. Erogaciones previstas para pensiones.

VII. Anexo 7. Programas presupuestarios.

a) Anexo 7.1. Principales programas presupuestarios.

b) Anexo 7.2. Programas por fuente de financiamiento.

1. Anexo 7.2.1 Programas por Tipo de Recurso y Fuente de Financiamiento.

2. Anexo 7.2.2 Programas Presupuestarios Clasificados por Tipo y Fuente de Financiamiento.

c) Anexo 7.3. Programas presupuestarios por objeto del gasto.

d) Anexo 7.4. Destino de los recursos del Ramo 33.

e) Anexo 7.5. Programas con recursos concurrentes

Anexo 7.5.1. Programas con recursos concurrentes con ingreso descentralizado.

f) Anexo 7.6. Programas sujetos a reglas de operación.

VIII. Anexo 8. Resumen de plazas.

IX. Anexo 9. Previsiones económicas para desastres naturales.

X. Anexo 10. Montos máximos de adquisiciones y adjudicaciones.

a) Anexo 10.1. Montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles.

b) Anexo 10.2. Montos máximos para la adjudicación de obras públicas.

XI. Anexo 11. Transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas.

a) Anexo 11.1. Presupuesto asignado a donativos, subsidios y subvenciones.

1. Anexo 11.1.1. Presupuesto asignado a donativos.

2. Anexo 11.1.2. Presupuesto asignado a subsidios y subvenciones.

b) Anexo 11.2. Subsidios a la producción.

c) Anexo 11.3. Presupuesto asignado para ayudas sociales.

d) Anexo 11.4. Financiamiento a partidos políticos.

1. Anexo 11.4.1 Perrogativas a partidos políticos.

e) Anexo 11.5. Destino del financiamiento adicional a los partidos políticos.

f) Anexo 11.6. Financiamiento a partidos políticos para la obtención del voto.

g) Anexo 11.7. Calendario de entrega de prerrogativas a partidos políticos.

h) Anexo 11.8. Montos asignados a fideicomisos públicos.

XII. Anexo 12. Transferencias para servicios de salud.

XIII. Anexo 13. Presupuesto asignado a gastos de comunicación social.

XIV. Anexo 14. Gastos obligatorios, erogaciones y compromisos plurianuales.

XV. Anexo 15. Programas y proyectos de inversión en cartera.

XVI. Anexo 16. Formatos de la Ley de Disciplina Financiera.

a) Anexo 16.1. Balance presupuestario.

b) Anexo 16.2. Proyección de egresos.

c) Anexo 16.3. Resultado de egresos.

d) Anexo 16.4. Clasificador por objeto del gasto, a nivel capítulo.

e) Anexo 16.5. Clasificador por objeto del gasto, a nivel capítulo y concepto.

f) Anexo 16.6. Clasificación administrativa por ramo.

g) Anexo 16.7. Clasificación funcional por finalidad, directriz, función, subfunción.

h) Anexo 16.8. Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos.

i) Anexo 16.9. Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos.

j) Anexo 16.10. Informe sobre estudios actuariales.

XVII. Anexo 17. Cuentas bancarias productivas.

XVIII. Anexo 18. Anexos transversales.

a) Anexo 18.1. Anexo presupuestario transversal de inversión para la infancia temprana.

b) Anexo 18.2. Anexo presupuestario transversal de inversión para niñas, niños y adolescentes.

c) Anexo 18.3. Anexo presupuestario transversal de inversión para los jóvenes.

d) Anexo 18.4. Anexo de asignaciones presupuestales para implementar las medidas de mitigación y adaptación para el cambio climático para el ejercicio fiscal 2025.

e) Anexo 18.5. Anexo de asignaciones presupuestales para la igualdad entre mujeres y hombres.

f) Anexo 18.6. Anexo de asignaciones presupuestales para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio para el ejercicio fiscal 2025.

g) Anexo 18.7. Anexo presupuestario transversal de inversión para el desarrollo rural sustentable.

h) Anexo 18.8. Anexo presupuestario transversal de inversión para la etnia.

XIX. Anexo 19. Anexos informativos.

a) Anexo 19.1. Metodología para la proyección de ingresos y egresos.

b) Anexo 19.2. Metodología para calcular el monto correspondiente al Fideicomiso del Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán.

c) Anexo 19.3. Metodología aplicada para calcular las transferencias a partidos políticos.

Artículo 14. Tomos del presupuesto de egresos

Los tomos incluidos en este presupuesto de egresos 2025, se presentan y contienen la información establecida en los artículos 54, fracciones II y III, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y 45, fracción IV, de su reglamento. Al respecto, los tomos parte de este presupuesto son los siguientes:

Tomo I: Presupuesto Consolidado del Gobierno del Estado de Yucatán, el cual contiene: las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, funcional, por tipo de gasto y por gasto programable y no programable de todos los ejecutores de gasto del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tomo II: Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, el cual contiene: las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, funcional, por tipo de gasto y por gasto programable y no programable, el analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios, así como los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores de la Administración Pública centralizada.

Tomo III: Presupuesto de los Ramos Autónomos del Estado de Yucatán, conformado por las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, funcional, por tipo de gasto y por gasto programable y no programable, el analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios, los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores y las proyecciones de flujo de efectivo de todos los organismos autónomos del estado de Yucatán.

Tomo IV: Presupuesto de las Entidades Paraestatales del Estado de Yucatán, el cual se compone de las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, funcional, por tipo de gasto y por gasto programable y no programable, el analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios, los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores y las proyecciones de flujo de efectivo de todas las entidades paraestatales de la Administración Pública del estado de Yucatán.

Tomo V: Presupuesto Basado en Resultados, Programas Presupuestarios, el cual contiene todos los programas presupuestarios con sus matrices de indicadores, según el caso, en que intervienen los entes públicos que integran el Gobierno del Estado de Yucatán. En su parte inicial contiene un catálogo donde se puede identificar en qué programa presupuestario intervienen, como coordinador o corresponsable, cada uno de los entes públicos.

Tomo VI: Fichas Técnicas de Indicadores, describe los elementos de los indicadores de desempeño con el fin de asegurar un adecuado seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios.

Artículo 15. Gasto previsto para partidos políticos

El gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos importa la cantidad de \$132,695,318.05, de conformidad con la distribución señalada en los anexos 11.4 al 11.7 de este decreto.

La metodología para calcular la cantidad correspondiente para los partidos políticos se encuentra en el anexo informativo 19.3. de este decreto.

Capítulo III

Fuentes de financiamiento y concurrencia de recursos

Artículo 16. Fuentes de financiamiento

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025 se integra con las siguientes cantidades: \$5,404,289,378.00 de ingresos propios de las entidades; \$8,121,567,751.00 de recursos fiscales;

\$1,599,344,856.00 proveniente de financiamiento interno y \$47,624,419,442 de recursos federales, de los cuales \$23,339,252,364.00 provienen de participaciones federales y \$24,285,167,078.00 de gasto federalizado etiquetado, tal como lo señalan los criterios de clasificación definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 17. Programas con recursos concurrentes

Los programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales y estatales ascienden a \$6,675,454,545.00 que se distribuyen conforme al anexo 7.5. de este decreto.

Capítulo IV

Instituciones sin fines de lucro y fideicomisos públicos

Artículo 18. Instituciones sin fines de lucro

Los subsidios y subvenciones; los subsidios a la producción; y ayudas sociales a personas, a entidades de interés público, a instituciones sin fines de lucro y a becas y otras ayudas para programas de capacitación, se detallan en los anexos 11.1. al 11.3. de este decreto.

Artículo 19. Transferencias a fideicomisos públicos

Las transferencias internas otorgadas a fondos y fideicomisos públicos sin estructura orgánica se distribuyen conforme a lo establecido en el anexo 11.8. de este decreto.

Las unidades administradoras de los fideicomisos públicos serán responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los mismos, y para el caso de las entidades que sean unidades administradoras, fideicomisarias o beneficiarias del fideicomiso, también serán responsables de la emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet que amparen las operaciones de los fideicomisos.

Artículo 20. Constitución e incremento del patrimonio de fideicomisos

Las transferencias para la constitución u operación de los fideicomisos públicos con o sin estructura deberán estar debidamente presupuestadas.

Para constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, se requerirá cumplir con los criterios y requisitos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

La constitución y operación financiera de los fideicomisos se sujetará a lo dispuesto por el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento; así como a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable.

Artículo 21. Transferencia de recursos federales a fideicomisos

Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la dependencia coordinadora del sector, el fideicomitente o el ejecutor del gasto, según se haya acordado o establecido en el convenio o normativa específica.

Artículo 22. Informes de saldos trimestrales de fideicomisos

En los fideicomisos públicos estatales en los que se involucren recursos públicos, se deberá identificar de manera clara los recursos correspondientes al estado, esto con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones.

La dependencia, entidad o ente público encargado de su administración, deberá informar trimestralmente a la secretaría, dentro de los veinte días siguientes a cada trimestre, el saldo total del patrimonio del fideicomiso, así como el saldo de la subcuenta o partida a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables.

En caso de que exista compromiso del municipio, o de los particulares con el Gobierno estatal para otorgar recursos al patrimonio del fideicomiso y aquellos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno estatal, por conducto de la dependencia o entidad que administre la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

Capítulo V

Gastos plurianuales, programas y proyectos de inversión

Artículo 23. Mecanismos plurianuales de gasto

Los mecanismos plurianuales de gasto son los que permiten al estado diseñar, ejecutar y evaluar una política presupuestal de mediano y largo plazo. Entre los mecanismos plurianuales de gasto que se presentan para el ejercicio 2025 se encuentran las asignaciones para proyectos para la prestación de servicios y contrataciones de bienes, servicios o arrendamientos plurianuales.

El anexo 14 de este decreto contiene el gasto del ejercicio 2025, correspondiente a las obligaciones generadas a partir de proyectos para la prestación de servicios, arrendamientos de largo plazo y las contrataciones vigentes al ejercicio fiscal.

Artículo 24. Programas y proyectos de inversión en cartera

La asignación presupuestaria para los programas y proyectos de inversión en cartera, es por un monto de \$3,104,226,635.00, incluyendo los proyectos plurianuales. El detalle de los proyectos de inversión se encuentra en el anexo 15 de este decreto.

Artículo 25. Inversiones financieras

El monto de erogaciones que realiza la Administración Pública estatal en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos, esto es, en egreso para inversiones financieras, es de \$15,739,389.00.

**Capítulo VI
Disciplina financiera****Artículo 26. Atención a desastres naturales**

Conforme al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, los recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales, se destina al Fideicomiso del Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán, o el instrumento jurídico que corresponda por la cantidad presentada en el anexo 9 de este decreto.

Para el cálculo del monto establecido en el citado anexo se aplicó la metodología establecida en la propia Ley de Disciplina Financiera y cuyo desglose se encuentra en el anexo informativo 19.2. de este decreto.

Artículo 27. Información de disciplina financiera

Los anexos del 16.1. al 16.10. contienen los formatos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera correspondientes al presupuesto del ejercicio fiscal 2025.

**Título segundo
Recursos federales****Capítulo único****Aportaciones y otros recursos federales transferidos al estado de Yucatán y sus municipios****Artículo 28. Ministración de recursos federales**

Las ministraciones de recursos federales que reciba el estado de Yucatán se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del estado deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y financiera, lo establecido en este decreto y la normativa aplicable. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo con el calendario establecido para cada caso.

Artículo 29. Ingreso y ministración de recursos federales

La Tesorería General del Estado es la unidad administrativa que deberá recibir las transferencias de recursos federales del estado y de los municipios salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del estado o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9o., 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y en los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Normativa aplicable

Los entes públicos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 o por convenios o subsidios federales se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones específicas que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 contenga y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículo 31. Responsabilidad de ejecución de recursos federales

La gestión de los recursos ante la secretaría, así como la administración y control de los recursos previstos en este capítulo es responsabilidad del ente público ejecutor del gasto, así como el ejercicio presupuestal del gasto y la consecución de las metas conforme a lo establecido en cada convenio o a la legislación aplicable a cada fondo de aportación, según corresponda. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se ejercerán a través de programas y proyectos, con objetivos, metas y unidades presupuestales responsables de su ejecución, de conformidad con lo establecido en la normativa federal y estatal en la materia.

Dichos entes públicos deberán considerar los criterios de evaluación cuantitativos y cualitativos de los recursos asignados, por la que deberán incluir indicadores de desempeño y fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

Artículo 32. Remisión de información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales

Los entes públicos ejecutores del gasto, es decir, los encargados del ejercicio y aplicación de los recursos establecidos en este capítulo son directamente responsables de enviar en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a los entes federales que correspondan, a través del sistema informático que esta dependencia ponga a su disposición o los medios que se establezcan para tal efecto, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales, distintos a las participaciones que reciban, de conformidad con la normatividad federal aplicable.

Igualmente, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para informar sobre el origen, aplicación y resultados de los recursos transferidos por el Gobierno federal, derivados de aportaciones, subsidios y convenios de coordinación.

Artículo 33. Reglas aplicables para el ejercicio concurrente

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos por parte del estado para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, los entes públicos responsables de su ejecución se sujetarán a la normativa aplicable que en su caso se establezca para cada programa o convenio correspondiente.

Título tercero**Disciplina presupuestal en el ejercicio del gasto público****Capítulo I****Acciones para generar balance presupuestario****Artículo 34. Racionalidad y austeridad**

Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán dar cumplimiento a las previsiones del capítulo IV, "Disciplina Presupuestal" del título tercero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 35. Medidas para la reducción del gasto

Los poderes, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto regularizable de servicios personales. Para el caso de las entidades, sus titulares, en el ámbito de sus competencias, implementarán las acciones correspondientes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, siempre y cuando estas no afecten el ejercicio de sus actividades sustantivas ni sus atribuciones legales.

Los ahorros presupuestales generados por la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Gobierno del estado.

Artículo 36. Reintegro de economías o remanentes

Las economías o remanentes, esto es, los recursos que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos, al 31 de diciembre de 2025, que las dependencias y entidades generen por la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo o por cualquier otro motivo durante el ejercicio, salvo aquellas economías en materia de pensiones y seguridad social y las que se generen por la venta de bienes y servicios de las entidades, serán reintegradas a la hacienda pública dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 37. Determinación de reducciones, diferimiento o cancelaciones

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, también podrá determinar las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, con el fin de atender las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 38. Techo de financiamiento neto

Si durante el ejercicio fiscal 2025, se actualiza alguno de los supuestos previstos por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera, con base en el cual se proyecte incurrir al cierre del ejercicio en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado conforme al artículo 46, segundo párrafo, de la misma ley para ampliar el techo de financiamiento neto hasta por el monto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Capítulo II**Eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto****Artículo 39. Viáticos y gastos de traslado**

Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las dependencias deberán ser autorizados por los titulares de las unidades administrativas según corresponda, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 40. Principio de anualidad del presupuesto para fideicomisos

Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este presupuesto.

Artículo 41. Aplicación de ingresos no previstos

Cuando durante el ejercicio fiscal se presenten recursos económicos extraordinarios derivados de circunstancias presupuestales especiales de los ingresos recaudados, respecto de los ingresos estimados se estará a lo siguiente:

I. Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

II. Tratándose de ingresos excedentes estatales de libre disposición, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera.

III. Cuando se trate de economías o remanentes de recursos estatales de libre disposición, se aplicarán conforme a lo previsto en el artículo 93 del Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

IV. En el caso de ahorros presupuestarios de recursos estatales se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de este decreto.

Artículo 42. Balance presupuestario de recursos disponibles

En caso de que durante el ejercicio fiscal existan circunstancias que deriven en una diferencia a la baja entre el total de los ingresos previstos en la ley de ingresos y los ingresos recaudados, en primera instancia se podrá compensar la disminución con recursos remanentes, excedentes o disponibilidades, según sea el caso, para mantener el balance presupuestario de recursos disponibles.

En caso de que la compensación a que se refiere el párrafo anterior fuera insuficiente, entonces se estará a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera y 29 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Lo anterior, salvo que se trate de las hipótesis de excepción previstas por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera, que motiven incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo o, en cuyo caso, se autoriza, conforme al artículo 46, segundo párrafo, de la misma ley, el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron dicho desbalance.

En su caso, los poderes y los organismos autónomos deberán emitir sus propias normas de disciplina presupuestaria.

Artículo 43. Aplicación de ahorros presupuestarios

Los ahorros presupuestarios que se obtengan podrán aplicarse conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de los ahorros presupuestarios o de las economías del ejercicio fiscal.

Artículo 44. Cargas financieras

Las dependencias y entidades sin exceder sus presupuestos autorizados responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí. Asimismo, conforme a los lineamientos que expida la secretaría, las dependencias y entidades podrán depurar las cuentas contables por adeudos no fiscales contraídos entre sí.

Artículo 45. Compensaciones presupuestales

La secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestales entre dependencias y entidades, indistintamente unas con otras, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando cubran obligaciones entre sí, derivadas de variaciones entre la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del ejercicio.

El importe del pago con cargo al presupuesto del deudor deberá tener su correspondiente ingreso registrado en la ley de ingresos o, en su caso, podrá cubrir el importe con ingresos adicionales de la entidad o dependencia, según corresponda. También se podrá dar el otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad acreedora.

Artículo 46. Sujeción a montos autorizados

Los poderes, los organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y, en su caso, a las adecuaciones presupuestales autorizadas en los términos de este decreto y de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado o modificado, según sea el caso.

**Título cuarto
Ejercicio del gasto****Capítulo I
Disposiciones preliminares****Artículo 47. Erogaciones**

Será causa de responsabilidad por parte de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, el realizar erogaciones que no se encuentren registradas y devengadas al 31 de diciembre de 2025, así como contraer compromisos de gasto fuera de los presupuestos aprobados.

Las dependencias y entidades solo podrán efectuar operaciones y contraer compromisos cuando tengan suficiencia presupuestal. La secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a esta disposición. Los servidores públicos que incurran en este tipo de desviaciones se harán acreedores a las responsabilidades y sanciones en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 48. Autonomía de gestión

Los poderes, los organismos autónomos y las entidades ejercerán sus presupuestos con la autonomía de gestión que les confieran las leyes vigentes y con base en los calendarios que les sean comunicados por la secretaría, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del estado de Yucatán.

Artículo 49. Principio de anualidad

De acuerdo con el principio de anualidad, el presupuesto inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de 2025, por lo que los saldos presupuestales disponibles en las dependencias, entidades y cualquier otro ejecutor de gasto, no son acumulables para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo anterior, las dependencias y entidades a efecto de aplicar su presupuesto de manera completa y eficiente podrán generar compromisos hasta el último día del ejercicio, siempre que cuenten con el presupuesto disponible y se apeguen a la normativa aplicable para tal efecto.

Artículo 50. Adeudos omitidos

Al cierre presupuestal del ejercicio fiscal, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido informados para su registro y compromiso serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las dependencias y entidades como ejecutores del gasto, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

Artículo 51. Inversiones financieras

Con excepción de la secretaría, todas las demás dependencias se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del presupuesto. Las entidades que utilicen instrumentos bancarios productivos deberán informar trimestralmente a la secretaría sobre el manejo y destino de este tipo de recursos.

Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realicen las entidades deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos.

Artículo 52. Convenios o actos jurídicos prohibidos

Los titulares de las dependencias y entidades, con excepción de las que cuenten con autorización previa y expresa de la secretaría y de sus órganos de gobierno correspondientes, no deberán suscribir convenios ni otros actos jurídicos análogos que impliquen:

- I. Realizar erogaciones mayores o adicionales a las aprobadas en este decreto.
- II. Contraer obligaciones no autorizadas en este decreto.
- III. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, salvo los casos establecidos en este decreto y demás normativa aplicable.
- IV. Contravenir las políticas para la reducción del gasto de la Administración Pública estatal, salvo los casos debidamente justificados por caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 53. Regularización de la ampliación líquida

Las dependencias y entidades que tramiten transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto, provenientes de recursos federales, solicitarán a la secretaría que regularice la ampliación líquida para su aplicación en los programas y proyectos que operan.

Artículo 54. Incumplimiento de las disposiciones sobre el ejercicio del gasto

El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, así como de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 55. Erogaciones de ingresos adicionales

El titular del Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, podrá autorizar a las dependencias y entidades erogaciones adicionales con cargo a los ingresos de la misma naturaleza que se obtengan, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, el ingreso obtenido y los programas, proyectos y acciones en las cuales se aplicará el ingreso adicional.

Artículo 56. Opinión tratándose de erogaciones de infraestructura básica

Cuando las dependencias y entidades pretendan realizar erogaciones de infraestructura básica, como mantenimientos menores, por casos de contingencias o de actividades fuera de lo programado, deberán contar con la opinión previa de la secretaría.

Capítulo II

Asignaciones a las entidades del sector público paraestatal

Artículo 57. Justificación de las erogaciones

Sin excepción, las entidades estarán sujetas a seguimiento programático presupuestal, por lo que deberán justificar plenamente los montos a erogar en relación con los programas y asignaciones autorizados en este presupuesto.

Artículo 58. Obligaciones fiscales y de seguridad social

En todos los casos, las entidades deberán cumplir sus obligaciones fiscales y aportar las cuotas y contribuciones de seguridad social, el incumplimiento de lo anterior podrá ser causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

De igual manera, las entidades deberán cubrir el pago de recargos y actualizaciones que se hayan generado por el atraso en el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 59. Condiciones de asignación y ejecución de gastos

Las asignaciones presupuestales y la consecuente ejecución de gastos de las entidades estarán condicionadas al cumplimiento de las siguientes normas:

I. Presentar al Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, su estimación de ingresos y presupuesto de egresos cuando les sea requerido.

II. Proporcionar la información y demás datos que solicite la secretaría para la elaboración de los informes trimestrales sobre las finanzas públicas.

III. Proporcionar los datos e información que solicite la Seplan para la elaboración de los informes de gestión y de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

IV. Deberán informar trimestralmente a la secretaría, en su caso, con un desglose mensual, sobre los ingresos obtenidos en su flujo de presupuesto, diferenciando las metas de balance presupuestario y de balance primario; asimismo deberá contener la información relativa a las adecuaciones presupuestarias internas, a nivel flujo de efectivo y sobre su situación financiera, presentando los estados presupuestales, financieros y económicos establecidos dentro del marco de la armonización contable y presupuestal.

V. Solicitar previamente a la secretaría, la autorización para realizar adecuaciones presupuestarias externas conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

VI. Aplicar las medidas de modernización, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan para la Administración Pública estatal. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales y el gasto administrativo y de apoyo y, en su caso, a no incrementarlo, lo anterior conforme a las normas establecidas en este decreto.

VII. Aplicar los superávits generados conforme a lo establecido en el artículo 41 de este decreto.

VIII. No se podrá ampliar el capítulo 1000 de servicios personales mediante la transferencia de recursos de otros capítulos de gasto, salvo las disposiciones que expresamente establezca la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán o la Ley de Disciplina Financiera.

IX. Deberán integrar los elementos de diseño de los programas presupuestarios, la matriz de indicadores para resultados, las metas e indicadores de desempeño presupuestales y financieros, así como las reglas de operación correspondientes a las transferencias en numerario o en especie que se entreguen a individuos u organizaciones, de conformidad con el proceso de implementación de la gestión y presupuestación basados en resultados.

X. Capturar en el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, dentro de los quince días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, un informe sobre los indicadores y el cumplimiento de las metas a que se refiere la fracción anterior, con el propósito de informar a la Seplan sobre el seguimiento de sus programas con base en metas e indicadores. En su caso, la propia Seplan emitirá las recomendaciones correspondientes. Asimismo, capturar e informar oportunamente los avances de la gestión y el desempeño asociado a las actividades vinculadas a los programas presupuestarios.

Capítulo III

Servicios personales

Artículo 60. Plazas presupuestales

El número de plazas y contrataciones externas para el ejercicio fiscal 2025 se desglosa en los tomos II, III y IV y en el anexo 8 de este decreto.

En los tomos II, III y IV se presenta el desglose analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios y los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo estatal, así como de los poderes y de los organismos autónomos y de las entidades.

El gasto por ejercer en educación del Gobierno del estado durante el ejercicio 2025, identificado por el origen de su fuente de financiamiento, se detalla en el anexo 3.

Artículo 61. Erogaciones para pensiones y jubilaciones

Las erogaciones previstas para pensiones y jubilaciones se establecen en los anexos 6.2. y 6.3.

Artículo 62. Gasto en servicios personales

El gasto en servicios personales comprende la totalidad de los recursos para cubrir, con base en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y demás normativa aplicable, las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos de base o de confianza al servicio del estado, así como la contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables al salario.

Los montos presentados en los tomos II, III y IV podrán variar en caso de que se presente alguna de las excepciones establecidas en el artículo 10 de la propia Ley de Disciplina Financiera.

El contenido de estos tomos comprende:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos, con un desglose de las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluye las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones están incluidas en el capítulo 1000, Servicios Personales, del presupuesto.

Artículo 63. Remuneraciones de servidores públicos

Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo 60, percibirán las remuneraciones establecidas en el tabulador de sueldos y salarios contenido en los tomos II, III y IV de este presupuesto, sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este, salvo lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. Criterios para los incrementos salariales

Para el establecimiento y determinación de los criterios que regulen los incrementos salariales, la secretaría se sujetará a lo previsto en la normativa que para tal efecto se emita en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del estado.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función de la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen estarán sujetas a las consideraciones que para su ejercicio determine la secretaría.

Artículo 65. Administración, normativa y control de los servicios personales

La administración, normativa y control del capítulo de servicios personales del Poder Ejecutivo del estado está a cargo de la secretaría, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Solo la secretaría podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades, sin que ello implique la aprobación de recursos adicionales, salvo los casos en los que se otorguen incrementos presupuestales por creación de plazas nuevas.

Las dependencias solo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2025, previa autorización de la secretaría y de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y demás normativa aplicable. Esta modificación solo podrá realizarse, siempre que cuenten con los recursos presupuestales suficientes o cuando la secretaría les otorgue el incremento presupuestal correspondiente.

Artículo 66. Límite de la asignación de recursos para servicios personales

La metodología aplicada para el límite de la asignación de recursos para servicios personales es la correspondiente al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera, considerando lo previsto en el transitorio que resulte aplicable de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

El desglose correspondiente de la asignación global de recursos para servicios personales del presupuesto se prevé en el Anexo 8 del presente decreto y los tomos II, III y IV.

Artículo 67. Reglas sobre el ejercicio y pago de servicios personales

Las dependencias y entidades, al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Las remuneraciones de los trabajadores se deberán apegar estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la secretaría y los órganos de gobierno de las entidades.

II. El pago de horas extras y de compensaciones se deberá reducir al mínimo indispensable.

III. Los pagos de las remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales.

IV. Las contrataciones de trabajadores eventuales se sujetarán al presupuesto aprobado, salvo los casos extraordinarios autorizados por la secretaría o cuando se cubran con recursos extraordinarios y se cuente con la autorización de la secretaría.

V. Las percepciones salariales u homologaciones que empleen tabuladores elaborados por otros órdenes de gobierno, quedarán sujetas al límite de las percepciones y previsiones presupuestales que autorice la secretaría.

Artículo 68. Tabuladores de percepciones oficiales

La secretaría, con sujeción a este decreto, emitirá los tabuladores de percepciones oficiales para todas las modalidades de contratación del sector central de la Administración Pública del estado y autorizará las actualizaciones de los tabuladores del sector paraestatal.

Artículo 69. Estructuras organizacionales y ocupacionales

Las dependencias y entidades deberán respetar y transparentar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal, debiendo realizar las gestiones necesarias ante la secretaría para la aprobación, registro y, en su caso, adecuación de sus estructuras orgánicas y ocupacionales. Asimismo, deberán procurar la congruencia entre el nivel salarial, el grado de responsabilidad y la naturaleza de la función que corresponda al cargo.

Artículo 70. Excepción al límite de gastos en servicios personales

Queda exceptuado del límite global de gasto en servicios personales señalado en el artículo 66 de este decreto, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o sus reformas.

Artículo 71. Percepciones extraordinarias

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, y su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.

Las percepciones extraordinarias a que se refiere el párrafo anterior deberán haber sido previstas en este presupuesto, se limitarán a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado, salvo los casos extraordinarios que autorice previamente la secretaría, y con apego a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 72. Estímulos, incentivos o reconocimientos

Los poderes y los organismos autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos o ejercer gastos equivalentes, siempre respetando el techo presupuestal autorizado y las disposiciones que, para estos efectos, emitan las autoridades competentes.

El monto de las percepciones totales que se cubran a favor de la máxima representación de los poderes o de los organismos autónomos, no podrá rebasar la percepción total asignada al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo IV**Premisas para transferencias y subsidios****Artículo 73. Reducción, suspensión y terminación de las transferencias y subsidios**

El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que se prevén en este presupuesto, conforme a lo establecido en este decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. Responsables de la correcta aplicación de transferencias y subsidios

Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 75. Emisión de disposiciones para el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios

La secretaría podrá emitir, durante el ejercicio fiscal 2025, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere este capítulo.

Artículo 76. Criterios para la erogación por concepto de transferencias y subsidios

Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras.

II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, de salud, seguridad, al desarrollo social y a la formación de capital en sectores básicos de la economía, así como a la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 77. Aplicación de transferencias

La entidad que aplique transferencias a inversiones financieras deberá enterar sus rendimientos dentro de los primeros diez días naturales de cada mes a la secretaría.

La secretaría podrá suspender la transferencia de fondos cuando los ejecutores de gasto no remitan la información en la forma y términos que aquella determine, o bien, cuando no se hubieran enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las transferencias no aplicadas.

Artículo 78. Suspensión de transferencias

La secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias a las entidades cuando:

I. Cuenten con autosuficiencia financiera.

II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento.

III. No remitan la información solicitada en las condiciones y en los términos del título sexto de este decreto y demás disposiciones legales y normativas aplicables, o la referente a la aplicación de estas transferencias.

IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Capítulo V**Transferencias financieras de recursos****Artículo 79. Adelantos de recursos**

La secretaría podrá entregar adelantos de participaciones a los municipios, previa petición que por escrito haga el presidente municipal al titular de la secretaría, siempre que el primero cuente con la aprobación del cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las entidades y organismos autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten al titular a la secretaría.

La secretaría podrá autorizar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del municipio, entidad u organismo solicitante.

Para la formalización de lo establecido en el presente artículo se realizará un convenio con el municipio, entidad u organismo solicitante que reciba las transferencias, donde se comprometa restituir el recurso al Poder Ejecutivo del estado dentro del ejercicio fiscal en que se hayan otorgado.

Capítulo VI

Asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 80. Subsidios y otras ayudas

Los subsidios y otras ayudas se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

I. Solo se otorgarán subsidios, ayudas y donativos a los sectores social y privado cuando se precisen claramente los programas, destinos, resultados, beneficiarios, temporalidad y sus condiciones, debiendo contar con la autorización previa de la secretaría.

II. Los subsidios y ayudas se orientarán a las actividades que conlleven un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de alta vulnerabilidad o marginación, así como a actividades vinculadas con el interés público o general.

III. Las ayudas excepcionales a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán solo se podrán otorgar con la autorización indelegable del titular de la dependencia o la autorización previa del órgano de gobierno de la entidad.

Artículo 81. Otorgamiento de subsidios y ayudas

Las dependencias y entidades solo podrán otorgar subsidios y ayudas cuando cumplan con las normas y los procedimientos emitidos por la secretaría. Las modificaciones a los programas se sujetarán a lo establecido en el artículo 134 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 82. Autorización de reglas de operación

La secretaría autorizará las reglas de operación de los programas por los que se entreguen subsidios y otras ayudas. Lo anterior, con el propósito de asegurar que su aplicación contribuya efectivamente a alcanzar los resultados de los programas presupuestarios. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades presentar a la secretaría sus proyectos de reglas de operación.

Artículo 83. Criterios generales

Los programas sujetos a reglas de operación deberán apegarse a los lineamientos emitidos por la secretaría, así como a los siguientes criterios generales:

- I. Ser simples, precisos y de fácil acceso para los beneficiarios.
- II. Tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del Estado.
- III. Considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo.
- IV. Promover una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos respectivos.
- V. Asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos.
- VI. Promover los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, equidad de género, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, según corresponda, así como transparencia y acceso a la información, y eficiencia y eficacia de los recursos públicos.
- VII. Observar las siguientes disposiciones para fomentar su transparencia:

a) Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para los programas financiados con recursos presupuestarios federales que se transfieran al estado y sus municipios deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Comunicación Social.

b) En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios permanente, para integrar éste deberán invariablemente emitir una convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminedar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

c) Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas.

d) Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de las unidades administrativas responsables de su ejecución deberán estar disponibles en los sitios web de las dependencias y entidades.

Artículo 84. Padrón de beneficiarios

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo subsidios o ayudas con beneficiarios deberán relacionarlos en un listado o padrón, llevarán a cabo las confrontas de los padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiera, las concurrencias o duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros. La secretaría establecerá los lineamientos para llevar a cabo esta actividad.

Artículo 85. Remisión de información

Los Poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades proporcionarán a la secretaría la información sobre los recursos federales y transferencias recibidos y sobre los subsidios y otras ayudas que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestal. Dicha información deberá ser suministrada en los términos que se establezcan en la normativa que para tal efecto emita la secretaría.

Título quinto

Premisas para las contrataciones y adquisiciones

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 86. Orientaciones estratégicas para inversión pública

Las dependencias y entidades en el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2025, deberán observar las siguientes orientaciones:

I. Se destinará preferentemente el gasto a los programas o proyectos cuyos resultados contribuyan a la obtención de la prosperidad compartida y el desarrollo sostenible en el Estado.

II. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidas, al avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización de ejecución plurianual por parte de la secretaría.

III. El monto de los gastos administrativos debe ser justificado y proporcional al costo del bien o el servicio entregado.

IV. Las dependencias y entidades solo podrán iniciar proyectos de obra pública cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, en el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio, deberá contarse con la autorización previa y expresa por parte de la secretaría.

V. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada con el objeto de abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, deberá darse prioridad a los contratistas locales en la adjudicación de contratos de obra pública.

VI. Se otorgará preferencia a la utilización de tecnologías nacionales con uso intensivo de mano de obra.

VII. Se estimularán los proyectos de desarrollo compartido con los sectores social y privado, y con los demás órdenes de gobierno para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a un crecimiento equitativo y sustentable a largo plazo del estado.

VIII. Los proyectos de inversión de las dependencias y entidades que sean financiados con recursos crediticios deberán acatar lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, así como lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, independientemente de la obligación que tienen de sujetarse a los ordenamientos que integran la normativa local aplicable en materia de presupuesto y de deuda pública estatal.

IX. En caso de que existan convenios con el Ejecutivo federal o lineamientos emitidos por la Federación, se estará a lo dispuesto en ellos.

Artículo 87. Orientaciones estratégicas para contratación de bienes, servicios y arrendamientos

Las dependencias y entidades en el ejercicio del gasto para contratación de bienes, servicios y arrendamientos para el año 2025, deberán observar las siguientes orientaciones:

I. El monto de los gastos administrativos debe ser justificado y proporcional al costo del bien o el servicio entregado.

II. Las dependencias y entidades solo podrán iniciar procesos de contratación cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, en el caso de las contrataciones que afecten el presupuesto correspondiente a cuando menos el ejercicio presupuestal siguiente al que se inicie el proceso de adjudicación o contratación, deberá contarse con la autorización previa y expresa por parte de la secretaría.

III. Se aprovecharán al máximo los insumos locales y la capacidad instalada con el objeto de abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, deberá darse prioridad a los proveedores locales en la adjudicación de contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

IV. Se otorgará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales con uso intensivo de mano de obra.

V. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando se realicen total o parcialmente con recursos federales, estarán sujetos, en su caso, a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal y demás normativa aplicable.

VI. Los rubros de gasto de las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos que realicen las dependencias y entidades deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos.

Artículo 88. Abstenciones

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal se abstendrán de convocar, formalizar o modificar cualquier tipo de contrato cuando no hubiera saldo disponible en el capítulo presupuestal correspondiente y en el caso de obra pública no se cuente con el registro de cartera.

Artículo 89. Contratos plurianuales

Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos que afecten el presupuesto correspondiente a cuando menos el ejercicio presupuestal siguiente al que se inicie el proceso de adjudicación o contratación de obra pública o de adquisiciones, arrendamientos, servicios o proyectos para la prestación de servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

I. Justifiquen las ventajas económicas o que sus términos o condiciones sean más favorables.

II. Justifiquen el plazo de la contratación y sustenten que no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate.

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente.

IV. Desglosen el gasto a precios del año, tanto para este ejercicio fiscal como para los subsecuentes.

Las dependencias y entidades requerirán suficiencia presupuestaria para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su órgano de gobierno, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades deberán informar a la contraloría sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo dentro de los treinta días posteriores a su formalización.

En caso de proyectos integrales, las dependencias y entidades deberán sujetarse a la Ley que regula la celebración de Proyectos Integrales de Inversión a Largo Plazo para los Entes Públicos del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 90. Contrataciones y servicios con recursos federales

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normativa federal en la contratación de obra pública y servicios relacionados con esta o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

**Capítulo II
Obra pública****Artículo 91. Inversión pública**

La inversión pública comprende las asignaciones destinadas a obras por contrato en bienes de dominio público y bienes propios y proyectos productivos y acciones de fomento. Dentro de este rubro se incluyen los gastos de los estudios de preinversión y los gastos para la preparación del proyecto necesarios para su inscripción en la cartera de proyectos de inversión de la secretaría. Todo proyecto de obra pública deberá contar con la autorización de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, previo a su inscripción a la cartera de proyectos de inversión.

Artículo 92. Modificación o sustitución de los proyectos de inversión

Los proyectos de inversión podrán ser modificados o sustituidos cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas de tipo técnico, jurídico o administrativo; de continuarse con el proyecto original se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad; o, cuando se favorezca la concurrencia de recursos estatales con otros recursos.

Artículo 93. Responsabilidades de los servidores públicos autorizados

Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos en obra pública, serán responsables de:

I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a este, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos activos, en proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores de desempeño, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

II. Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los proyectos de inversión.

III. Vigilar que los programas y proyectos de inversión a su cargo generen, comprobadamente, beneficios netos para la sociedad y cuenten con la autorización de inversión correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen comprobadamente mayores beneficios netos.

V. Respetar las disposiciones emitidas por la secretaría en materia de inversión pública y las correspondientes en materia de evaluación.

VI. Asegurar las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones aplicables.

VII. Promover, en forma conjunta con la secretaría, la participación del sector social y privado, así como de los distintos órdenes de gobierno en los proyectos de inversión que impulsa el sector público.

VIII. Informar a la secretaría sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, con el fin de actualizar la cartera de proyectos de inversión de la secretaría, y los avances físicos y financieros de las obras.

Artículo 94. Dictamen

Los proyectos de inversión a los que se refiere este capítulo deberán contar con el dictamen favorable sobre el análisis de factibilidad técnica y económica y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación, previstos en las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades deberán obtener y enviar el dictamen en los términos que establezca la secretaría para:

I. Los nuevos programas y proyectos de infraestructura a ejecutarse con el esquema de proyectos integrales.

II. Los nuevos proyectos de inversión cuyo monto total de inversión sea mayor que cien millones de pesos y en caso de infraestructura hidráulica mayor que cincuenta millones de pesos.

III. Las adiciones que representen un incremento mayor que 25%, en términos reales, del monto total de inversión registrado conforme al último análisis de costo y beneficio presentado con el propósito de actualizar la cartera de proyectos de inversión. Lo anterior, en relación con los de

infraestructura productiva de largo plazo y los de inversión presupuestaria cuyo monto total y tipo de infraestructura correspondan a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

La secretaría integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo, los cuales hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las dependencias y entidades.

Artículo 95. Montos máximos de adjudicación de obra pública y servicios conexos

Para los efectos referidos en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2025, serán los que aparecen en el anexo 10.2. de este decreto.

La contraloría emitirá los lineamientos para la aplicación del anexo a que se refiere este artículo.

Si el monto de la obra fuere mayor que el monto máximo determinado en el anexo 10.2 para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, no se podrá realizar la adjudicación con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

En aquellos casos en los cuales, con el fin de reducir costos o por características técnicas, se realizarán obras públicas de manera consolidada por dos o más dependencias y entidades, se considerará como un solo presupuesto la suma de los presupuestos anuales de obra pública de las dependencias y entidades participantes.

Capítulo III

Contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios

Artículo 96. Montos máximos de adjudicación de adquisición, arrendamiento o servicios de bienes muebles

Para efectos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, los montos máximos para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades para el ejercicio presupuestal correspondiente al 2025, serán los que se establecen en la tabla del anexo 10.1. de este decreto.

La contraloría emitirá los lineamientos para la aplicación del anexo a que se refiere este artículo.

Si el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren mayores que los montos máximos establecidos para procedimientos de contratación, mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, no se podrá realizar la adjudicación con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren menores que los montos máximos establecidos para adjudicación directa, se podrán elaborar pedidos emitidos por la dependencia o entidad mediante el cual se solicite la entrega de un bien, un arrendamiento o la prestación de un servicio, al amparo de un procedimiento de adjudicación. Estos pedidos podrán emitirse de manera digital y enviarse por medios electrónicos al proveedor, arrendador o prestador de servicios adjudicado. Las órdenes de compra, orden de servicio, orden de mantenimiento y los documentos análogos se consideran pedidos.

Artículo 97. Adquisiciones consolidadas

En aquellos casos en los cuales la secretaría realice de manera consolidada el procedimiento para la asignación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o bien la prestación de servicios, para dos o más dependencias o entidades, se considerará como una sola operación y para la aplicación del anexo 10.1. se considerará la suma de los presupuestos de las dependencias y entidades participantes.

Artículo 98. Pedidos o contratos sin licitación por supuesto de excepción

En los supuestos que prevé el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos o pedidos a través de los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

I. Para los efectos contemplados en la fracción I del artículo 25 de la ley referida, se entenderán, sin limitación, los siguientes supuestos:

a) Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, medicamentos controlados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados o semovientes.

II. Para los efectos contemplados en la fracción II del artículo 25 de la ley en comento, se entenderán, sin limitación, los siguientes supuestos:

a) Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes, arrendamientos o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

En este supuesto, las cantidades deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.

b) Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

c) Se trate de adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios relacionados directamente con la seguridad pública, cuya contratación mediante procedimientos de licitación ponga en riesgo la seguridad pública.

d) Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, bases, cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en la convocatoria a la licitación pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones correspondientes.

e) Se trate de adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios que realicen las dependencias o entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o para fines de comercialización.

f) Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

III. Para los efectos contemplados en la fracción III del artículo 25 de la ley mencionada, se entenderán, sin limitación los siguientes supuestos:

a) La adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios para los cuales no existan alternativas o sustitutos técnicamente razonables o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente.

b) La adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios para los cuales el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona que posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

c) Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.

d) Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos económicos adicionales importantes, debidamente justificados y cuantificados, Estas circunstancias deberán acreditarse por la dependencia o entidad con la investigación de mercado correspondiente, cuando se considere contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente con la misma u otra dependencia o entidad previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar las mismas condiciones.

e) Se haya rescindido o no se llegue a formalizar un contrato, o se cancele la adjudicación emitida en el fallo, resultado de un procedimiento de licitación pública o de contratación, mediante invitación, considerando por lo menos tres propuestas, en cuyo caso se podrá adjudicar al proveedor que haya obtenido el segundo o ulterior lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

f) Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, software, auditorías, investigaciones, capacitación y servicios de naturaleza similar.

g) Cuando se trate de arrendamiento de bienes inmuebles que, en razón de su ubicación o de las necesidades especiales del área solicitante, se tengan que realizar respecto de un bien específico.

h) Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago.

i) La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, deportivo, publicitario, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcance o comparar resultados.

j) Cuando se trate de adquisiciones cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas constituidas por ellos.

IV. Para los efectos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la ley a que se refiere este artículo, se entenderá, sin limitación, el siguiente supuesto:

a) Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Artículo 99. Reconocimiento de servicios con comprobantes y autorización previa de pago

Se autoriza a la secretaría a pagar, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las dependencias por los siguientes conceptos:

- I. Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería.
- II. Servicio telefónico e internet.
- III. Suministro de energía eléctrica.
- IV. Suministro y servicios de agua.

Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 100. Contratación de arrendamientos financieros de bienes

Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias y entidades verificarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento y que el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en este ejercicio fiscal.

En estas contrataciones, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones aplicables.

Artículo 101. Aseguramiento

Las dependencias y entidades serán responsables de celebrar los contratos necesarios a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, así como los que bajo cualquier título posean o tengan asignados, en cumplimiento de la normativa aplicable.

Las dependencias informarán a la secretaría del inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en la contabilidad gubernamental, en el ámbito patrimonial.

Título sexto

Presupuesto basado en resultados

Capítulo I

Programas presupuestarios

Artículo 102. Programas presupuestarios

El presupuesto contiene 137 programas presupuestarios que serán instrumentados durante el ejercicio fiscal 2025. Del número total de programas presupuestarios, 110 corresponden al Poder Ejecutivo, los cuales cuentan con matrices de indicadores de resultados y 27 pertenecen a los organismos autónomos y a los demás poderes.

La información de los programas presupuestarios se presenta por unidades responsables, incluyendo las matrices de indicadores para resultados de cada uno de los programas, la cual se incluye en el tomo V de este decreto.

Adicionalmente, se presenta información de las asignaciones presupuestales de los programas presupuestarios con relación con sus características, aplicación de los recursos asignados y fuente de financiamiento en los anexos 7.1. al 7.6.

Artículo 103. Perspectivas transversales

Es obligación de las dependencias y entidades, incorporar a las intervenciones públicas y al ejercicio de sus funciones, la perspectiva de género, la atención a los derechos de la infancia y la adolescencia, la etnia, el desarrollo rural sustentable, la protección al medio ambiente y los derechos humanos. Es necesario que estas perspectivas transversales se incorporen en todas las fases de los programas públicos: el diseño y la selección de alternativas, la ejecución, el control, el seguimiento y la evaluación.

Los montos identificados en el presupuesto 2025 que atienden las perspectivas transversales se presentan en los anexos 18.1. al 18.8. de este decreto.

Capítulo II

Seguimiento y evaluación del desempeño

Artículo 104. Sistema de Evaluación del Desempeño

Las dependencias y entidades atenderán los requerimientos del Sistema de Evaluación del Desempeño, con base en la normativa emitida por la Seplan.

Artículo 105. Seguimiento

La Seplan dará seguimiento a los avances en el cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas presupuestarios, los cuales se utilizarán en las evaluaciones que se realicen, y los incorporará a los informes trimestrales. El seguimiento mediante indicadores de desempeño de los programas presupuestarios se llevará a cabo conforme a los lineamientos emitidos por la Seplan.

Artículo 106. Evaluación

La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades se sujetará a lo establecido en los Lineamientos generales del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento, y a las demás disposiciones legales aplicables; y se llevará a cabo en los términos del programa anual de evaluación que emita la Seplan. Los términos de referencia y el informe de resultados de las evaluaciones se implementarán, mediante el programa anual de evaluación, con base en la normativa emitida para tal efecto.

Con el fin de realizar el seguimiento y evaluar los resultados de la gestión, las dependencias y entidades deberán prever la integración de la información estadística y geográfica necesaria para el cálculo confiable de los indicadores, a la vez que deberán facilitar la información necesaria para garantizar la credibilidad de las evaluaciones que se realicen.

Artículo 107. Programa anual de evaluación

La Seplan elaborará y publicará el programa anual de evaluación a más tardar el último día natural del mes abril. Para este fin, deberá tomar las previsiones para el financiamiento de las evaluaciones y, en su caso, de su contratación, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

El proceso de evaluación será coordinado por la Seplan, y en él deberán participar las dependencias y entidades mediante la entrega de los datos y demás información que se solicite. Las dependencias y entidades deberán publicar los informes de evaluación en sus sitios de internet, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que sean entregados por la Seplan.

Artículo 108. Aspectos susceptibles de mejora

Las dependencias y entidades deberán tomar en consideración las recomendaciones emitidas en los informes de evaluación para la mejora del diseño e implementación de sus intervenciones públicas.

Las recomendaciones adoptadas constituirán aspectos susceptibles de mejora.

La Seplan establecerá los mecanismos para el análisis, identificación, selección y clasificación de las recomendaciones, así como también, para el seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora a los que se deberán ajustar las dependencias y entidades.

Artículo 109. Informe trimestral de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora

La Seplan elaborará un informe trimestral que contenga el avance en el cumplimiento de los aspectos susceptibles de mejora, el cual remitirá a la secretaría, dentro de los veinte días naturales siguientes al término del trimestre que se informa.

Artículo 110. Consideraciones presupuestales

Las recomendaciones que adopten las dependencias y entidades y se comprometan a través de aspectos susceptibles de mejora se utilizarán para mejorar la calidad del gasto público y para que las intervenciones públicas se orienten a resultados.

La Seplan, con base en las recomendaciones y el avance de los aspectos susceptibles de mejora, emitirá las consideraciones presupuestales que podrán ser aplicables durante el proceso presupuestario de 2025 que impacte en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 111. Capacitación en materia de planeación y evaluación

La Seplan capacitará a los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, seguimiento y evaluación.

Título séptimo
Ejercicio y Fiscalización del Presupuesto

Capítulo I
Seguimiento e Información presupuestal

Artículo 112. Colaboración

Para el eficaz cumplimiento de este decreto, el Poder Ejecutivo y los pPoderes, en coordinación con los municipios, colaborarán entre sí para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y financiera sobre el gasto público.

Artículo 113. Integración de informes trimestrales

Los entes públicos deberán proporcionar oportunamente a la secretaría y a la Seplan, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales. Dichos informes contendrán la información prevista en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la ley de disciplina financiera, los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Capítulo II
Vigilancia del presupuesto

Artículo 114. Medidas para la vigilancia del ejercicio del presupuesto

La secretaría vigilará el adecuado ejercicio del presupuesto. Para tal fin, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, y podrá requerir de las propias dependencias y entidades, la información que resulte necesaria, comunicando a la contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 115. Información trimestral sobre la utilización de fondos

Las dependencias, las entidades y las demás instancias que ejerzan recursos provenientes de las aportaciones federales, proporcionarán trimestralmente a la secretaría, en los primeros veinte días de los meses de abril, julio y octubre de 2025, y de enero de 2026, la información sobre la utilización de los fondos.

Artículo 116. Comprobación de las obligaciones legales

El titular de la contraloría y los órganos internos de control de las dependencias y entidades, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las propias dependencias y entidades de las obligaciones derivadas de este decreto.

Por lo anterior, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 117. Fiscalización y revisión de la cuenta pública

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las dependencias y entidades serán responsables de proporcionar a la secretaría, la información para la integración de la cuenta pública del año anterior, con el fin de que consolide la cuenta pública del Estado.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la secretaría y a la contraloría, la información que les soliciten y permitirle al personal de esta última, la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto y de las demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos entes públicos cumplan su obligación de presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a través de la secretaría, a más tardar el treinta de abril del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

La Auditoría Superior del Estado ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la cuenta pública del Gobierno del Estado de Yucatán, de acuerdo con sus atribuciones.

Título octavo Responsabilidades y Sanciones

Capítulo único

Artículo 118. Responsabilidades

Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios previstos en este decreto.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Poderes Legislativo y Judicial, así como organismos autónomos

Los poderes legislativo y judicial, así como los organismos autónomos, cuyos montos solicitados en sus proyectos de presupuestos fueron modificados de acuerdo con las cantidades asignadas en este decreto, deberán actualizarlos en detalle, y proporcionarlos a la Secretaría de Administración y Finanzas, para su calendarización, en el plazo previsto en el artículo 8 de este decreto.

Para su entrega al Congreso del Estado y publicación en sus respectivos sitios web, los poderes legislativo y judicial, así como los organismos autónomos, tendrán hasta el 15 de enero de 2025.

Tercero. Modificaciones estructurales de los entes públicos

El presente presupuesto de egresos se adecuará, en caso de modificaciones a la estructura orgánica, presupuestaria, financiera y material de cualquier ente público, durante el ejercicio 2025.

Para el caso de modificaciones estructurales de los entes públicos estatales, deberán realizar las adecuaciones presupuestales o los traspasos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas. Para las dependencias y entidades, se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para emitir las autorizaciones que correspondan.

Con la finalidad de garantizar y dar continuidad a las acciones de gobierno, los entes públicos que se encuentren en proceso de modificación, podrán continuar su operación con la estructura organizacional y presupuestaria con la que se encuentren, hasta en tanto no se realice la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales o se modifiquen sus programas, siempre apegándose a la normativa aplicable para tal efecto.

En este sentido, los ejecutores de gasto deberán realizar, conforme a la normativa aplicable las adecuaciones que sean necesarias para transferir los recursos financieros y las estructuras orgánicas y ocupacionales respecto de las unidades responsables que cambiaron de adscripción o se encuentren en proceso de readscripción como consecuencia de reformas jurídicas.

Cuarto. Reintegro por subejercicio

Los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos, así como las dependencias y entidades, a los que, durante el ejercicio 2024, se les hubiera transferido recursos presupuestales por cualquier motivo, y que en el transcurso del año 2024 no hubieran devengado en sus proyectos autorizados o al término del ejercicio, conserven recursos estatales previstos en el presupuesto 2024 y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los primeros quince días naturales del ejercicio de 2025, en términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Por lo que corresponde a los recursos federales se observará lo dispuesto en la normativa federal aplicable.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de diciembre de 2024.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se autorizan montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.

Artículo 1. Autorización para la contratación

Se autoriza a los municipios del estado de Yucatán, mediante el quórum específico de votación que se requiere de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud del análisis realizado de la capacidad de pago de cada municipio; del destino que se dará a los financiamientos que contraten y la garantía o fuente de pago que se constituirá con la afectación a que se refiere el artículo 9 de este decreto, para:

I. Contratar deuda pública vía uno o más financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto del endeudamiento que por cada municipio se establece en el artículo siguiente, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este decreto se establecen.

II. Afectar el derecho a recibir y los ingresos que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en el artículo 9 de este decreto.

Artículo 2. Autorización de montos máximos

Se autoriza a los municipios del estado de Yucatán, previo análisis de su capacidad de pago, del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o los financiamientos que contraten y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de los recursos a que se refiere el artículo 9 de este decreto, mediante el quórum específico de votación que se requiere, conforme a lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada municipio se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1. Montos máximos

No.	Municipio	Monto máximo
1	Abalá	5,218,023.45
2	Acanceh	6,697,834.67
3	Akil	12,432,934.56
4	Baca	3,788,913.87
5	Bokobá	1,877,899.24
6	Buctzotz	7,636,224.90
7	Cacalchén	3,782,582.71
8	Calotmul	7,200,354.84
9	Cansahcab	4,271,663.16
10	Cantamayec	5,550,773.93
11	Celestún	7,014,875.02
12	Cenotillo	5,579,323.46
13	Conkal	3,061,333.12
14	Cuncunul	2,929,543.15
15	Cuzamá	4,870,235.00
16	Chacsinkín	6,279,098.67
17	Chankom	10,840,468.87
18	Chapab	4,060,857.57
19	Chemax	69,531,599.74
20	Chicxulub Pueblo	2,944,125.60
21	Chichimilá	16,235,985.93
22	Chikindzonot	12,882,389.70
23	Chocholá	3,495,530.87
24	Chumayel	5,907,198.46
25	Dzán	7,033,582.83
26	Dzemul	2,841,661.46
27	Dzidzantún	3,861,086.56
28	Dzilam de Bravo	2,145,959.27
29	Dzilam González	5,241,815.56

No.	Municipio	Monto máximo
30	Dzitás	6,997,817.80
31	Dzoncauich	3,862,845.18
32	Espita	27,566,021.96
33	Halachó	15,451,237.05
34	Hocabá	5,744,435.42
35	Hoctún	7,265,200.11
36	Homún	10,480,765.43
37	Huhí	5,918,606.13
38	Hunucmá	20,130,856.13
39	Ixil	2,542,153.90
40	Izamal	16,115,063.47
41	Kanasín	27,877,677.28
42	Kantunil	8,466,928.58
43	Kaua	5,982,769.22
44	Kinchil	5,906,100.29
45	Kopomá	2,756,823.67
46	Mama	4,610,753.70
47	Maní	6,880,681.56
48	Maxcanú	12,367,880.47
49	Mayapán	7,858,717.71
50	Mérida	170,701,869.25
51	Mocochá	2,485,458.56
52	Motul	18,429,783.92
53	Muna	12,305,202.02
54	Muxupip	2,835,780.81
55	Opichén	7,682,726.56
56	Oxkutzcab	32,677,471.50
57	Panabá	6,900,973.69
58	Peto	35,075,805.72
59	Progreso	19,871,960.67
60	Quintana Roo	2,566,849.83
61	Río Lagartos	1,962,046.50
62	Sacalum	5,080,819.50
63	Samahil	3,591,737.36
64	Sanahcat	2,227,792.69
65	San Felipe	1,041,706.96
66	Santa Elena	5,655,523.50
67	Seyé	6,789,677.45
68	Sinanché	3,355,857.72
69	Sotuta	15,071,859.62

No.	Municipio	Monto máximo
70	Sucilá	4,038,641.43
71	Sudzal	2,816,927.10
72	Suma	2,703,070.88
73	Tahdziú	14,733,763.10
74	Tahmek	4,078,980.10
75	Teabo	10,948,060.75
76	Tecoh	10,703,752.19
77	Tekal de Venegas	4,836,596.14
78	Tekantó	4,101,253.05
79	Tekax	51,036,739.45
80	Tekit	9,397,060.85
81	Tekom	7,197,553.18
82	Telchac Pueblo	3,097,304.74
83	Telchac Puerto	1,170,372.27
84	Temax	9,138,223.87
85	Temozón	22,865,165.16
86	Tepakán	2,821,299.72
87	Tetiz	4,912,152.98
88	Teya	3,132,789.65
89	Ticul	24,547,287.33
90	Timucuy	6,129,038.61
91	Tinum	16,258,223.80
92	Tixcacalcupul	18,209,560.95
93	Tixkokob	5,495,326.00
94	Tixméhuac	10,683,526.89
95	Tixpéhual	3,097,993.05
96	Tizimín	77,012,377.33
97	Tunkás	7,294,383.37
98	Tzucacab	22,300,727.80
99	Uayma	8,823,382.63
100	Ucú	3,196,248.85
101	Umán	16,271,328.28
102	Valladolid	70,235,299.83
103	Xocchel	4,151,389.46
104	Yaxcabá	32,489,352.07
105	Yaxkukul	2,386,942.70
106	Yobaín	2,696,808.22
Total		1,301,317,018.82

El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar cada municipio podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto que se determine en cada caso.

Los municipios que decidan contratar o ejercer uno o varios financiamientos, afectar un porcentaje del derecho a recibir y de los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como adherirse al mecanismo de pago que se constituya para tal efecto, deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos cabildos mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Contratación de financiamiento

Los municipios del Estado de Yucatán podrán negociar con la institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones de los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija. La contratación de los financiamientos, deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones de mercado, para lo cual el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, y los municipios del Estado de Yucatán, de manera individual, a través de funcionarios facultados para ello, implementarán el proceso competitivo respectivo.

Los financiamientos a que se refiere el presente decreto podrán ser contratados a partir de la entrada en vigor de este decreto y en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026.

Artículo 4. Inscripción del financiamiento

Las obligaciones que deriven de los financiamientos que contraten los municipios del Estado de Yucatán, de manera individual, con base en este decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 5. Destino de los recursos

Los recursos obtenidos de los financiamientos que contraten los municipios con base en la presente autorización deberán destinarse, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el catálogo de acciones del anexo I de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a financiar, en su caso, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, que comprendan, entre otros, obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician directamente a la población en pobreza

extrema, en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, particularmente en los siguientes rubros:

- I. Agua potable.
- II. Alcantarillado.
- III. Drenaje.
- IV. Urbanización.
- V. Electrificación rural y de colonias pobres.
- VI. Infraestructura básica del sector salud y educativo.

Artículo 6. Amortización

Los financiamientos a que se refiere este decreto deberán amortizarse en su totalidad a más tardar un mes antes del término del período constitucional de la administración que lo contrate, con apego a lo establecido por los artículos 5, 8, 10 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; los artículos 22, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 25 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Públicas y Municipios.

El plazo de amortización que se establezca en los contratos de apertura de crédito simple que al efecto se suscriban, no podrá ser menor o igual a doce meses.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas de los financiamientos.

Artículo 7. Suscripción de los instrumentos jurídicos

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, y a los municipios del Estado de Yucatán, a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas; así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que los municipios del Estado de Yucatán decidan individualmente contratar con base en el presente decreto, así como para constituir o adherirse, según corresponda al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que sirva para formalizar el mecanismo de pago de los créditos o financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto o con lo pactado en los contratos que con base en este se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que promueva que los municipios que contraten financiamientos con base en el presente decreto, gestionen y tramiten las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del fideicomiso de pago que se constituya con base en esta autorización, a fin de que los municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del fideicomiso, y la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los municipios del Estado de Yucatán contraten con base en el presente decreto y estos últimos se adhieran al fideicomiso de pago que se constituya con base en la presente autorización, en el entendido de que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar directa o indirectamente dichas erogaciones, con recursos provenientes en su origen de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior a favor de los municipios.

Artículo 8. Refinanciamiento o reestructuración

Los municipios del Estado de Yucatán, a través de funcionarios legalmente facultados, en su caso, podrán refinanciar o reestructurar la deuda que derive de los financiamientos que se contraten con base en este decreto, sin que para ello se requiera de una nueva autorización, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y sus Municipios.

Artículo 9. Afectación de aportaciones

Se autoriza a los municipios del Estado de Yucatán, a través de funcionarios legalmente facultados, para que individualmente afecten hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del FAISM, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización a que se refiere este decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto asociado al financiamiento, así como de aquellos que en su caso los reemplacen, sustituyan o complementen.

Dicha afectación deberá hacerse con apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal y la demás legislación y normativa aplicable.

Los municipios del Estado de Yucatán, a través de funcionarios legalmente facultados, podrán afectar hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, o de cualquier otro fondo que los sustituya o complemente de tiempo en tiempo, respectivamente y conforme al marco jurídico vigente. Lo anterior, en el entendido de que para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados o existan cantidades pendientes de pago, los municipios del Estado de Yucatán para cada

año podrán destinar al pago del servicio de la deuda a su cargo la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La afectación de los ingresos y derechos a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere este artículo, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago.

En todo caso, el fideicomiso constituido o modificado al amparo de la presente autorización no será considerado entidad paraestatal, por lo que no constituirá parte de la Administración Pública paraestatal. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 10. Fideicomiso

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que se contraten con base en este decreto.

El fideicomiso constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto exista lo siguiente:

I. Obligaciones de pago a cargo de cualquiera de los municipios del Estado de Yucatán, por financiamientos contratados con fuente de pago con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal.

II. Instituciones de crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el fideicomiso constituido o modificado por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán cesará previa conformidad por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de los municipios del Estado de Yucatán, sin detrimento de que el fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Se autoriza a los municipios del Estado de Yucatán para que, a través de funcionarios legalmente facultados y previa autorización de sus respectivos cabildos, celebren, en lo individual, los convenios que se requieran para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que en su caso constituya o modifique el Poder Ejecutivo

del Estado de Yucatán para instrumentar el mecanismo de pago de los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base en la presente autorización.

Artículo 11. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, notifique, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado de Yucatán y a los Municipios para que modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

Artículo 12. Previsiones en las leyes de ingresos

El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en la autorización prevista en este decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que corresponda, y deberá estar considerado en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos.

En caso de que la contratación del financiamiento se realice después de la publicación de sus respectivas leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2025, sin que dichos financiamientos hayan sido considerados, deberán ajustar o modificar, previo a la contratación, sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos para considerar el importe a contratar y el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a sus respectivos cargos que derive del crédito contratado, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo 13. Previsiones presupuestarias

Los municipios del Estado de Yucatán deberán incluir anualmente en sus respectivos presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalicen con base en esta autorización, el monto para el pago del servicio de la deuda a su cargo y sus accesorios, en los términos contratados, hasta su total liquidación.

T r a n s i t o r i o

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de diciembre de 2024.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 40/2024 por el que el Congreso clausura el primer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año del ejercicio constitucional de la sexagésima cuarta legislatura

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

Artículo Único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Clausura hoy su Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO

Artículo Único.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de diciembre de 2024.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Decreto 41/2024 por el que se otorga un estímulo en el pago del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y se otorgan facilidades administrativas a las personas físicas que, en su carácter de contribuyentes, se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que los ingresos propios del estado se constituyen a través del ejercicio de su potestad tributaria, actualizada mediante el cobro de contribuciones estatales previstas en las leyes tributarias y cuyo destino, en todo caso, debe orientarse al gasto público.

Que el referido código establece, en su artículo 59, fracción III y último párrafo, que el Ejecutivo estatal podrá, mediante reglas de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales y que las resoluciones que conforme a dicho artículo dicte el Ejecutivo estatal deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán señala, en su artículo 1, párrafo primero, que la Hacienda pública, para atender los gastos, inversiones públicas, y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales autoricen la ley de ingresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado, y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Que, la ley en comento regula, en su título segundo, capítulo II-A, el impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales, cuyo objeto, en términos del artículo 20 A, son los ingresos percibidos por personas físicas por la realización de actividades empresariales en el estado de Yucatán, ya sea directamente o a través de establecimientos, sucursales o agencias.

Que, la citada ley dispone: en su artículo 20 C, párrafo primero, que la base del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales considerará los mismos ingresos y las mismas deducciones autorizadas que se establezcan en el capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lo referente a los ingresos por actividades empresariales, excepto la deducción del propio impuesto cedular.

Que, la Ley del Impuesto sobre la Renta determina, en su artículo 113-E, párrafo noveno, que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán dispone, en términos de sus artículos 3, párrafo primero, y 4, párrafo cuarto, que las contribuciones estatales se clasifican

en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, y que los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere dicho código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Que, el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en su artículo 19, párrafo primero y fracciones III, IV, V y VI, que se entenderá por actividades empresariales, entre otras, las agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas; y señala, en su último párrafo, que se considera empresa a la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere el propio artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025 dispone, en su artículo 30, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o para los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos, podrá establecerse, entre otras acciones, la reducción o la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que entre las prioridades de esta administración se encuentra brindar apoyo a las personas físicas que, en su carácter de contribuyentes, tengan baja capacidad contributiva y administrativa, con el fin de impulsar su crecimiento y la generación de mayores recursos, mediante diversos esquemas que les otorguen facilidades para seguir realizando sus actividades productivas, en beneficio del desarrollo económico del estado. Que, en este sentido, se considera conveniente eximir el pago del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales a las personas físicas que, en su carácter de contribuyentes, se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 41/2024 por el que se otorga un estímulo en el pago del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y se otorgan facilidades administrativas a las personas físicas que, en su carácter de contribuyentes, se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

Artículo 1. Estímulo del impuesto

Se otorga un estímulo a las personas físicas que, en su carácter de contribuyentes, se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, consistente en que los ingresos que provengan de dichas actividades hasta por un monto de novecientos mil pesos, no pagarán el impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales que se cause en el ejercicio fiscal 2025.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual con respecto al impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.

Artículo 2. Dedicación exclusiva

Para efectos de este decreto, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el total de sus ingresos provenga de estas actividades.

Artículo 3. Excedentes

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos en el ejercicio fiscal 2025 rebasen el monto del ingreso exento señalado en el artículo 1 de este decreto, pagarán el impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales, por el excedente de los ingresos obtenidos a partir del mes en que sus ingresos superen dicho monto.

Por el ingreso excedente deberán cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, de conformidad con el capítulo II-A del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y con lo dispuesto en el artículo 4 de este decreto.

Artículo 4. Disposiciones complementarias

Para efectos de lo establecido en este decreto, serán aplicables, de manera complementaria, las facilidades administrativas para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que, en su caso, emita el Servicio de Administración Tributaria.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de diciembre de 2024.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

Decreto 42/2024 por el que se exime el pago de derechos por el uso de los paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, para el ejercicio fiscal 2025

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 30 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, y

Considerando:

Que la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en su artículo 1, párrafo segundo, define a la entidad como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto impulsar la consolidación de las actividades culturales y turísticas del estado.

Que los ingresos propios del estado se constituyen a través del ejercicio de su potestad tributaria actualizada mediante el cobro de contribuciones estatales previstas en las leyes tributarias, cuyo destino, en todo caso, debe orientarse al gasto público.

Que, como parte de las contribuciones estatales, desde el 2010 se incluyeron en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán los derechos por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, relacionados con el uso de los bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos de zonas arqueológicas y turísticas.

Que en este sentido, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán establece, en su artículo 85-G, fracciones I, V, XI, XIII y XIX el cobro de los derechos por el uso de los bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos de, entre otras, las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, para las personas físicas de nacionalidad mexicana.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, en su artículo 30, determina que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en su artículo 59, fracción I, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que es necesario implementar acciones que contribuyan a incrementar el acceso de la población a los bienes y servicios de las zonas arqueológicas y turísticas, con la finalidad de impulsar el turismo y también favorecer y fortalecer la identidad cultural de los habitantes del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 42/2024 por el que se exime el pago de derechos por el uso de los paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, para el ejercicio fiscal 2025

Artículo 1. Exención

Se exime totalmente del pago de los derechos establecidos en el artículo 85-G, fracciones I, V, XI, XIII y XIX de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas de nacionalidad mexicana domiciliadas en el estado de Yucatán, por el uso de los bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos, ubicados en las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 2. Acreditación

Las personas físicas de nacionalidad mexicana deberán acreditar su domicilio en el estado de Yucatán, a través de alguno de los siguientes documentos:

I. Mayores de edad:

a) Credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

b) Licencia o permiso para conducir vigente expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.

II. Niñas, niños y adolescentes:

a) Documentación establecida en los incisos a) o b) de la fracción I del adulto que lo acompañe.

b) Permiso para conducir vigente expedido por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 3. Efectos de la exención

La exención prevista en el artículo 1 de este decreto no dará lugar a devoluciones, compensaciones, acreditamientos o saldos a favor.

Artículo 4. Disposiciones aplicativas

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta aplicación de este decreto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de diciembre de 2024.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 fracción XXX y 42 de la Constitución Política, y 36 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambas del Estado de Yucatán, se declaran electos para integrar la Diputación Permanente que fungirá durante el período de receso del H. Congreso del Estado de Yucatán, el cual iniciará el 29 de diciembre de 2024 y concluirá el 31 de enero de 2025, a los ciudadanos diputados siguientes:

PROPIETARIOS:

PRESIDENTA: DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.
SECRETARIO: DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.
SECRETARIA: DIP. CLARA PAOLA ROSALES MONTIEL.

SUPLENTE:

PRESIDENTA: DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.
SECRETARIA: DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE.
SECRETARIO: DIP. WILBER DZUL CANUL.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL.

SECRETARIO:

(RÚBRICA)

DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO.

SECRETARIO:

(RÚBRICA)

DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.



Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y
Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado



CONVOCATORIA

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 107 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Yucatán; el artículo 25 fracción I, 28 y 35, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; el artículo 10 fracción I del Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y conforme al Acuerdo General OR-01-240109-01, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se establecen los montos aplicables a los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal 2024, emite la presente y convoca a las personas físicas y/o morales, que cuenten con la experiencia, capacidad técnica y económica, que dispongan del equipo necesario y suficiente y que deseen participar en las licitaciones públicas, para las siguientes adjudicaciones de contratos de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado que se describen a continuación:

No. de licitación	Descripción general		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio de los trabajos		
PODJUDCJ 16/2024	ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DIVERSAS, EN LOS EDIFICIOS SEDES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN		53 días Naturales	28 de enero de 2025		
Ubicación	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclarações	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Costo de las bases
Mérida, Umán, Tekax y Valladolid, Yucatán.	03 de enero de 2025 15:00 horas	07 de enero de 2025 09:00 horas	17 de enero de 2025 9:00 horas	22 de enero de 2025 09:00 horas	27 de enero de 2025 09:00 horas	\$4,000.00
No. de licitación	Descripción general		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio de los trabajos		
PODJUDCJ 17/2024	ADECUACIÓN DE EDIFICIO PARA LOS TRIBUNALES LABORALES EN EL CENTRO DE INSTITUCIONES OPERADORAS DEL SISTEMA PENAL, ORAL Y ACUSATORIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO		53 días Naturales	28 de enero de 2025		
Ubicación	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclarações	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Costo de las bases
Mérida, Yucatán.	03 de enero de 2025 15:00 horas	07 de enero de 2025 11:00 horas	17 de enero de 2025 10:30 horas	22 de enero de 2025 10:30 horas	27 de enero de 2025 10:30 horas	\$4,000.00
No. de licitación	Descripción general		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio de los trabajos		
PODJUDCJ 18/2024	REMDELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO QUE OCUPÓ EL JUZGADO DE ENJUICIAMIENTO DE SENTENCIA, UBICADO EN EL EDIFICIO QUE OCUPAN LOS JUZGADOS CIVILES Y PENALES DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO		53 días Naturales	28 de enero de 2025		
Ubicación	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclarações	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Costo de las bases
Mérida, Yucatán.	03 de enero de 2025 15:00 horas	07 de enero de 2025 13:00 horas	17 de enero de 2025 12:00 horas	22 de enero de 2025 12:00 horas	27 de enero de 2025 12:00 horas	\$4,000.00
No. de licitación	Descripción general		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio de los trabajos		
PODJUDCJ 22/2024	SUPERVISIÓN DE OBRAS DIVERSAS, CONSISTENTES EN LA ADECUACIÓN, REMDELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN LOS EDIFICIOS SEDES DE LOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN		60 días Naturales	28 de enero de 2025		
Ubicación	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclarações	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Costo de las bases
Mérida, Umán, Tekax y Valladolid, Yucatán.	03 de enero de 2025 15:00 horas	07 de enero de 2025 09:00 horas	17 de enero de 2025 13:30 horas	22 de enero de 2025 13:30 horas	27 de enero de 2025 13:30 horas	\$4,000.00

4



**Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y
Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado**



Información general para participar en las licitaciones públicas:

- I.- El domicilio del Consejo de la Judicatura, es en la Calle 145, número 299, Colonia San José Tecoh, C.P. 97299, edificio del Centro de Justicia Oral de Mérida CJOM, de esta ciudad. Los trabajos se llevarán a cabo en Avenida Itzáes Número 501-C por calle 61-A y 65 Colonia Centro, C.P. 97000 de Mérida, Yucatán.
- II.- Quienes deseen participar, previamente podrán consultar las bases de esta convocatoria, disponibles en el Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, ubicado en el domicilio del Consejo de la Judicatura.
- III.- Para participar, es requisito obligatorio la compra de las bases de la licitación en la que participe, las cuales tendrán un costo de **\$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** cada licitación pública. La forma de pago de las bases será mediante depósito a la cuenta número 4051374858 o por transferencia interbancaria mediante CLABE 021910040513748580 a nombre del Poder Judicial del Estado-Consejo de la Judicatura. El plazo para realizar el pago comenzará a partir de la publicación de la presente convocatoria hasta la fecha del día límite, como se indica en la presente convocatoria hasta las 15:00 horas. El licitador deberá tener en cuenta el horario de la disponibilidad para la entrega de las bases de licitación mismo que se indica en el siguiente punto.
- IV.- Los interesados que adquieran las bases deberán presentarse para su registro, en el Departamento de Servicios Generales, ubicado en el domicilio antes descrito, en un horario que comprende de las 9:00 a las 15:00 horas, con su comprobante de depósito o transferencia, constancia de situación fiscal y un escrito en el que indique su razón social, nombre del representante legal, domicilio fiscal, número telefónico, dirección de correo electrónico, y domicilio para oír y recibir notificaciones, o bien, remitir toda la información al correo electrónico licitaciones@pyucatan.gob.mx, teniendo como fecha límite para la presentación de lo antes mencionado hasta las **15:00 horas del día 07 de enero de 2025**, así como también para acudir a recoger dichas bases. Una vez confirmado el pago, le será proporcionado el comprobante correspondiente y se hará entrega de las bases de la licitación con sus anexos.
- V.- La junta de aclaraciones, el acto de entrega y apertura de propuestas y el fallo de las licitaciones públicas, se llevarán a cabo en el **Auditorio del edificio "A" del Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio (CIOSPOA)**, sito en la calle 147 sin número por 54 y 60, Colonia San José Tecoh, C.P. 97299, de esta ciudad, conforme a las fechas y horarios señalados en el recuadro que antecede.
- VI.- La existencia legal del licitador deberá acreditarse mediante los siguientes documentos, tratándose de: a) Personas morales: Acta Constitutiva y poder del representante con facultades suficientes (original o copia certificada); b) Personas físicas: Acta de nacimiento e identificación oficial (original y copia simple).
- VII.- No se permitirá la inscripción a la licitación a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción un atraso mayor al 10% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas en cualquier contrato celebrado con los sujetos obligados señalados en el artículo 1 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- VIII.- La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera, será de acuerdo con las características de la obra o servicio.
- IX.- La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizarán en la fecha y hora indicada en esta convocatoria, siendo el punto de reunión la recepción de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, ubicada en el domicilio antes mencionado.
- X.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los postores, estarán sujetas a negociación por parte de los proveedores.
- XI.- Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- XII.- Se otorgará un anticipo del 30%.
- XIII.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- XIV.- De conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, no podrán presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos establecidos en dicho artículo.
- XV.- Cualquier queja o denuncia por presuntas faltas administrativas cometidas por personas servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, relacionadas con el procedimiento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, puede realizarse por escrito y presentarse en la Unidad de Investigación de la Contraloría de este Consejo, ubicado en el tercer piso del Edificio B del **Centro de Instituciones Operadoras del sistema Penal Oral y Acusatorio (CIOSPOA)** sito en la calle 147 sin número 54 y 60 de la Colonia San José Tecoh de esta ciudad de Mérida, Yucatán. C.P. 97298, con número telefónico 9300650 extensión 8560 en días hábiles y en horario de lunes a viernes de 8:00 horas a 15:00 horas, o bien en el Portal de Denuncias que se encuentra disponible en la página de internet del Consejo de la Judicatura, ingresando en la dirección electrónica <http://www.cjyuc.gob.mx/contraloria>.
- XVI.- Estas licitaciones son públicas, por lo que se invita a las personas que, en representación de las cámaras empresariales, colegios o asociaciones profesionales u otras organizaciones no gubernamentales y público en general, tengan interés en asistir para atestiguar, sin voz ni voto, los diversos actos de esta Licitación Pública, quienes deberán dirigirse a esta convocante en la dirección señalada, a fin de registrarse para asistir a la celebración de cada uno de los actos llevados a cabo en este procedimiento.

Publíquese la presente Convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Dicha publicación también podrá hacerse en, al menos, un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a 27 de diciembre de 2024.

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**LICDA. MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO VALDÉS
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**



IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA